



Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Dr. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Expediente: 110014003003-2023-00818-00

Demandante: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Demandada: Universidad Nacional de Colombia

Asunto: Contestación de demanda

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de Rodríguez Díaz Consultores y Asociados, quien a su vez funge como apoderada de la Universidad Nacional de Colombia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar dentro del término la demanda presentada por el FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX contra mi representada. Para tal efecto, proceso de la manera que pasa a verse:

1

NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEMANDADA

La Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867, y regida por el Decreto 1210 de 1993, con régimen especial, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Rectora, profesora DOLLY MONTOYA CASTAÑO.





RESPECTO DE LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y PAGOS

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen, además que primeramente debe prosperar la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso artículo 100 que versa *“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 1. Falta de jurisdicción o de competencia. (...)”*

RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL DEMANDANTE

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no acepta los hechos mencionados, en la forma como lo indica la demanda y solicita que se prueben. Por consiguiente, hace el siguiente pronunciamiento **frente a los hechos y omisiones:**

PRIMERO: ES CIERTO. Una vez revisado el expediente del proceso en especial informe presentado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas el pasado 6 de mayo de 2020 mediante oficio B.D-FCH-152-20 a la Oficina Jurídica de Sede Bogotá, se tiene que el hecho es cierto, al respecto señala el informe que:

2

“Es cierto que COLCIENCIAS abrió la Convocatoria 521 de 2010 para la conformación de un banco de proyectos de investigación científica o tecnológica, y recomendó como elegible de financiación al proyecto de investigación “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal, adscrito al Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas (Anexo 1)”

SEGUNDO Y TERCERO: SON CIERTOS. Una vez revisado el expediente del proceso en especial informe presentado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas el pasado 6 de mayo de 2020 mediante oficio B.D-FCH-152-20 a la Oficina Jurídica de Sede Bogotá, se tiene que estos hechos son ciertos, al respecto señala el informe que:

“Es cierto que el 15 de marzo de 2011 se firmó el Contrato de Recuperación Contingente No. 296-2011(Anexo 2) entre la Fiduciaria Bogotá vocera (en su momento) del patrimonio autónomo Fondo nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,





Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas, con el fin de financiar el proyecto de investigación “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal.

CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO: SON CIERTOS. Una vez revisado el expediente del proceso en especial las estipulaciones del Contrato de Recuperación Contingente No. 296-2011 y el informe presentado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas el pasado 6 de mayo de 2020 mediante oficio B.D-FCH-152-20 a la Oficina Jurídica de Sede Bogotá, se tiene que estos hechos son ciertos.

NOVENO: ES CIERTO. La Universidad recibió el pago por valor de \$103.000.000 por parte del PA FFJC en el marco del Contrato de Recuperación Contingente No. 296-2011.

DÉCIMO: PARCIALEMNTE CIERTO. Se aclara que si bien la Universidad debía reintegrar los recursos recibidos pero “no ejecutados ni comprometidos”, la obligación pactada no incluye el reintegro de los recursos “no aprobados”, tal y como lo establece la Clausula Decima Novena – Reintegro del contrato 296 de 2011: en ese sentido y de la lectura informe presentado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas el pasado 6 de mayo de 2020 mediante oficio B.D-FCH-152-20 a la Oficina Jurídica de Sede Bogotá se extrae que la Fiduprevisora nunca acepto el valor que la Universidad estableció como recursos “no ejecutados ni comprometidos” los cuales se había informado que equivalían a \$29.351.580, no obstante se puede ver como la entidad Contratante nunca estuvo de acuerdo con dicha cifra y sostuvo siempre que era un monto mayor, y que debía incluir los recursos “no aprobados”.

DÉCIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Como se evidencia en la comunicación de la Fiduciaria de fecha 10 de julio de 2013 la postura inicial de dicha entidad fue solicitar a la Universidad el reintegro de “recursos no ejecutados” por valor de \$72.093.967 (Anexo 8 del informe B.D-FCH-152-20) postura que se mantuvo hasta que se presentó el fenómeno de la caducidad de la acción de controversias contractuales y con ello la imposibilidad de liquidar el contrato y de girar los recursos pendientes de reintegrar; actualmente la Entidad solicita el reintegro de \$29.351.580 más los intereses, pero dado que solo hasta ahora es que afirma que es dicha cifra la única a reintegrar es cuestionable desde cuándo se debe dar la causación de intereses.

3





DÉCIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Se aclara que si bien la Universidad debía reintegra los recursos recibidos, pero “no ejecutados ni comprometidos”, la obligación pactada no incluye el reintegro de los recursos “no aprobados”, sino el reintegro de los “no ejecutados ni comprometidos” tal y como lo establece la Cláusula Decima Novena – Reintegro del Contrato 296 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO. Una vez revisado el expediente del proceso en especial informe presentado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas el pasado 6 de mayo de 2020 mediante oficio B.D-FCH-152-20 a la Oficina Jurídica de Sede Bogotá, se tiene que el hecho es cierto dado que ha habido requerimientos de la fiduciaria solicitando el reintegro de los recursos “no ejecutados y no aprobados”, inicialmente solcito \$72.093.967 por dicho concepto y actualmente solicita \$29.351.580.

DÉCIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO. se aclara que si bien la universidad debía reintegra los recursos recibidos, pero “no ejecutados ni comprometidos” la obligación pactada no incluye reintegro de los recursos “no aprobados” sino el reintegro de los “no ejecutados ni comprometidos”, tal y como lo establece la cláusula decima novena reintegro del contrato 296 de 2011.

4

Como se evidencia en la comunicación de la Fiduciaria de fecha 10 de julio de 2013 la postura inicial de dicha entidad fue solicitar a la Universidad el reintegro de “recursos o ejecutados” por valor de \$ 72.093.967 (Anexo 8 del informe B.D-FCH-152-20) postura que se mantuvo hasta que se presentó el fenómeno de la caducidad de la acción de controversias contractuales y con ello la imposibilidad de liquidar el contrato y de girar los recursos pendientes de reintegrar, por lo cual, es cuestionable si ha habido incumplimiento o más bien una imposibilidad administrativa de girar los recursos dado el fenómeno de la caducidad; actualmente la Entidad solicita el reintegro de \$29.351.580 más los intereses, pero dado que solo hasta ahora es que afirma que es dicha cifra la única a reintegrar es cuestionable desde cuándo se debe dar la causación de intereses.

DÉCIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO. Como lo informó desde un principio la Universidad a la Fiduciaria el valor “no ejecutado y/o no comprometido” fue de \$29.351.580, Ahora bien, dado que la redacción del hecho es muy general y puede dar a entender que se invirtió recursos por fuera del objeto, se aclara que los recursos “no ejecutados y/o no comprometido” no fueron invertidos en nada más, y que el resto de recursos equivalente a \$73.648.420 fueron invertidos en el objeto del contrato, tal y como lo acepta la Fiduprevisora.





DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO. Como se evidencia en la comunicación de la Fiduciaria de fecha 10 de julio de 2013 la postura inicial de dicha entidad fue solicitar a la universidad el reintegro de “recursos no ejecutados” por valor de \$72.093967 (Anexo 8 del informe B.D-FCH-152-20) postura que se mantuvo hasta que se presentó el fenómeno de la caducidad de la acción de controversias contractuales y con ello la imposibilidad de liquidar el contrato y de girar los recursos pendientes de reintegrar, por lo cual es cuestionable si ha habido incumplimiento o más bien una imposibilidad administrativa de girar los recursos dado el fenómeno de la caducidad;

EXCEPCIONES PREVIAS

En el presente caso, a nuestro juicio, se configuran las siguientes:

FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ ORDINARIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO

Juez Natural y Medio de Control pertinente.

Naturaleza de las partes

Por el extremo demandante se encuentra el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS quien actúa a través de su vocera y administradora la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX. Aquí es menester recalcar que los patrimonios autónomos, si bien no son personas, son sujetos procesales quienes pueden comparecer a juicio a través de la sociedad fiduciaria para la defensa de sus intereses. Con relación a la naturaleza de los patrimonios autónomos, la Corte Suprema de Justicia expresó:

“El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su

5





patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad” (Subraya fuera de texto) ¹

Por tanto, no cabe duda de quien se debe predicar algún tipo de valoración sobre su naturaleza dentro de un proceso judicial es del Patrimonio, el cual para el caso en concreto no genera mayores dificultades.

Por otra parte, la Universidad Nacional de Colombia, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867, y regida por el Decreto 1210 de 1993, con régimen especial, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D. C., y actualmente es representado legalmente por su Rectora, profesora DOLLY MONTOYA CASTAÑO.

Juez natural.

6

Dentro de los elementos que conforman el derecho fundamental al debido proceso, se encuentra el del juez natural. Este elemento implica que a los jueces se les ha asignado la tarea de conocer e interceder ante ciertos asuntos. La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del juez natural aduciendo que:

“La jurisprudencia ha puntualizado que la garantía del juez natural tiene una finalidad más sustancial que formal, habida consideración que lo que protege no es solamente el claro establecimiento de la jurisdicción encargada del juzgamiento previamente a la comisión del hecho punible, sino la seguridad de un juicio imparcial y con plenas garantías para el procesado” ²

A pesar de que el anterior extracto haga referencia a un tema penal, no es menos cierto que el principio del juez natural es una garantía para los sujetos que intervienen en el litigio y es mandatorio en todo tipo de procesos.

¹ CSJ, Cas. Civil, Sent. ago. 3/2005. Exp. 1909. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno

² Corte Constitucional Sentencia C-200/02 M.P. ALVARO TAFUR GALVIS





Aterrizando el anterior planteamiento conviene darle una mirada al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en lo pertinente señala:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

7





PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.

2. Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.

3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales”

En tal sentido, no existe asomo de duda en que al ser la Universidad Nacional de Colombia un ente público, la jurisdicción competente para conocer las controversias del





Contrato 296 de 2011, independientemente del régimen que se le aplique, es la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora, en el presente tramite se alega que el asunto se enmarca en la excepción vertida en el numeral 1 del artículo 105 del CPACA, sin embargo, dicho razonamiento resulta equivocado por las siguientes razones:

1. La Universidad no tiene el carácter de institución financiera, aseguradora, intermediaria de seguros o intermediaria de valores vigilados por la Superintendencia Financiera.

2. El P.A. FFJC no tiene el carácter de institución financiera, aseguradora, intermediaria de seguros o intermediaria de valores vigilados por la Superintendencia Financiera.

El accionante trae a la palestra un pronunciamiento sobre de la Corte Constitucional, exactamente el AUTO 1516 de 2022. No cabe duda de la riqueza conceptual e interpretativa que nos ofrece este tipo de pronunciamientos, pero ello no es óbice para olvidar la naturaleza de los mismos.

9

Este es un Auto que resuelve un conflicto de competencia en un litigio ajeno al que nos ocupa, tanto por los sujetos procesales como por las pretensiones. Los Autos no son sentencia ni jurisprudencia, mucho menos precedentes por los que su aplicación está restringida al caso concreto y a los sujetos sobre los cuales recae.

Por último, es necesario resaltar la imprecisión en la que incurrió la Corte a la hora de analizar dicho caso. En dicho Auto la Corte resuelve un conflicto de competencias negativo entre la jurisdicción ordinaria y la contenciosa para resolver una controversia contractual entre el P.A FFJC y Parque Tecnológico de Software de Manizales Parquesoft Manizales. En dicho conflicto ambos jueces consideraban que no tenían competencia ya que el juez ordinario consideraba que se debía aplicar la cláusula general de competencia de la jurisdicción contenciosa (art. 104 CPACA), mientras que el juez contencioso aducía que se encontraban dentro de la excepción (art. 105 CPACA).

A la hora del análisis la Corte se centra en determinar si dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad fiduciaria que administraba el P.A. FFJC:





“12. Naturaleza jurídica de la Fiduprevisora S.A. En auto 685 de 202221, esta corporación señaló que la Fidupevisora S.A. es una sociedad fiduciaria de economía mixta, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera. Asimismo, resaltó que su objeto social es a celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, de conformidad con el Código del Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

13.. De otra parte, indicó que dentro de sus funciones se encuentran: tener la calidad de fiduciario; celebrar negocios fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones; la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas; obrar como agente de transferencia y registro de valores; prestar servicio de asesoría financiera; administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez; ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la Ley”

10

Posterior a este análisis concluyó que debía ser la jurisdicción ordinaria la que debía conocer de la controversia:

“17. Acreditados los referidos presupuestos, esta corporación considera que el conocimiento del presente asunto le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Civil, por encuadrar dentro de la excepción prevista en el numeral 1° del artículo 105 del CPACA, que excluye su conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por las siguientes razones:

18. Primera razón: se trata de una controversia contractual que involucra a una entidad pública que tiene el carácter de institución financiera y, además, se encuentra sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Como ha resaltado esta corporación, la Fiduprevisora S.A es una sociedad fiduciaria de economía mixta, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público





y vigilada por la Superintendencia en mención. Cabe resaltar que su condición de parte demandante se origina por su actuación en calidad de vocera y administradora del PAFFJC.

(...)

21. Segunda razón: la controversia se enmarca en el giro ordinario de los negocios de la Fiduprevisora S.A. En efecto, el contrato cuyo incumplimiento se alega en el presente caso (contrato No. 0238-2013) fue celebrado el 1° de marzo de 2013 entre la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas (para efectos del contrato, parte denominada “la fiduciaria”) la Fundación Parque Tecnológico de Software de Manizales Parquesoft Manizales – (denominada “La Entidad de Acompañamiento”) y Emotion Collective Design S.A (denominada “Emprendedor”) El objeto de dicho contrato consistía en que la Fiduciaria Bogotá S.A. otorgara apoyo económico a Parquesoft Manizales en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto “consolidación de capacidades tecnológicas y comerciales de la empresa Emotion Collective Design S.A. para el crecimiento de ventas a nivel nacional y la incursión”. En las consideraciones del referido contrato se indica, entre otras , que en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 623 de 2009 suscrito entre Colciencias y la Fiduciaria Bogotá S.A., esta última debía celebrar contratos de financiamiento.

(...)

22. Si bien la Fiduprevisora S.A. no suscribió el contrato No. 0238-2013, lo cierto es que posteriormente adquirió la posición de la Fiduciaria Bogotá S.A., en virtud del contrato de cesión de la posición contractual celebrado el 2° de septiembre de 2014. Ello se constata, en principio, por el hecho de que la Fiduprevisora S.A. actúa como parte demandante en el presente caso y solicita como pretensiones que se declare el incumplimiento del citado contrato”

11

Craso error comete la Corte al predicar las calidades del administrador y vocero como las calidades de la parte ya que al hacerlo desconoce la naturaleza misma del contrato de fiducia confundiendo en un mismo sujeto las calidades de 2. Como ya vimos el P.A FFJC es independiente de la entidad fiduciaria que lo administre en un determinado momento y esto es fehaciente, más aún cuando han sido varios quienes han fungido como administradores.

Además, el carácter de entidad pública, contrario al caso estudiado por la Corte no se está predicando del extremo demandante sino del demandado, en este caso la Universidad





Nacional de Colombia sobre la cual no cabe duda que es una entidad pública, la cual no tiene el carácter de institución financiera, aseguradora, intermediaria de seguros o intermediaria de valores vigilados por la Superintendencia Financiera ni se encuentran en su giro normal de los negocios o su objeto contractual negocios que permitan situarnos en la excepción indebidamente aducida por el demandante.

A manera de conclusión, el juez natural para conocer de las controversias derivadas del Contrato 296 de 2011 es el juez contencioso administrativo, el cual sólo podrá pronunciarse si llegare a conocer de la Litis a través del medio de control dispuesto para ello, esto es el de Controversias Contractuales.

Sobre este punto me pronunciaré en el apartado siguiente donde se desarrollan las razones por las cuales dicho medio ya ha caducado.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN POR CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

FIDUCOLDEX acudió al Manual Operativo del Contrato Fiduciario 401 de 2014, como el instrumento para la dirección y control operativo de la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la ciencia, la tecnología e innovación Francisco José de Caldas, que define los procedimientos, tiempos y requerimientos de información, para la recepción y administración de los recursos financieros del fideicomiso, la celebración de contratos, convenios u órdenes de pago y la ejecución de los pagos correspondientes.

Define los procedimientos administrativos, jurídicos y financieros que implican la administración del Fondo en virtud de la ejecución del Contrato No. 401-2014 (44842 de 2014) suscrito entre la Fiduciaria La Previsora S.A. y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e innovación Colciencias y contiene aspectos de contratación, financieros, contables y administrativos para el desarrollo de las operaciones de recaudo y administración de los recursos, así como la administración a través de un portafolio de inversión con políticas aprobadas por el Fideicomitente y presentación de informes requeridos por el Fideicomitente.

Según el escrito de convocatoria, FIDUCOLDEX señala que hubo un incumplimiento al no haber agotado la etapa de liquidación o de cierre final de cuentas pese a que la misma estaba pactada. Considera que es obligación de ambas partes agotar dicho procedimiento sin

12





que sea posible renunciar a ello unilateralmente, a menos que, nuevamente, medie un documento en el que se consigne la voluntad de ambas partes en omitir tal etapa”.

Dicho Manual, mencionado solamente en el acápite de pruebas, establece un procedimiento convencional especial para la liquidación de los contratos de recuperación contingente³, sentando la existencia de un procedimiento previo para el inicio de la

³ LIQUIDACIONES CON REINTEGRO

1. Se inicia con la elaboración del informe final de evaluación integral por parte del supervisor del contrato derivado donde determina que existe un valor a reintegrar por parte del contratista.
 2. Colciencias envía a Fiduprevisora – Unidad de Gestión, la instrucción de liquidación y el informe final de evaluación integral para la elaboración del acta de liquidación del contrato.
 3. Fiduprevisora – Unidad de Gestión elabora el acta de liquidación y la envía al contratista por correo electrónico o correo certificado, según sea el caso, para su validación y firma, para lo cual el contratista tiene 15 días hábiles, contados a partir de su recibido.
 4. El Contratista una vez recibida el acta la valida, la acepta y la firma, sin embargo mediante correo electrónico o comunicación escrita, el contratista puede manifestar comentarios u observaciones que considere que resentan alguna inconsistencia.
 5. Fiduprevisora – Unidad de Gestión recibe los comentarios y si corresponden a observaciones de forma, como nombres, cédulas, direcciones, fechas o errores tipográficos, procede a realizar los ajustes y envía el acta nuevamente por correo electrónico al contratista para firma.
 6. Fiduprevisora – Unidad de Gestión en el evento de que las observaciones o ajustes solicitados por vía correo electrónico y sean de competencia de Colciencias “Ajustes a la Liquidación” se remite el trámite por vía electrónica al contacto de la Dirección Administrativa y Financiera de Colciencias (DAF) o los traslada mediante comunicación escrita a Colciencias cuando estas observaciones sean solicitadas por este medio, para su análisis, ajuste o ratificación.
 7. Colciencias envía respuesta a Fiduprevisora -- Unidad de Gestión sobre las observaciones dadas por el contratista, ya sea ajustando el informe final de evaluación integral o ratificando todo su contenido, para que Fiduprevisora S.A.-Unidad de Gestión proceda a realizar los ajustes a la minuta, remitiéndola nuevamente por correo electrónico, o cuando no se tiene información electrónica del contacto, se envíe por correo certificado, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida el acta sea firmada por el Contratista.
 8. El contratista revisa y si está de acuerdo firma el acta y envía a Fiduprevisora Unidad de Gestión, la minuta original para la firma del Apoderado General del Fondo Francisco Jose de Caldas y debe hacer la consignación de los valores a reintegrar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de ese documento en la cuenta establecida por el FONDO, como se enuncia a continuación:
 - De acuerdo al parágrafo de la cláusula segunda del acta de Liquidación o de Cierre Contable y Financiero, la Entidad Ejecutora o Cooperante, se obliga a realizar el reintegro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de ese documento, a la cuenta de ahorros número 309-03026-0 del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) a nombre del P.A. FONDO NACIONAL DE INANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3, o en la cuenta bancaria suministrada por la Fiduciaria.
- En caso de no recibir la minuta firmada por parte del contratista, la Fiduprevisora – Unidad de Gestión, remitirá nuevamente el documento por correo certificado para que en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida el acta, proceda con la devolución de la minuta en original debidamente firmada por su Representante Legal. Vencido el término anterior sin obtener del documento firmado por el contratista, la Fiduprevisora – Unidad de Gestión, procederá a realizar el cobro prejudicial con el fin de obtener la devolución de los dineros a reintegrar a favor del FONDO.





contabilización de los términos de caducidad de la acción, el cual comienza con la presentación de un informe final Financiero y Contable y que termina con la solicitud de liquidación de parte de COLCIENCIAS que para este caso se dio el 22 de agosto de 2017, fecha con la cual la FIDUCOLDEX podía pretender realiza el conteo de los términos de caducidad.

A pesar de lo anteriormente plasmado, dicho procedimiento no señala que los tiempos consignados en dicho Manual Operativo sean los legales para realizar el conteo de los términos de caducidad de la acción por controversias contractuales.

El contrato señala claramente en la cláusula DECIMA OCTAVA-LIQUIDACIÓN que una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior (causales de terminación), se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

De lo anterior se concluye que el contrato terminó su plazo el día 7 de agosto de 2014, por lo que la vocera y administradora de ese entonces, Fiduprevisora, contaba con 4 meses para realizar la liquidación bilateral del contrato (7 diciembre 2014), además contaba con 2 meses para proceder a la liquidación unilateral (7 febrero 2015) y con el plazo adicional de 24 meses, mismo para iniciar el medio de control por controversias contractuales (7 febrero 2017), por lo que a la fecha la acción se encuentra caducada.

Incluso, de tomarse el conteo desde una fecha que se plantea ya se han superado los dos (2) años para acudir a la acción judicial y pretender la solución del conflicto a través del medio de control de controversias contractuales en el entendido de que el termino feneció el 22 de agosto de 2019.

Si bien, al no existir una normatividad que regule la figura de la liquidación de los contratos de derecho privado, esta solo procederá cuando así lo hayan establecido las partes y estará gobernada por las reglas previstas por estas en ejercicio de su autonomía privada, pero, dicha autonomía tiene límites entre los que se encuentran las normas de prescripción, del derecho civil y de caducidad para el ejercicio del derecho de acción a través del medio establecido en el CPACA. Se debe recordar que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha

Es pertinente mencionar que el Acta de Cierre Contable y financiero, será suscrita únicamente por el Apoderado General del FONDO y por el supervisor del contrato derivado.





reiterado⁴ que, comoquiera que las controversias contractuales que se derivan de estos contratos estatales regidos por el derecho privado también son conocidas por la jurisdicción Contencioso Administrativa (como se deriva de lo dispuesto en los arts. 104, 141 y 164 del CPACA), las mismas están sometidas a las normas de caducidad contenidas en la Ley 1437 de 2011 y no a las normas relativas a la prescripción del artículo 2535 del Código Civil.

Igualmente, la Ley 1286 de 2009 en su artículo 23 dispuso que los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación de derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología:

“(…) los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la república ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo”.

A su vez la Ley 1286 de 2009 en el inciso del artículo 33 dispuso:

“Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente”

15

Como se observa, este precepto no modifico la normatividad vigente respecto al régimen de los contratos y convenios de ciencia y tecnología, tal como se deduce del termino “continuarán” rigiéndose por las normas especiales que le sean aplicables, con lo cual se hace referencia a las normas de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, en combinación con las normas especiales de los Decretos 393 y 591 de 1991 y, en lo no previsto por estas normas, por el derecho privado.

Por su parte, la liquidación del contrato resultaba obligatoria en el presente contrato, toda vez que el mismo es de tracto sucesivo, y su naturaleza determina la necesidad de realizar un ajuste de cuentas al finalizar, con miras a verificar el cumplimiento de las

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 10 de julio de 2013. Exp. 46112. M.P. Hernán Andrade Rincón





obligaciones adquiridas por las partes, en especial, por la Universidad, sin embargo, ya se perdió competencia de la entidad contratante para realizar la liquidación.

Se concluye que, si bien el contrato señaló la aplicación de normas de derecho privado, también es cierto que al tratarse controversias contractuales que se derivan de contratos estatales regidos por el derecho privado que al ser conocidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, están sometidos a las normas de caducidad contenidas en la Ley 1437 de 2011, esto es a la relativa a contratos contenidas en el artículo 164 que establece la oportunidad para presentar la demanda del literal J:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

j) *En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

En los siguientes contratos. El termino de dos (2) años se contará así:

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga (...) subrayado nuestro

IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

El término máximo legal para la liquidación de los contratos estatales se encuentra comprendido dentro del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales previsto por el ordenamiento, medio que permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones, o hacer efectiva la declaratoria de responsabilidad junto con su respectiva indemnización o restituciones a las que haya lugar.





Por lo tanto, vencido el período legal para la liquidación de un contrato legal, sin que esta se haya realizado y sin que se hubiese ejercido el derecho de acción a través del medio de control de controversias contractuales, la entidad habrá perdido la oportunidad de presentar demanda y perseguir judicialmente la misma.

Al respecto, cabe destacar que la figura de la caducidad de la acción ha sido calificada como una institución orientada por razones de interés público, en cuanto exhorta a los sujetos procesales a ejercer la acción en un tiempo determinado⁵

En armonía con esta perspectiva, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha resaltado que el instituto de la caducidad de la acción ha sido concebida en el ámbito del derecho público, para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen en un término específico, y sobre la base de que las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley y de no hacerlo en tiempo, perderán la posibilidad de acudir ante la tutela de la jurisdicción contenciosa⁶.

Por consiguiente, los términos de caducidad previstos por la ley para accionar y poner en funcionamiento la administración de justicia constituyen una regla especial de orden público.

Dentro de esas acciones se encuentra la acción de controversias contractuales regulada por el art. 164, numeral 2 literal j) del CPACA, la cual fija un término máximo de dos (2) años para su presentación, contados a partir del día siguiente al que se realiza la liquidación o se vence el término para el efecto, si el contrato es de tracto sucesivo. En consecuencia, vencido este término sin que se haya liquidado el contrato, ni presentado la acción de controversias contractuales, no es posible perseguir por esta vía las responsabilidades y restituciones derivadas del incumplimiento contractual.

Con todo, no puede sostenerse que las entidades estatales deban mantener y dejar pendiente en forma indefinida el coro de las obligaciones surgidas a su favor o, en general, el cobro de los dineros públicos entregados para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología y que no fueron destinados para estos efectos.

⁵ HINESTROSA. F. Tratado de las Obligaciones. Bogotá, 2008, p. 883, y nota 154

⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 5 de diciembre de 2006. Exp. 13750. M.P. Ruth Stella Correa





Por ello hay que realizar no solamente, el mejor esfuerzo para el cobro completo, correcto, diligente y razonable de estos recursos, de manera que no se configure la imposibilidad para que estos sean recuperados, sino además de cumplir con lo pactado en el contrato mismo.

Para el Contrato 296 de 2011, el P.A.FFJC, a través de su vocera y administradora, contaba con los mecanismos de solución de conflictos del contrato (cláusula décima sexta), además contaba con 4 meses para realizar la liquidación del contrato (cláusula décima octava) de la mano con el reintegro (cláusula décima novena) y contaba con las actividades del supervisor descritas para la recuperación contingente (cláusula octava) en la medida en que dicho supervisor debía determinar que la Universidad hubiese incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, lo que evidentemente no sucedió durante la ejecución del contrato.

En conclusión, no se puede perder de vista que las entidades estatales disponen de recursos públicos, razón por la cual, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, una vez expirado el plazo para acudir a la reclamación judicial sin que se haya impetrado demanda por el contratista, no se podrán reconocer sumas que se llegasen a causar producto de un aparente incumplimiento. generar una obligación de índole patrimonial para las entidades estatales contratantes.

18

I. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Dada la naturaleza del presente caso el accionante debe acudir a la jurisdicción contenciosa a través del Medio de Control de Controversias Contractuales. Por tanto, en las controversias relativas a contratos estatales el término para demandar es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento, de conformidad con el literal j) del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.





“En los siguientes contratos, el termino de dos años se contará así:

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Contrato 296 de 2011 suscrito entre la PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (en adelante P.A.FFJC), a través de su vocera y administradora para ese entonces la FIDUCIARIA BOGOTÁ, y Universidad inició el 05 de abril de 2011, tuvo una duración de 16 meses, por tanto finalizó el 05 de agosto de 2012, es evidente que se ha superado el plazo de dos (2) años descrito en la norma, los cuales vencieron el 05 de agosto de 2014.

Por lo anterior se observa que operó la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

A continuación, se señalarán algunos aspectos importantes respecto de los contratos de ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de responder a cada uno de los alegatos presentados por FIDUCOLDEX en contra de la Universidad:

CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

La ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (...)” fue el punto de partida con la cual se concedieron facultades extraordinarias al Gobierno para “dictar las normas o que deben sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías” así como “regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”.

Con tales facultades el Gobierno expidió los Decretos Leyes 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”, y 591 de 1991 “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”; decretos que se encuentran parcialmente vigentes y contienen las reglas especiales de los asociaciones y contratos de ciencia y tecnología.





Luego de la expedición de la Ley 80 de 1993, que derogó algunas disposiciones del decreto 591 y no se pronunció sobre la derogatoria del decreto 393, se puede concluir que actualmente en el ordenamiento Colombiano se tiene los siguientes instrumentos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- (i) Las asociaciones dirigidas a crear sociedades civiles y comerciales, y personas jurídicas sin ánimo de lucro como fundaciones y corporaciones;
- (ii) los convenios especiales de cooperación;
- (iii) los contratos de financiamiento (en la modalidad de reembolso obligatorio, reembolso condicional, reembolso parcial y reembolso contingente) y,
- (iv) los contratos de administración de proyectos.

El contrato 296 de 2011 corresponde al grupo de los contratos de financiamiento en la modalidad de reembolso contingente, tal y como lo señala su objeto (Cofinanciación), que fueron incorporados y concebidos por el Decreto 591 de 1991, como una de las tipologías contractuales para el fomento de las actividades reguladas en el art. 2 del mismo Decreto, el cual supone una acción de financiar, el suministro de dinero a una persona para que desarrolle ciertas actividades o un aporte en dinero para un proyecto.

El artículo 8 del Decreto 591 de 1991 define la Recuperación Contingente como “La obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada”

En esta modalidad de financiamiento la entidad contratante se obliga a entregar una determinada suma de dinero, con cargo a la obligación del contratista de utilizarla en la ejecución en la actividad de interés público a la cual fueron destinados, en donde se introduce expresamente la obligación del contratista de restituir a COLCIENCIAS los recursos entregados para el desarrollo de la actividad de ciencia y tecnología objeto del contrato, cuando se presente una de las contingencias previstas en el contrato, pero adicionalmente, siempre que los recursos entregados por COLCIENCIAS no hayan sido utilizados por el contratista para la actividad de ciencia y tecnología a la cual fueron destinados.

En conclusión, la obligación del contratista de restituir los dineros entregados por la Entidad surge cuando expira el plazo para la ejecución del contrato, sin que los dineros

20





entregados por la entidad hayan sido destinados por el contratista para el desarrollo de la actividad de ciencia y tecnología; evento que debe establecerse como “contingencia” en el acta de liquidación unilateral o bilateral de las partes.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

El Consejo de Estado⁷ ha señalado que su naturaleza corresponde a recursos públicos, teniendo en cuenta que: i) son recursos de origen público según la naturaleza de la entidad contratante y del ordenamiento jurídico que los regula ii) se “entrega” por parte de COLCIENCIAS afecta a un fin o destinación específica, con el cual se da cumplimiento a un objetivo o finalidad pública a cargo de la entidad y, iii) su contratista o cooperante recibe los recursos, exclusivamente, para utilizarlos en la actividad objeto del contrato.

Se equipará a la figura del anticipo, el cual a su vez se equipará a una especie de préstamo o financiación otorgado por la entidad contratante al contratista.

Señaló la Sala, que el principal fundamento de la naturaleza pública atribuida al anticipo, de manera similar en relación con los dineros entregados para las actividades de ciencia y tecnología, “... no es tanto su carácter de financiamiento o aún de préstamo, sino el hecho de que su entrega al contratista se realiza-afecta a una destinación específica que representa una actividad de interés público y de la cual surge la obligación del contratista de utilizarlos única y exclusivamente para estos efectos o, en su defecto, de restituirlo a la entidad que aportó los recursos”.

Lo anterior lleva a concluir que su destinación específica afecta a un fin de interés general y que su restitución no solo está amparada por la acción de controversias contractuales, sino además por otro tipo de acciones y de responsabilidades concebidas por el ordenamiento jurídico para la protección de los recursos públicos.

RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y EL CONSECUENTE RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL

Para el ejercicio de estas modalidades contractuales de ciencia y tecnología, los funcionarios públicos deben respetar los principios de las actuaciones administrativas previstos en el art. 209 de la Carta Política, especialmente, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de manera específica,

⁷ Concepto Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil





están gobernados por los principios y criterios previstos por el art. 4 de la Ley 1286 de 2009, especialmente, los de evaluación, participación en la toma de decisiones, transparencia y continuidad, oportunidad y suficiencia.

El Consejo de Estado⁸ consideró que los contratos de financiamiento están gobernados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas especiales que regulan los contratos de financiación para el fomento de las actividades de ciencia y tecnología, con la aplicación subsidiaria de las normas de derecho privado.

Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, porque el art. 81 de la Ley 80 de 1993 derogó expresamente el art. 3 del Decreto 591 de 1991, que establecía que los contratos de ciencia, tecnología e innovación enunciados en el art. 7 del mismo decreto, se regirían por las normas de derecho privado. De esta manera, el legislador de la Ley 80 de 1993 dejó clara la intención de sustituir la aplicación exclusiva del régimen de derecho privado previsto para estos contratos, por un régimen mixto conformado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por las normas especiales de ciencia y tecnología que no fueron expresamente derogadas por la Ley 80, y en lo no previsto en estas disposiciones, por las normas del derecho privado, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 80 de 1993.

Así lo confirmaba, además, la previsión del art. 24, numeral 1, literal d) y, actualmente, lo afirmó el artículo 4, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, cuando subrogó las normas que establecen que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas pueden ser celebrados directamente, con lo cual los está sometiendo a su regulación, aunque con un proceso de selección más flexible que el de la regla de la licitación.

Finalmente, también se debe señalar que el régimen jurídico que gobierna a los contratos de financiamiento y a los contratos de administración de proyectos para el fomento de las actividades científicas y tecnológicas no fue modificado por el art. 33 de la Ley 1286 de 2009, toda vez que la expresión “continuarán rigiéndose por las normas especiales que le sean aplicables” contenido en esta norma, evoca al régimen legal vigente para estos contratos al momento de expedición de la ley.

En conclusión, los contratos de financiación para ciencia, tecnología e innovación, están sometidos al régimen de liquidación de los contratos estatales contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y al de caducidad de la acción contractual previsto en el CPACA.

⁸ Concepto Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil





LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO Y DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS CELEBRADOS CON LOS RECURSOS DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

La Ley 1286 de 2009 transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y también estableció un grupo de disposiciones dirigidas a fortalecer el Sistema Nacional para el fomento de la Ciencia y la Tecnología en el país, entre ellas, su sistema de financiamiento.

Para estos efectos el art. 22 de esta ley creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Fondo Francisco José de Caldas- y ordenó que los recursos de este fondo fueran administrados por un patrimonio autónomo cuyo único fideicomitente sería COLCIENCIAS.

Señaló la Ley, en relación con los actos y contratos que pueden ser celebrados con los recursos de este fondo:

Art 33. “(...) los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetaran a las normas de contradicción del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al fondo”. Subrayado nuestro

23

De conformidad con la norma transcrita, los contratos de ciencia y tecnología que se realicen con el Patrimonio Autónomo constituido por COLCIENCIAS con los dineros del Fondo Francisco José de Caldas, son los únicos contratos de ciencia y tecnología que se pueden celebrar con fundamento en las reglas que gobiernan los contratos de derecho privado, de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 1286 de 2009, norma posterior que tiene la misma jerarquía que las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

De esta manera señalo el Consejo de Estado que “...*al no existir una normatividad que regule la figura de la liquidación de los contratos de derecho privado, esta solo procederá cuando así lo hayan establecido las partes y estará gobernada por las reglas previstas por estas en ejercicio de su autonomía privada*”.

Sin embargo, en relación con la aplicabilidad de la regla de prescripción del derecho regulada por el Código Civil, o de caducidad de la acción contractual contenida en el CPACA, se debe recordar que la Sección Tercera de esta Corporación ha reiterado en varias oportunidades⁹ que, comoquiera que las controversias contractuales que se derivan de estos contratos estatales regidos por el derecho privado también son conocidas por la jurisdicción Contencioso Administrativa (como se deriva de lo dispuesto en los arts. 104, 141 y 164 del

⁹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 10 de julio de 2013. Exp. 46112. M.P. Hernán Andrade Rincón





CPACA), las mismas están sometidas a las normas de caducidad contenidas en la Ley 1437 de 2011 y no a las normas relativas a la prescripción del artículo 2535 del Código Civil.

De esta forma, los contratos de ciencia y tecnología que se realicen con el Patrimonio Autónomo constituido por COLCIENCIAS con los dineros del Fondo Francisco José de Caldas, están sometidos a las normas de caducidad contenidas en la Ley 1437 de 2011 CPACA.

NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PLAZOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

La liquidación del contrato estatal corresponde a un ajuste final de cuentas, que tiene como propósito finiquitar el negocio celebrado entre las partes mediante el reconocimiento de quién debe a quién y cuánto, o de declararse a paz y salvo, según el caso.

Es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones reciprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relacion son su ejecución”. En términos generales “se trata de un tramite que busca determinar ek resultado final de los derechos y deberes de las partes”¹⁰

24

Pero la liquidación de un contrato no solo es una fase que implica un proceso de revisión, discusión, conversación, análisis y ajustes sobre lo ocurrido en la fase de ejecución del acuerdo, sino que además es una invitación que la ley realiza a las partes para finiquitar mediante acuerdo todas las diferencias que tengan en relación con el contrato, razón por la cual en el acta de liquidación se pueden hacer constar “los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo” (artículo 60, Ley 80 de 1993, modificado por artículo 32, Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217, Decreto 0019 de 2012).

El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran; aplicándose la figura de la liquidación tanto de los contratos, como de los convenios, toda vez que la norma no distinguió entre uno y otro y, por el contrario, utilizó una categoría general en la cual la ley engloba

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 31 de octubre de 2001. Exp. n. 1365.





estos dos tipos de convenciones.

Entonces, la liquidación del contrato resulta obligatoria en los contratos de financiamiento, toda vez que los mismos son de tracto sucesivo, y su naturaleza determina la necesidad de realizar un ajuste de cuentas a final del contrato, para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, en especial, por el contratista de la entidad de fomento.

En cuanto al termino previsto para la liquidación de los contratos estatales, destaca que por regla general la Ley deja en manos de entidad contratante o de las partes, la fijación del plazo para realizar la liquidación de los contratos, según su complejidad; si existe ausencia de este plazo, se tiene en cuenta con fuerza vinculante el término supletorio de 4 meses consagrado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para la liquidación bilateral del contrato.

Por su parte, si dentro del término previsto convencionalmente por las partes o dentro de los 4 meses previstos por la ley para la liquidación del contrato, no se logra un acuerdo entre ellas o el contratista no se presenta, la entidad dispone de dos (2) meses para la liquidación unilateral del contrato.

25

Esto no quiere decir que el vencimiento de estos plazos precluya la posibilidad de realizar la liquidación bilateral o unilateral del contrato, toda vez que las partes o la entidad contratante pueden realizar la liquidación del contrato, siempre y cuando no haya transcurrido el término legal de caducidad de la acción contractual, que según el art. 164 del CPACA es de dos (2) años contados a partir del vencimiento de los plazos previstos para la liquidación del contrato.

Así lo señala el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 cuando señaló:

“(...) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del CCA”

Esta norma dispone la existencia de un plazo adicional para la liquidación bilateral o unilateral del contrato, que comienza a contarse a partir de la expiración de los cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y los dos (2) meses previstos para la liquidación unilateral y que se extiende por dos (2) años, que es el término previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales.





Vale también aclarar que el artículo 136 del antiguo C.C.A, perdió vigencia con la derogatoria señalada en la Ley 1437 de 2011 actual Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA, con referencia a su artículo 164 que establece la oportunidad para presentar la demanda, literal J en la relativa a contratos:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (...).”

26

En conclusión, si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA), vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido¹¹.

De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA.

¹¹ Es importante tener en cuenta que, en ausencia de alguna de las modalidades de liquidación dentro del término inicial, o sea, pasados los primeros seis (6) meses que señala la ley, el contratista está en libertad de solicitar su liquidación judicial dentro de los dos (2) años que se establecen para demandar en tiempo en ejercicio del medio de control de controversias contractuales (art. 141 CPACA).





CONSIDERACIONES FRENTE AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 296 DE 2011.

FIDUCOLDEX señala en su escrito que la Universidad incurrió en un incumplimiento contractual por el deber de girar los recursos no ejecutados ni aprobados.

De acuerdo con lo informado por la Facultad de Ciencias Humanas mediante oficio B. D-FCH-152-20, la Universidad Nacional de Colombia cumplió parcialmente con las obligaciones estipuladas dentro del Contrato RC No. 296-2011 en tanto que se cumplieron todas las etapas acordadas dentro del documento contractual así:

a. La Universidad aportó al desarrollo del proyecto una contrapartida de Sesenta y Cinco Millones de Pesos (\$65.000.000) en especie y en efectivo la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), respecto de los cuales al finalizar el contrato se reportó una ejecución correspondiente al 94,20%.

b. Los recursos de apoyo económico emanados del Fondo Francisco José de Caldas fueron aplicados a los rubros aprobados por la fiduciaria, dentro del plazo establecido destinados en su mayoría al rubro de pago al personal científico autorizado, por un valor de setenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$73.648.420) correspondientes al 71.50% del valor total establecido de financiación.

c. Con lo anterior, se tiene que la Universidad cumplió sus obligaciones manteniendo informado al supervisor del contrato de los avances de ejecución y operación del proyecto de investigación a cargo del profesor Telmo Eduardo Peña Correal, mediante informes de gestión, e informe técnico-financiero detallado y remitido mediante Oficio UA-159-2012 el cual contenía el consolidado de la información de los certificados de disponibilidad presupuestal del proyecto.

d. Se cumplió con el objetivo general de proyecto que era “indagar experimentalmente sobre los factores que puedan dar cuenta de la efectividad del comportamiento lingüístico de una persona en la transformación del comportamiento de otra”, mediante la entrega de unos compromisos académicos establecidos con la entidad financiadora, compromisos que como se evidencia en el informe final para la solicitud de liquidación emitido por COLCIENCIAS el 27 de febrero del año 2018, fueron aportados por la Universidad, soportando la ejecución parcial del proyecto, así como el desarrollo parcial de los resultados planteados en el contrato.

Por lo anterior y en razón a que el proyecto fue iniciado de manera concreta en el mes de octubre de 2011, esto es, 7 meses después de iniciado el contrato debido a que el profesor Telmo Peña como Director del proyecto solicitó renuncia a la Universidad para acceder a la pensión, conllevó a que la Facultad de Ciencias Humanas emprendiera la búsqueda de soluciones con el fin de que el profesor continuara su labor como director del proyecto, lo que retrasó el inicio de las actividades. Por lo tanto, no se ejecutaron los recursos por valor de veintinueve millones trescientos cincuenta y un mil quinientos ochenta pesos





(\$29.351.580).

En atención a lo contemplado en la cláusula DECIMA SEXTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Contrato RC No. 296-2011, debe ser de obligatorio cumplimiento pues refiere a que cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, terminación o liquidación del contrato, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, con una duración máxima de 30 días y en caso de no llegar a un acuerdo se conviene solucionarla mediante conciliación prejudicial. Es importante precisar que la etapa de acuerdo directo previo a la solicitud de conciliación prejudicial, no tuvo lugar en esta solución de controversias contractuales, pues como se evidenció en el desarrollo del contrato, la Universidad siempre estuvo y está abierta al diálogo para dirimir las discusiones que se generaron frente a las diferentes etapas del contrato acordado.

La Fiduciaria señala de manera general que ha requerido en varias oportunidades a la Universidad para que reintegre los recursos, pero solamente en los archivos de la Universidad reposa la comunicación de fecha 10 de julio de 2013 emitida por Fiduciaria Bogotá como anterior administrador, pero no se tiene conocimiento de los varios requerimientos realizados por COLCIENCIAS o la Fiduciaria La Previsora en este sentido, que evidencien su recibido. Frente a este requerimiento de fecha 10 de julio de 2013, la Universidad celebró una reunión en las oficinas de Colciencias, en donde se recomendó por las partes la suscripción del acta de liquidación correspondiente, pero a la fecha esta no se ha firmado.

28

La única comunicación recibida por parte de COLCIENCIAS es la calendada el día 23 de julio de 2018, vía correo electrónico, en la que solicita la documentación para proceder con la liquidación del Contrato RC No. 296-2011 a saber: Copia de la cédula del representante legal, resolución donde se designa al representante legal, certificado de existencia y representación legal (fecha actualizada), Rut, Parafiscales; documentos que fueron remitidos el día 24 de julio de 2018.

Pero solamente hasta el 31 de enero de 2019, la Fiduciaria La Previsora remitió a la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia el oficio No. 20190630183801 en donde solicitó la devolución del dinero a reintegrar por valor de \$29.351.580 dentro de los 15 días hábiles siguientes a esa comunicación, ante lo cual se solicitó el envío del Acta de Liquidación correspondiente al Contrato RC No. 296-2011.

Posteriormente el día 22 de febrero de 2019 la Fiduprevisora remitió el Acta de liquidación del Contrato RC No. 296-2011, en donde se especificaba un valor a reintegrar equivalente a \$29.351.580 y ese mismo día 22 de febrero, fue devuelta el acta a la Fiduprevisora con dos observaciones de forma, para proceder con las firmas (Anexo 12).





A la fecha, y después de constantes llamadas al señor Julián David Ortiz Mora, funcionario responsable y contacto de este y otros contratos suscritos con la Fiduciaria, además de comunicaciones realizadas directamente a la Fiduprevisora, por parte de la Unidad de Gestión de Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas, no se ha recibido el documento esperado para proceder a la firma y devolución del recurso.

La última comunicación intercambiada fue el día 22 de febrero de 2019, en donde el señor Julián David Ortiz Mora remite la minuta para la firma del acta de liquidación del Contrato RC No. 296-2011, el cual es resuelto y devuelto por la Facultad de Ciencias Humanas con observaciones el mismo 22 de febrero de 2019.

Frente a esta última comunicación del día 22 de febrero de 2019, enviada por la Universidad Nacional de Colombia, no se ha recibido respuesta por parte de la Fiduciaria.

Lo anterior evidencia la contradicción en los hechos y argumentos reclamados por la convocante, así también la disposición de la Universidad para llevar a feliz término el trámite final de liquidación del contrato, quedando demostrada la inexistencia de un incumplimiento contractual por violación al deber de reintegrar los recursos no ejecutados, dado que la Universidad siempre estuvo dispuesta a dicho efecto pero nunca se llegó a un acuerdo entre las partes que permitiera la firma del Acta de Liquidación, lo que deja sin efectos la aplicación de la cláusula penal y la moratoria .

Tal como lo aduce el demandante, al citar al Dr. Fernando Hinestrosa, “Las prestaciones positivas imponen el deber de su satisfacción oportuna y, por lo mismo, las obligaciones correspondientes se incumplen a partir del retardo o mora: en tanto que las prestaciones negativas no se pueden ubicar de esa manera en el tiempo, sino solamente en el sentido de la duración que ha de tener la abstención y, por lo mismo, allí no se concibe ni se da la mora (art. 1615 c.c.)

En otras palabras, el incumplimiento se predica cuando la obligación no es satisfecha total o parcialmente, en un tiempo determinado, por causa atribuible al deudor. Y es este último factor esencial para determinar el incumplimiento ya que de lo contrario nos encontraríamos frente a causales exonerativas de responsabilidad. En el presente caso el incumplimiento en la devolución o reintegro de los dineros se predica dineros “no aprobados” situación no contemplada en el clausulado del contrato. Si bien se aceptó el reintegro de los “recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos”, tal como lo contempla la cláusula décimo novena del contrato, ya que ambos ascienden a la misma cifra reconocida por nosotros, nunca se obtuvo respuesta clara y definitiva de la entidad sobre su aceptación de dicha devolución dado que siempre agrego más rubros a dicho cobro o guardo silencio sobre la liquidación del contrato. Dicho silencio nos ha imposibilitado reintegrar las sumas que nosotros reconocemos como adeudadas pero que no se pudieron entregar por la falta de





diligencia del acreedor quien no fue claro con sus pretensiones.

II. PETICION

De conformidad con lo expuesto en este escrito, solicito respetuosamente a este despacho que se declare la falta de competencia del juez ordinario para conocer del presente asunto y en consecuencia se remita las diligencias al juez contencioso administrativo y subsidiariamente si el despacho considera o asume la competencia del asunto solicito respetuosamente **DENEGAR** las pretensiones de la demanda respecto de mi poderdante y abstenerse de emitir condena alguna contra la Universidad Nacional de Colombia.

III. PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas que mencionaré, con el objeto de demostrar los hechos y excepciones planteadas en la presente contestación de demanda.

DOCUMENTALES

1. Informe de respuesta presentado el pasado 6 de mayo de 2020 mediante oficio B.D-FCH-152-20 a la Oficina Jurídica de Sede Bogotá, y anexos
2. Anexo 1: Proyecto de investigación postulado “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal.
3. - Anexo 2: Copia del contrato RC. No 296-2011 suscrito entre la Fiduciaria Bogotá como vocera (en su momento) del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias Humanas.
4. - Anexo 3: Resolución 2703 del 18 de octubre de 2011 “por la cual se autoriza la vinculación de un Profesor Especial Ad- Honorem” nombrando al profesor Telmo Eduardo Peña Correal.
5. - Anexo 4: Oficio D-FCH-182-12 del 17 de mayo de 2012, mediante el cual se informa la condición de pensión del profesor Peña y se solicitó prorroga al Contrato 296-2011.
6. - Anexo 5: Memorando 20123200059681 del 06 de junio de 2012 de COLCIENCIAS, donde niegan la prorroga al Contrato 296-2011.
7. - Anexo 6: Oficio de remisión de Informe Técnico Financiero y solicitud formal de prorroga No. UA-159-2012 del 25 de mayo de 2012.
8. - Anexo 7: Informe final para la solicitud de liquidación o resolución de archivo del contrato o convenio de CTel, del 27 de febrero de 2018.

30





9. - Anexo 8: Solicitud de reintegro de recursos no ejecutados del 10 de julio de 2013, por parte de La Fiduciaria Bogotá, por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de COLCIENCIAS.
10. - Anexo 9: Acta de reunión con COLCIENCIAS de fecha 2 de diciembre de 2014
11. - Anexo 10: Acta de liquidación inicial enviada el día 8 de mayo de 2017, por La Fiduciaria Bogotá
12. - Anexo 11: Recopilación histórica de correos intercambiados con la fiduciaria y sus representantes a lo largo de la relación contractual 296-2011.
13. - Anexo 12: Acta de liquidación del contrato 296-2011 enviada por la Fiduprevisora el día 22 de febrero de 2019, con correcciones realizadas desde la oficina jurídica de la Facultad de Ciencias Humanas.

IV. ANEXOS

Poder para actuar junto con los soportes de quien lo otorga

NOTIFICACIONES

31

Para efectos de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 2213 de 2022 remito este documento en forma simultánea a las siguientes direcciones de correo electrónico:
gerencia@citta.co, notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la suscrita, podemos ser notificados en la secretaría del juzgado o en la carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez 3er. Piso oficina 314 de Bogotá D.C.

Igualmente, solicito realizar la notificación en los correos electrónicos:
mrodriguezdi@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Cordialmente,

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA





C.C. No 1.019.119.077 de Bogotá
T.P. No. 391.255 del C.S. de la Jud.





Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación
Colciencias

República de Colombia



20123200059681

PCS

Bogotá, D.C., 06-06-2012

Doctor

SERGIO BOLAÑOS CUELLAR

Decano - Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

Carrera 45 No. 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez, Piso 2, Oficina 206

Bogotá, D.C.

Asunto: Proyecto "Factores que afectan la conducta humana compleja." Código: 1101-521-28844. Contrato 296-2011

Estimado Dr. Bolaños:

Dando respuesta a las comunicaciones dirigidas al Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas, con radicados 20122440065812 - 201234410665872 - 20123440065862, en las cuales se presentan los informes técnico, financiero y se solicita prórroga por 6 meses respectivamente y, después de haberlas analizado, se concluye:

- Que la solicitud de prórroga no es procedente. Debido a que en el CT 296 del 2011, en la clausula QUINTA- PLAZO DEL CONTRATO, se expresa que "El plazo del contrato será de dieciséis meses (16) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato: 5.1. El período de ejecución del proyecto de doce meses (12) meses, 5.2. Un período de un (1) mes para la entrega del informe final, y 5.3. Un período de tres (3) meses para la evaluación, modificación y aprobación del informe final". En este sentido, las prórrogas se deben solicitar con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato ó convenio y, en ningún caso, cuando ya se ha vencido el plazo la ejecución del contrato, como ocurrió con esta solicitud.
- Que por lo anterior, tal como se estipula en la clausula DECIMA OCTAVA del contrato 296-2011; se solicita el informe técnico final, conforme al formato anexo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Adicionalmente, le informamos que en futuras ocasiones se debe tener en cuenta que la solicitud de prórrogas debe acompañarse de los siguientes documentos:

Carrera 7 B bis N° 132-28
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

- Documento que acredite la existencia y la representación legal de la entidad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha de solicitud de la prórroga del contrato/convenio.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal según corresponda, en la que conste que la entidad ha cumplido a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales.
- Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación (se obtiene de la página web www.contraloriagen.gov.co).

Cordial saludo,

PABLO J. PATIÑO
Director Fomento a la Investigación

DEYANIRA DUQUE ORTIZ
Gestora (E) Programa de Ciencias
Sociales y Humanas

C.C:

Dr. Alexander Gómez Mejía, Vicerrector de Investigaciones, vicinvest_nal@unal.edu.co.

Dr. Telmo Peña, Investigador Principal, tepenac@yahoo.es.

Dra. Nohora Lucrecia Cortez, Jefe Unidad Administrativa, uniadm_fchbog@unal.edu.co.

Anexo: Guía presentación informe técnico.

Elaboró: Fernando García

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE **INFORMES TÉCNICOS FINALES** DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

El formato para informes técnicos finales está enfocado a apoyar y facilitar el proceso de evaluación de los resultados de los proyectos de investigación, con respecto a los compromisos adquiridos en el contrato que sustenta su financiación (y los documentos que hacen parte integral de éste: propuesta aprobada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología respectivo, memorando de elaboración del contrato y las comunicaciones escritas entre las partes). Además de reportar sobre el cumplimiento de los objetivos y obtención de los resultados esperados, los informes técnicos finales se constituyen en una fuente de información importante para los Programas Nacionales, y para todos los posibles interesados, sobre el estado de avance e impacto de las actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico que se realizan en el país.

El informe técnico final, junto con el informe financiero final, debe ser entregado a Colciencias al finalizar el periodo de ejecución del proyecto.

I. CONTENIDO DEL INFORME

1. **Título y código** del proyecto (SI APLICA)
2. **Número del contrato** que lo respalda
3. Nombre de la **entidad ejecutora**, del **investigador principal (SI APLICA)** y del **grupo** de investigación.
4. **Sinopsis divulgativa** (en lenguaje común para el público en general) de los resultados obtenidos en el proyecto: máximo quinientas (500) palabras. Esta sinopsis podrá eventualmente ser publicada en medios de comunicación masivos.
5. **Sinopsis técnica** (abstract) presentando los principales resultados y conclusiones obtenidos durante la realización del proyecto: máximo quinientas (500) palabras. Esta sinopsis debe ser presentada en español y en inglés.
6. **Resumen técnico** de los resultados de generación de conocimiento obtenidos durante la realización del proyecto y de las principales conclusiones: máximo cinco (5) páginas a manera de una sinopsis (abstract) en extenso de un artículo científico. Si se incluyen tablas, figuras, gráficos, fotografías u otros soportes, estos deben ser presentados como anexos.
7. **Cuadro de resultados de generación de conocimiento:** relacione los resultados de generación de conocimiento obtenidos durante la realización del proyecto con respecto a los objetivos y resultados esperados planteados en el proyecto aprobado. Los resultados de generación de conocimiento pueden ser: nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica, desarrollo de software, diseño y fabricación de prototipos, paquetes tecnológicos etc., y deben estar soportados por sus respectivos indicadores verificables: publicaciones, patentes, registros, normas, certificaciones, etc., los cuales deben numerarse y adjuntarse como anexos del informe (*ver cuadro No. 1*).
8. **Cuadro de otros resultados:** relacione los resultados obtenidos que tienen que ver con el fortalecimiento de la comunidad científica y de apropiación social del conocimiento con respecto a los resultados esperados planteados en el proyecto aprobado. Este tipo de resultados o logros pueden ser de formación de investigadores, organización de eventos, participación en congresos o seminarios, etc., y deben estar soportados por sus respectivos indicadores verificables, los cuales deben numerarse y adjuntarse como anexos del informe (*ver cuadro No. 2*).
9. **Descripción del impacto actual o potencial de los resultados** de la investigación en términos de generación de nuevo conocimiento a nivel mundial, de aporte para el desarrollo del país, de contribución a la solución de problemas específicos y de fortalecimiento de la capacidad científica. (Máximo una página y media).

(continúa en la página siguiente)

10. **Anexos:** El informe debe ir soportado por los anexos correspondientes a los que se hace alusión en los numerales 7 y 8 y en los cuadros 1 y 2, tales como:

- Copias de las publicaciones de los resultados de generación de nuevo conocimiento (en revistas científicas, libros o capítulos de libro) o artículos en cualquier etapa del proceso de sometimiento a revistas científicas (incluyendo cartas de recepción y/o aceptación por parte de los editores o comités editoriales), los cuales deben estar directamente relacionados con los objetivos del proyecto y contener los respectivos créditos para Colciencias;
- Copias de registros, patentes o normas, o certificaciones de que éstas están en proceso de solicitud o evaluación;
- Copias de certificaciones de la existencia y calidad de productos o procesos tecnológicos obtenidos como resultado del proyecto;
- Copias de los resúmenes de las ponencias presentadas en eventos científicos, con los respectivos créditos para Colciencias;
- Copias de otro material divulgativo que se haya producido sobre los resultados de la investigación, con los respectivos créditos para Colciencias;
- Resúmenes de las tesis o trabajos de grado que se hayan desarrollado en el marco del proyecto, con los respectivos créditos para Colciencias;
- Cualquier otro material que soporte los resultados obtenidos.

- ♦ El informe debe contener un índice o Tabla de Contenido.
- ♦ Cada página del informe debe estar numerada.
- ♦ Cada anexo debe estar numerado haciendo referencia a lo anotado en el cuadro del primer punto.
- ♦ Las publicaciones y demás productos deben presentar los debidos créditos a Colciencias según lo estipulado en el contrato respectivo.
- ♦ El informe técnico final deberá presentarse en versión impresa.
- ♦ El informe debe ser presentado oficialmente por la entidad signataria del contrato con Colciencias

(continúa en la página siguiente)

CUADRO No. 2: OTROS RESULTADOS OBTENIDOS

OTROS RESULTADOS (comprometidos contractualmente)	COMPROMISO ADQUIRIDO	LOGROS	ANEXO SOPORTE
Formación de recurso humano (trabajo de grado o maestría o tesis de doctorado)	# y nivel	Referencia bibliográfica del trabajo o tesis.	Copia del resumen del trabajo o tesis y de la carta de aprobación de la Universidad o programa académico correspondiente.
Capacitación (entrenamientos en investigación)	# y forma	Beneficiarios y descripción del tipo de capacitación impartida o recibida.	Resumen de las actividades correspondientes
Cursos organizados por el grupo, relacionados con el proyecto	#, tipo	Nombre del curso, Programa y No. De participantes.	Certificación de realización o de asistencia.
Publicaciones divulgativas (especificar)	#	Referencia bibliográfica.	Copia de la publicación o certificación de que se encuentra en proceso de publicación.
Participación en eventos científicos	#, tipo de participación	Referencia bibliográfica (relacionada con las memorias del evento).	Carta de aprobación, copia del resumen de ponencia, etc.
Organización de eventos científicos	#, tipo	Descripción	Copia del programa y listado de participantes.
Otros (especificar)	#, tipo	Descripción	SopORTE correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: 2703 DE 18 de octubre de 2011

"Por la cual se autoriza la vinculación de un Profesor Especial Ad-honorem"

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 016 de 2005, estableció el reglamento del personal académico no vinculado a la carrera Profesoral Universitaria y los requisitos para su contratación en la Universidad Nacional de Colombia.

Que el numeral 3 del artículo 24 del citado Acuerdo, establece que se podrán contratar docentes Ocasionales temporalmente, con el fin de desarrollar actividades docentes en la Universidad.

Que el Parágrafo No. 1, del Numeral 6, del mismo Artículo, establece que los Profesores Visitantes, Los Profesores Especiales y los Profesores Ocasionales podrán ser vinculados Ad-honorem.

Que el Consejo de Sede, Acta No. 17 de fecha 07/10/2011, aprobó la vinculación de el profesor **TELMO EDUARDO PEÑA CORREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.072.080 expedida en La Mesa Cundin., en la modalidad de Profesor Especial Ad-honorem con una dedicación de 12 horas semanales, para realizar las funciones de Proyecto de tesis postgrado- código 20187525, Práctica I código 2018530 postgrado y Práctica código 2017897 Pregrado, durante el período comprendido entre el 12 de octubre de 2011 y el 31 de julio de 2012, en el Departamento de Psicología.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la vinculación en la modalidad de Docente Especial Ad-honorem de el profesor **TELMO EDUARDO PEÑA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.072.080 expedida en La Mesa Cundin., con una dedicación de 12 horas semanales, para realizar funciones de Proyecto de tesis postgrado- código 20187525, Práctica I código 2018530 postgrado y Práctica código 2017897 Pregrado, durante el período comprendido entre el 12 de octubre de 2011 y el 31 de julio de 2012, en el Departamento de Psicología.

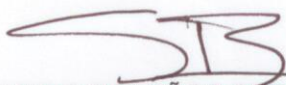
ARTÍCULO 2°.- La presente vinculación no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 3°.- Envíese copia de la presente Resolución a la División de Personal Académico.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría de Facultad, notificar del contenido de la presente Resolución al profesor **TELMO EDUARDO PEÑA CORREAL**.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en BOGOTÁ D.C., el 18 de octubre de 2011


SERGIO BOLAÑOS-CUELLAR
DECANO

**COLCIENCIAS**

Soluciones. Acción. Innovación. Desarrollo. Seguridad.

ACTA DE REUNIÓN

Código G102PR02F01

Versión 03

Fecha 2014-10-01

Página 1 de 2

FECHA: Diciembre 2 de 2014**LUGAR:** Sala de Juntas - Oficina de la Subdirección General de Colciencias**HORA INICIO:** 8:15 am**HORA FIN:** 8:45 am**OBJETIVO**

Atender requerimiento solicitado por la Universidad Nacional de Colombia en relación con la liquidación del contrato No. 296 de 2011 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

PARTICIPANTES

	Nombres	Cargo	Dependencia
1	GABRIELA DELGADO	Directora	Fomento a la Investigación
2	LILIANA MARIA ZAPATA	Secretaria General	Secretaría General
3	DEYANIRA DUQUE ORTIZ	Asesora	Fomento a la Investigación
4	LINA M GÓMEZ ISAZA	Contratista	Programa Ciencias Sociales
5	PAULA FERNANDA CHIQUILLO	Contratista	Secretaría General
6	YOELIS CUJIA MOSCOTE	Profesional	Secretaría General
7	YISSEL ALDANA RODRÍGUEZ	Contratista	Secretaría General
8	JAIME NELSON ALEJO RINCÓN	Contratista	Secretaría General
9			

INVITADOS

	Nombres	Cargo	Entidad
1	Profesor ERWIN ESTUPIÑAN	Coordinador de Investigaciones de la Vicedecanatura	Universidad Nacional

AGENDA DE LA REUNIÓN

Atender requerimiento solicitado por la Universidad Nacional de Colombia en relación con la liquidación del contrato No. 296 de 2011 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Profesor Erwin Estupiñan Coordinador de Investigaciones de la Vicedecanatura de la Universidad Nacional, en calidad de delegado de la Vicedecana de Investigación y Extensión Dra. Marta Zambrano, expuso los siguientes requerimientos de la Universidad en relación con el acta de liquidación del contrato 296-2011 (Código 1101-521-28844) mediante el cual se financió el proyecto de investigación "Factores que afectan la conducta humana compleja":

- ✓ El valor total a reintegrar solicitado por Colciencias es \$72'093.000, de los cuales \$42'742.387 son por incumplimiento técnico de compromisos contractuales; los \$29'351.580 pertenecen a recursos no ejecutados. Al respecto quisiera conocer las especificaciones del valor cobrado por incumplimiento, dado que el contrato establece, en su cláusula penal, un 10% del total de proyecto en caso de incumplimiento.
- ✓ Presentar el informe financiero actual del proyecto basado en los pagos realizados y no en Certificados de Disponibilidad Presupuestal como inicialmente se presentó el 26/06/2013.

21



ACTA DE REUNIÓN

Código G102PR02F01

Versión 03

Fecha 2014-10-01

Página 2 de 2

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- ✓ Buscar una salida conjunta para la forma de pago de los valores a reintegrar descritos en el acta de liquidación.
- En atención a lo anterior, la Secretaría General aclaró en primer lugar que dado que los recursos del proyecto correspondían al Fondo Francisco José de Caldas, el cual era administrado por la Fiduciaria Bogotá como vocera del patrimonio autónomo, quien suscribió el contrato, es esta la instancia competente para atender cualquier requerimiento relacionado con el contrato.
- No obstante la Dirección de Fomento a la Investigación como supervisora del contrato, explicó la ejecución del proyecto en relación con la evaluación técnica y financiera del contrato que correspondía a \$172.000.000, de los cuales Colciencias aportó la suma de \$103.000.000, aclarando que la Universidad debe reintegrar la suma de \$72.093.967, de los cuales \$42.742.387, corresponden a compromisos contractuales no atendidos y \$29.351.580 por concepto de recursos no ejecutados.
- La Dra. Deyanira Duque Ortiz del Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas manifestó al Dr. Estupiñán que en varias ocasiones se remitieron correos y se efectuaron llamadas telefónicas a la Universidad con el fin de legalizar el acta de liquidación realizada por la Fiduciaria Bogotá el 20 de marzo de 2013 e insistiendo sobre el reintegro de los recursos por valor de \$72.073.967, con destino al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y solo hasta el día de hoy la Universidad se pronunció al respecto.
- La Dirección de Fomento a la Investigación manifestó que no es viable conciliar la deuda que la Universidad Nacional tiene con el Fondo Francisco José de Caldas, sobre los recursos que no fueron aprobados ni ejecutados en el desarrollo del proyecto como ya se explicó.

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

Atendiendo lo expuesto en la reunión por los participantes, la Secretaría General recomendó al señor Estupiñán, que se firme el acta de liquidación que le fue presentada a la institución por parte de la Fiduciaria, previa revisión de la Oficina Jurídica de la Universidad o en su defecto darle alcance a la misma si lo consideran necesario.

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE	RESPONSABLE
No aplica para la reunión celebrada.	No aplica	No aplica

Nota: si estas tareas requieren ser reprogramadas ver Acta No. No aplica

En constancia firman,

Se adjunta listado de asistencia de fecha diciembre 02 de 2014



ASISTENCIA A REUNIONES

Código: G102PR02F02

Versión: 02

Fecha: 2014-10-01

Dependencia:

Secretaría General - Dirección de Fomento a la Investigación
Requerimiento sobre Acta de liquidación contrato 296-11

Tema:

Fecha:

Diciembre 2/14

Hora Inicio:

8:15am

Hora finalización

8:45am

Lugar:

Sala Juntas - Colciencias

No	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	TELÉFONO / Ext.	E-MAIL	FIRMA
1	Jaime Nelson Alejo R	Contratista	Secretaría G.	2518	Indeje@colciencias.gov.co	
2	LINA MAGOMEZ ISAZA	Contratista	PN C. Sociales	2228	lmgomez@colciencias.gov.co	
3	Gabriel Delgado J	Director	DTI	2232	lgdelgado@colciencias.gov.co	
4	Erwin A. Estupiñán	Coordinador SIV. J. de Planeación	Universidad Nacional	3145000 EXT 16/35	eaestupinan@unbom.edu.co	
5	Yaelis Cruz Moscoso	prof. esp.	S. G.	2518	ybcruz@colciencias.gov.co	
6	Paula Fernanda Chusillo	Contratista	Sec. Gral	2309	pfernandez@colciencias.gov.co	
7	Leopoldo Jureque Ortiz	Asesor	D.F.I.	2239	ldjoreque@colciencias.gov.co	
8	Yisel Aldana Rodríguez	Contratista	S. G.	2518	yaldana@colciencias.gov.co	
9	Filman Zapata	Sec. Gral	S. G.			
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						



Fecha: 2014-10-01

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2020

[B. D-FCH-152-20]

Doctora
MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ
Jefe
OFICINA JURÍDICA SEDE BOGOTÁ
Universidad Nacional de Colombia
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio B. OJ MEMO-0437-20.
Reparto 408/20; Abogado: Miguel H. Sarmiento Q.

Referencia: CONVOCATORIA A CONCILIACIÓN PREJUDICIAL-
Convocante: Fiduciaria La Previsora como administradora del
patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas; Convocado:
Universidad Nacional de Colombia (CONTRATO DE RECUPERACIÓN
CONTINGENTE 296-2011)

Estimada doctora Rubiano:

En atención a la solicitud allegada por medio electrónico el día 27 de abril del presente año, en la cual informa sobre la convocatoria a conciliación prejudicial por parte de la Fiduciaria La Previsora, con ocasión del Contrato de Recuperación Contingente No. 296 de 2011, celebrado entre la Fiduciaria La Previsora como administradora del patrimonio autónomo del Fondo Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia, y solicita un informe al respecto, nos permitimos responder como sigue:

a) Sobre cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la convocatoria.

SOBRE LOS HECHOS

- 1) Es cierto que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009 se crea al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas a cargo de COLCIENCIAS.
- 2) Es cierto que de conformidad con la Ley 1286 de 2009, se estableció que los recursos del Fondo Francisco José de Caldas serán

administrados a través de un patrimonio autónomo, para lo cual COLCIENCIAS celebraría un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública.

- 3) Es cierto que en atención al considerando número 5 del Contrato RC No. 296-2011, entre COLCIENCIAS Y la Fiduciaria Bogotá, se suscribió un contrato de Fiducia Mercantil que consistía en *“la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas...”*.
- 4) Es cierto que COLCIENCIAS abrió la Convocatoria 521 de 2010 para la conformación de un banco de proyectos de investigación científica o tecnológica, y recomendó como elegible de financiación al proyecto de investigación “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal, adscrito al Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas (Anexo 1).
- 5) Es cierto que el 15 de marzo de 2011 se firmó el Contrato de Recuperación Contingente No. 296-2011(Anexo 2) entre la Fiduciaria Bogotá vocera (en su momento) del patrimonio autónomo Fondo nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias Humanas, con el fin de financiar el proyecto de investigación “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal.
- 6) Entre las obligaciones de la Universidad se encuentran las siguientes:
 - “2.1.2. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto en las cuantías y para los rubros aprobados.*
 - 2.1.3. Rendir cuentas al supervisor del contrato y a la Fiduciaria sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del proyecto*
(...)
 - 2.1.9. Presentar ante el Supervisor del contrato y LA FIDUCIARIA un informe final técnico y financiero al finalizar el mes trece (13) del periodo de ejecución, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato”*

Antes de la terminación del proyecto el profesor Telmo Peña, encargado del mismo se pensionó, por lo que la Facultad tuvo que adelantar las actuaciones necesarias para que el docente pensionado continuara con la dirección del proyecto. Una vez legalizada la participación del docente, se solicitó prorroga a

COLCIENCIAS por seis (6) meses, la cual fue negada. (Anexos 3, 4 y 5)

Estas obligaciones fueron cumplidas por la Universidad pues el informe No. UA-159-2012 del 25 de mayo de 2012 fue presentado a COLCIENCIAS con el consecutivo No. 20122440065872 del 30 de mayo de 2012. (Anexo 6)

En este se evidenció una ejecución total acumulada de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$73'648.420.00) con un monto no ejecutado de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29'351.580).

- 7) El monto otorgado al contrato fue de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000.) con una contrapartida en especie de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) y en efectivo por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).
- 8) De conformidad con la cláusula quinta del contrato, *“El plazo del contrato será de dieciséis meses (16) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. 5.1. el periodo de ejecución del proyecto de doce meses (12) meses. 5.2. Un periodo de un (1) mes para la entrega del informe final, y 5.3. Un periodo de tres (3) meses para la evaluación modificación y aprobación del informe final.”*
- 9) No es cierto, toda vez que de conformidad con lo relacionado en el Informe Final para la Solicitud de Liquidación o Resolución de Archivo del Contrato de fecha 27 de febrero de 2018 (Anexo 7), el Informe Técnico Financiero Final remitido por la Universidad Nacional de Colombia mediante comunicación No. UA-159-2012 del 25 de mayo de 2015, radicado con el consecutivo No. 20122440065872 del 30 de mayo de 2012, presentó una ejecución de recursos aportados por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$73.648.420), representado en el pago al personal autorizado en comunicación correspondiente a un 71,50% del total de los recursos.

Por este motivo, el informe final *“la ejecución que se recomienda aceptar con recursos del FFJC es de \$73.648.420, equivalente al 71.50% del monto desembolsado para el desarrollo del contrato, \$103.000.000.”* Es decir que el monto que debe ser reintegrado es el de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.351.580).

- 10) Es cierto que el 10 de julio de 2013 (Anexo 8), mediante comunicación por parte de La Fiduciaria Bogotá, a cargo del coordinador de la Unidad de Gestión de COLCIENCIAS, se solicitó el reintegro de los recursos no ejecutados por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.093.967) discriminados así: \$42.742.387 por incumplimiento técnico de compromisos contractuales y \$29.351.580 por recursos no ejecutados del aporte de COLCIENCIAS.

Esta solicitud de reintegro fue objetada, pues no había lugar a incumplimientos contractuales y el monto no ejecutado fue de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29'351.580), por lo que en reunión del 2 de diciembre de 2014 la Universidad solicitó se eliminara el pago de los \$42'742.387 por el concepto de incumplimiento técnico de compromisos contractuales. (Anexo 9)

Aun así, el día 8 de mayo de 2017 se recibe acta de liquidación desde la Secretaría General de COLCIENCIAS (Anexo 10), solicitando el reintegro de \$72'093.967, donde se establece que el valor de los recursos no ejecutados corresponde a \$29'351.580, sin especificar a que corresponde el valor restante.

- 11) Es cierto, toda vez que el 18 de julio de 2017 (Anexo 11) la Facultad solicitó Fiduprevisora modificar el nombre del firmante del acta de liquidación por parte de la Universidad y remitió la siguiente observación:

“Respecto de la cláusula segunda del acta, que se refiere al monto a reintegrar, realizado el correspondiente análisis consideramos que la suma a establecer únicamente corresponde a los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, tal como lo consagra la cláusula “decima-novena: reintegro” del contrato. Así las cosas, no puede solicitarse el reintegro de un monto adicional ya que el contrato no lo previó de esa manera, y en caso de que así se procediera, se estaría reconociendo dos veces lo correspondiente a la inejecución del contrato.”

Ante lo cual la Fiduprevisora dio respuesta el día 18 de julio de 2017 de la siguiente manera:

“De manera atenta nos permitimos manifestar que hemos recibido las observaciones a la liquidación del contrato No. 296-2011, al respecto nos permitimos informar:

Que la relación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. se circunscribe a actuar como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Francisco José de Caldas”, en ese orden de ideas, no podría actuar sin la respectiva instrucción de Colciencias a través del área encargada, en este caso, la Dirección Administrativa y Financiera; por tal motivo, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. procedió a remitir su solicitud al área encargada de Colciencias respecto de “(...) la cláusula segunda del acta, que se refiere al monto a reintegrar, realizado el correspondiente análisis consideramos que la suma a establecer únicamente corresponde a los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, tal como lo consagra la cláusula “decima-novena: reintegro” del contrato. Así las cosas, no puede solicitarse el reintegro de un monto adicional ya que el contrato no lo previó de esa manera, y en caso de que así se procediera, se estaría reconociendo dos veces lo correspondiente a la inejecución del contrato”, con el fin de dar respuesta e instruir lo pertinente mediante alcance a esta Sociedad si hubiere lugar a ello, una vez se cuente con la respectiva instrucción, se procederá a remitir la minuta definitiva para continuar con el trámite.

No obstante, nos permitimos informar que la minuta ya cuenta con el ajuste solicitado de cambio de comparecencia de conformidad con los documentos aportados.”

- 12) Es cierto que el Informe Final para la Solicitud de Liquidación o Resolución de Archivo del Contrato de fecha 27 de febrero de 2018, señala que “La ENTIDAD aportó los documentos que soportan la ejecución parcial del proyecto, el logro parcial de los objetivos, así como el desarrollo parcial de los resultados o productos esperados planteados en el Convenio” por tanto “La ejecución que se recomienda aceptar con recursos del FFJC es de \$73.648.420, equivalente al 71.50% del monto desembolsado para el desarrollo del Contrato, \$103.000.000.”
- 13) A la Universidad no le constan esos requerimientos, ya que no se evidencia que en efecto se haya realizado la debida notificación de los mismos, toda vez que en los archivos de la Universidad no se tiene conocimiento de ningún tipo de requerimiento realizado por COLCIENCIAS o la Fiduciaria LA Previsora, en donde se evidencia la correcta notificación o envío de dichos documentos.
- 14) A la Universidad no le constan esos requerimientos, pues la Facultad de Ciencias Humanas no fue notificada del memorando que se menciona No. 20183200183683 del 16 de mayo de 2.018 dirigido a la señora Yolanda Acevedo Rojas, Directora Administrativa y Financiera de COLCIENCIAS, quien no es funcionaria de la

Universidad Nacional de Colombia, ni está facultada por esta para notificarse o recibir correspondencia en su nombre.

Universidad
Nacional
de Colombia

Por tanto, es cierto que el informe final Financiero y Contable de fecha 27 de febrero de 2018 se indica que “... *se recomienda aceptar la ejecución financiera presentada por la Universidad Nacional de Colombia por valor de \$73.648.420, correspondiente al 71% del valor establecido como financiación \$103.000.000. Así mismo, se recomienda solicitar el reintegro de los recursos desembolsados no ejecutados ni comprometidos...*” los cuales están estimados en un valor de \$29.351.580.

Pero no es cierto que la solicitud de liquidación por parte de COLCIENCIAS se haya dado el día 16 de mayo de 2018, pues como se indicó con antelación, ese documento fue remitido a la señora Yolanda Acevedo Rojas, quien no tiene ningún vínculo con la Universidad Nacional de Colombia, ni con la Facultad de Ciencias Humanas.

- 15) No es cierto que se haya generado algún incumplimiento por parte de la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que incluso el día 18 de abril de 2018, desde la coordinación de la Unidad de Gestión de Investigación se realizaron las averiguaciones pertinentes frente al Acta de Liquidación del Contrato RC No. 296-2011, sin que sobre esta solicitud medie respuesta por parte de la entidad. (Revisar Anexo 11)

La única comunicación recibida por parte de CONCIENCIAS es la calendada el día 23 de julio de 2018, vía correo electrónico, en la que solicita la documentación para proceder con la liquidación del Contrato RC No. 296-2011a saber: Copia de la cédula del representante legal, resolución donde se designa al representante legal, certificado de existencia y representación legal (fecha actualizada), Rut, Parafiscales. Los cuales fueron remitidos el día 24 de julio de 2018.

- 16) Solo hasta el 31 de enero de 2019, la Fiduciaria La Previsora remitió a la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia el oficio No. 20190630183801 en donde solicitó la devolución del dinero a reintegrar por valor de \$29.351.580 dentro de los 15 días hábiles siguientes a esa comunicación, ante lo que se solicitó el envío del Acta de Liquidación correspondiente al Contrato RC No. 296-2011.
- 17) El día 22 de febrero de 2019 la Fiduprevisora remitió el Acta de liquidación del Contrato RC No. 296-2011, en donde se especificaba un valor a reintegrar equivalente a \$29.351.580. Ese mismo día 22 de febrero fue devuelta el acta a la Fiduprevisora con dos observaciones de forma, para proceder con las firmas (Anexo 12).

- 18) A la fecha, y después de constantes llamadas al señor Julián David Ortiz Mora, funcionario responsable y contacto de este y otros contratos suscritos con la Fiduciaria, además de comunicaciones realizadas directamente a la Fiduprevisora, por parte de la Unidad de Gestión de Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas, no se ha recibido el documento esperado para proceder a la firma y devolución del recurso.

SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Es viable que se declare la existencia del Contrato RC No. 296-2011 del 15 de marzo de 2011 entre La Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia. Contrato objeto de discusión.

SEGUNDA: No es viable, toda vez que no se presentó un incumplimiento del Contrato RC No. 296-2011 por parte de la Universidad, ya que como se demostró el contrato fue ejecutado en todas sus obligaciones por parte de la Universidad Nacional dentro del plazo de ejecución establecido, la cual a la fecha se encuentra en espera de respuesta a la comunicación que avale el acta de liquidación remitida el 22 de febrero de 2019 para su firma.

TERCERA: No es viable porque no se configuró un incumplimiento al objeto del contrato. Por esta razón solo es viable que la Universidad reintegre lo correspondiente a los \$29.351.580 correspondiente a los valores no ejecutados

CUARTA: No es viable, toda vez que de conformidad con lo señalado por la convocante la cláusula penal y los correspondientes intereses moratorios de 46 meses se derivan *“del incumplimiento contractual por violación al deber de liquidación del contrato”*.

Incumplimiento que en ningún momento se configura, toda vez que no es posible que la Universidad se haya ausentado de las responsabilidades propias de liquidación del contrato hace 46 meses, según la convocante, y que las últimas comunicaciones intercambiadas entre la Universidad y la Fiduciaria respecto de la firma del acta de liquidación del contrato sean del 22 de febrero de 2019, fecha desde la cual la Facultad no volvió a recibir comunicación por parte de la convocante para la firma de la correspondiente acta de liquidación, pese a los intentos de comunicación por parte de la Universidad.

QUINTA: De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Por lo tanto, no hay lugar al pago de costas por parte de la Universidad Nacional de Colombia, si, como se demuestra con los hechos, pruebas y argumentos, esta entidad no incurrió en incumplimiento del deber de liquidación del contrato.

b) Argumentos técnicos y jurídicos que contribuyan a la defensa de los intereses de la Universidad.

La Universidad Nacional de Colombia cumplió con las obligaciones estipuladas dentro del Contrato RC No. 296-2011 en tanto que se cumplieron todas las etapas acordadas dentro del documento contractual así:

La Universidad aportó al desarrollo del proyecto una contrapartida de Sesenta y Cinco Millones de Pesos (\$65.000.000) en especie y en efectivo la suma de cuatro millones de pesos \$4.000.0000, respecto de los cuales al finalizar el contrato se reportó una ejecución correspondiente al 94,20%.

Los recursos de apoyo económico emanados del Fondo Francisco José de Caldas fueron aplicados a los rubros aprobados por la fiduciaria, dentro del plazo establecido destinados en su mayoría al rubro de pago al personal científico autorizado, por un valor de Setenta y Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte pesos (\$73.648.420) correspondientes al 71.50% del valor total establecido de financiación.

Con lo anterior, se tiene que la Universidad cumplió sus obligaciones manteniendo informado al supervisor del contrato de los avances de ejecución y operación del proyecto de investigación a cargo del profesor Telmo Eduardo Peña Correal, mediante informes de gestión, e informe técnico-financiero detallado de lo desarrollado dentro del proyecto remitido mediante Oficio UA159-2012 el cual contenía el consolidado de la información de los certificados de disponibilidad presupuestal del proyecto.

Cumpliendo con el objetivo general de proyecto que era *“indagar experimentalmente sobre los factores que puedan dar cuenta de la efectividad del comportamiento lingüístico de una persona en la transformación del comportamiento de otra”*, mediante la entrega de unos compromisos académicos establecidos con la entidad financiadora, compromisos que como se evidencia en el informe final para la solicitud de liquidación emitido por COLCIENCIAS el 27 de febrero del año 2018, fueron aportados por la Universidad, soportando al ejecución parcial del proyecto, así como el desarrollo parcial de los resultados planteados en el contrato. Por esta razón y en el entendido que este contrato fue suscrito bajo la modalidad de recuperación contingente hay lugar al reintegro de un monto de \$29.351.580 por recursos no ejecutados.

En atención a lo indicado por el Código Civil colombiano en su artículo 1602, todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, es decir que todo lo acordado en el mismo debe honrarse y cumplirse. Lo que implica que la cláusula decima sexta del Contrato RC No. 296-2011, debe ser de obligatorio cumplimiento también, pues refiere que cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, terminación o liquidación del contrato, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, con una duración máxima de 30 días, en caso de no llegar a un acuerdo se conviene solucionarla mediante conciliación prejudicial.

Es importante precisar que la etapa de acuerdo directo previo a la solicitud de conciliación prejudicial, no tuvo lugar en esta solución de controversias contractuales, pues como se evidenció en el desarrollo del contrato, la Universidad siempre estuvo y está abierta al dialogo para dirimir las discusiones que se generen frente a las diferentes etapas del contrato acordado. Prueba de esto es que la última comunicación que se tuvo con la Fiduciaria, fue en razón al envío por parte de la Universidad del documento con correcciones del Acta de Liquidación del Contrato RC No. 296-2011. Aun así, la Universidad está dispuesta a transar de forma amigable las controversias acaecidas en la etapa final de liquidación del contrato.

Caducidad del medio de control de controversias contractuales

En virtud del literal j) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para demandar a través del medio de control de controversias contractuales es de dos (2) años. En los casos en que se requiera de liquidación del contrato y esta no se logró por mutuo acuerdo, este término se contará así: *“una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”*, fecha en la cual se empezará a contar el término para demandar.

Así las cosas, la CLÁUSULA QUINTA del Contrato 296-2011, suscrito el 15 de marzo de 2011, indica que el mismo contaba con un plazo de 16 meses, por lo que el cumplimiento de este plazo fue en el mes de julio del año 2012. Una vez terminado este plazo, y de conformidad con la cláusula Décima Octava, las partes cuentan con 4 meses contados a partir de la terminación del contrato, para liquidarlo de forma bilateral, es decir aproximadamente en noviembre de 2012. Cumplido este término, la entidad contratante cuentan con 2 meses para liquidar el contrato de forma unilateral, plazo que se cumpliría aproximadamente en enero de 2013. Es decir, que a partir de enero de 2013 se empieza a contar el término de 2 años que la ley señala para demandar, cumpliéndose en enero de 2015.

Por lo descrito anteriormente, es claro que ocurrió el fenómeno la caducidad del medio de control.

Presunto incumplimiento contractual

De conformidad con lo indicado por la convocante en la *“Estimación Razonada de la Cuantía”* del documento de solicitud de conciliación prejudicial, la Universidad incurrió en un incumplimiento contractual por la presunta *“violación al deber de liquidación del contrato”*. Por lo que, según la Fiduciaria, la Universidad debe responder por la cláusula penal más los intereses moratorios en el pago de la misma generados desde cuando debió pagarse, según ellos hace 46 meses es decir hace aproximadamente 3.8 años, esto implicaría que la Universidad se ausentó de sus responsabilidades desde alrededor del año 2016. De igual forma, los intereses moratorios de la suma que debía restituirse por parte de la Universidad son contabilizados desde un término de 46 meses.

Según lo aportado por el mismo convocante, la actuación generada dentro del proceso, a partir de la cual se empieza a contar el término del incumplimiento contractual señalado fue la *“solicitud de liquidación por parte de Colciencias, la cual se dio el 16 de mayo de 2018”* fecha en la que la Universidad presuntamente abandonó su deber de liquidación del contrato, razón primaria para decretar el incumplimiento contractual y la imposición de la cláusula penal. Generándose así una contradicción sustancial entre lo argumentado y lo solicitado, pues no es posible que la Universidad se haya ausentado de las responsabilidades propias de la liquidación del contrato, hace 46 meses, y que la última comunicación que se envíe por parte de COLCIENCIAS se genere en mayo de 2018, es decir hace aproximadamente 24 meses.

Mientras que de conformidad con los documentos aportados en anexos 7, 10, 11 y 12, se evidencia claramente que, las entidades intercambiaban lo correspondiente al acta inicial de liquidación del contrato (8 mayo de 2017), observaciones al acta inicial de liquidación por parte de la Universidad (18 julio 2017), siendo febrero de 2018 se registra el intercambio del informe final para la solicitud de liquidación del contrato, e incluso mediante oficio No. 20190630183801 el 31 de enero de 2019 la Fiduciaria La Previsora solicitó la devolución del dinero a restituir. Siendo la última comunicación intercambiada el día 22 de febrero de 2019, en donde el señor Julián David Ortiz Mora remite la minuta para la firma del acta de liquidación del Contrato RC No. 296-2011, el cual es resuelto y devuelto con un par de observaciones el mismo 22 de febrero de 2019.

Frente a esta última comunicación del día 22 de febrero de 2019, enviada por la Universidad Nacional de Colombia, no se ha recibido respuesta.

Lo anterior demuestra a todas luces la contradicción en los hechos y argumentos reclamados por la convocante, denotando además la disposición de la Universidad para llevar a feliz término el trámite final de liquidación del contrato suscrito. Y, por ende, demuestra la inexistencia de un incumplimiento

contractual por violación al deber de liquidación del contrato, por parte de la Universidad, lo que deja sin efectos la aplicación de la cláusula penal y la moratoria elevada de 46 meses señaladas por el convocante.

Los mecanismos legales de contratación establecidos por la Ley 1268 de 2009

El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se crea mediante la Ley 1268 de 2009, con el objetivo de financiar el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en sus programas, proyectos de investigación, entidades y actividades.

El régimen contractual de los actos jurídicos y contratos celebrados por este Fondo, estarán sujetos a las normas de contratación del derecho privado y continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables, es decir, en el caso de COLCIENCIAS, *“el régimen contractual para las demás actividades a su cargo estará previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

c) Pronunciamiento sobre las pruebas que presentó la parte convocante.

Prueba 1. Demuestra la existencia del contrato 521-2010 para la conformación de un banco de proyectos de investigación científica o tecnológica, y recomendó como elegible de financiación al proyecto de investigación objeto del Contrato RC No. 296-2011.

Prueba 2. Demuestra la existencia del Contrato RC No. 296-2011 celebrado entre la Fiduciaria Bogotá como vocera (en su momento) del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias Humanas, con el fin de financiar el proyecto de investigación “Factores que afectan la conducta humana compleja”.

Prueba 3. Da cuenta de comunicaciones remitidas entre La Fiduciaria y COLCIENCIAS.

Prueba 4. Es el Informe final Financiero y Contable de fecha 27 de febrero de 2018.

Prueba 5. El memorando 20183200183683 del 16 de mayo de 2.018 dirigido a la señora Yolanda Acevedo Rojas, Directora Administrativa y Financiera de COLCIENCIAS, la cual en ningún caso demuestra que esta comunicación haya sido remitida o puesta en conocimiento de la Universidad.

Prueba 6. Da cuenta del Manual Operativo del FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

d) Se adjuntan las siguientes pruebas:

- Anexo 1: Proyecto de investigación postulado “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal.
 - Anexo 2: Copia del contrato RC. No 296-2011 suscrito entre la Fiduciaria Bogotá como vocera (en su momento) del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias Humanas.
 - Anexo 3: Resolución 2703 del 18 de octubre de 2011 “por la cual se autoriza la vinculación de un Profesor Especial Ad- Honorem” nombrando al profesor Telmo Eduardo Peña Correal.
 - Anexo 4: Oficio D-FCH-182-12 del 17 de mayo de 2012, mediante el cual se informa la condición de pensión del profesor Peña y se solicitó prorroga al Contrato 296-2011.
 - Anexo 5: Memorando 20123200059681 del 06 de junio de 2012 de COLCIENCIAS, donde niegan la prorroga al Contrato 296-2011.
 - Anexo 6: Oficio de remisión de Informe Técnico Financiero y solicitud formal de prorroga No. UA-159-2012 del 25 de mayo de 2012.
 - Anexo 7: Informe final para la solicitud de liquidación o resolución de archivo del contrato o convenio de CTel, del 27 de febrero de 2018.
 - Anexo 8: Solicitud de reintegro de recursos no ejecutados del 10 de julio de 2013, por parte de La Fiduciaria Bogotá, por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de COLCIENCIAS.
 - Anexo 9: Acta de reunión con COLCIENCIAS de fecha 2 de diciembre de 2014
 - Anexo 10: Acta de liquidación inicial enviada el día 8 de mayo de 2017, por La Fiduciaria Bogotá
 - Anexo 11: Recopilación histórica de correos intercambiados con la fiduciaria y sus representantes a lo largo de la relación contractual 296-2011.
 - Anexo 12: Acta de liquidación del contrato 296-2011 enviada por la Fiduprevisora el día 22 de febrero de 2019, con correcciones realizadas desde la oficina jurídica de la Facultad de Ciencias Humanas.
- e) Sí es procedente para la Universidad conciliar por vía prejudicial las pretensiones, toda vez que, si bien no se ha incurrido en ningún incumplimiento al contrato por parte de la Universidad, es cierto también que el contrato es ley para las partes. Y como ya se evidenció, la Universidad cumplió técnicamente forma parcial con las obligaciones del contrato, esto quiere decir que los productos acordados inicialmente no fueron entregados en su totalidad. Prueba de esto es lo referenciado en el acápite de

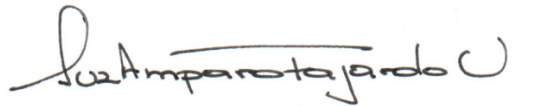
“Resultados” del Informe Final para la solicitud de liquidación, elaborado por COLCIENCIAS el 27 de febrero de 2018.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

La cláusula OCTAVA del contrato suscrito indica que *“Cuando el supervisor del contrato determine que LA ENTIDAD ha incurrido en el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará a la FIDUCIARIA para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD su derecho de defensa y contradicción”*.

Por esta razón y en el entendido de que la Universidad cumplió parcialmente sus obligaciones, sin que esto de lugar a la cláusula penal, es viable conciliar hasta por un valor a reintegrar equivalente a \$29.351.580 por recursos no ejecutados.

Cordialmente,



LUZ AMPARO FAJARDO URIBE
Decana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.119.077**

DIAZ GAMBOA

APELLIDOS

ANGEL FELIPE

NOMBRES

Ángel Díaz

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-MAY-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

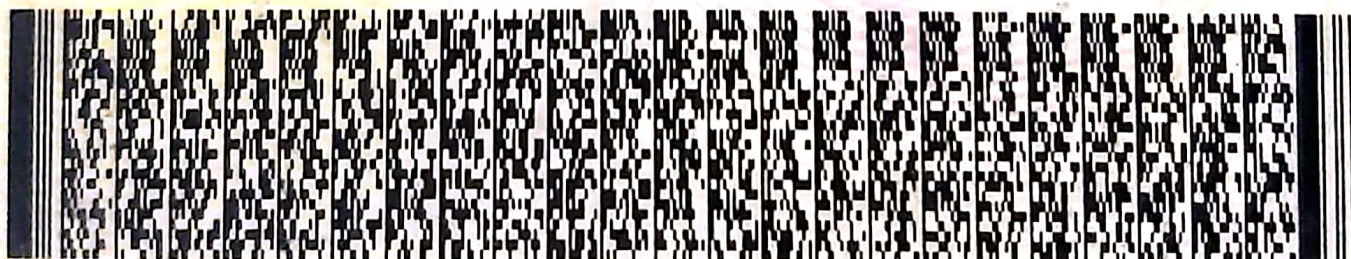
SEXO

12-MAY-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00576432-M-1019119077-20140526

0038768744A 1

42264151

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2.024

[B.1-0123-24]

Honorable Juez
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Acción: PROCESO VERBAL 11001400300320230081800 CONTRATO 296-2011
Demandante: Fiducoldex s.a. – ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Demandados: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto: **OTORGA PODER ESPECIAL**

OLGA JANNETH GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.504.659, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como Vicerrectora(E) de la Sede Bogotá de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, nombrada mediante Resolución No.086 del 6 de febrero de 2024 de Rectoría y posesionada mediante Acta No. 018 del 12 de febrero de 2024 y conforme a las facultades delegadas mediante el artículo 19 de la Resolución 040 de 2001, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS**, identificada con Nit. 900.514.460-6, para que a través de los abogados debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o quien su Representante Legal delegue, actúe en nombre, representación y defensa de los intereses de la Universidad, dentro del medio de proceso de la referencia.

La firma apoderada se encuentra facultada para que a través de su representante legal, sus apoderados inscritos o quienes ellos sustituyan este poder, puedan conciliar, transigir, desistir, recibir, notificarse, contestar la demanda, solicitar y controvertir las pruebas, interponer los recursos de ley a que haya lugar, y en general, todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato establecidas en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El presente mandato se acoge al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en lo que se refiere a la facultad de quien lo otorga de conferir poder mediante presunción de la autenticidad sin necesidad de firma manuscrita o digital, presentación personal o reconocimiento de parte. Para tal fin, en cumplimiento del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pongo de presente que el Representante Legal de la firma apoderada se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y la dirección electrónica anotada en este es mrodriguez@rdcabogados.com Celular 3016880807.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar a la firma **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS**, en los términos aquí señalados.

La dirección de correo electrónico de la firma registrada en el RUES es info@rdcabogados.com y la del representante legal - apoderado es mrodriguez@rdcabogados.com

Atentamente,

Acepto:

 Firmado
digitalmente por
OLGA JANNETH
GÓMEZ RAMÍREZ.

OLGA JANNETH GÓMEZ RAMÍREZ
Vicerrectora de Sede (E)
Universidad Nacional de Colombia

RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS
Nit. 900.514.460-6
Rep. Legal MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ.
CC. 80.842.505 de Bogotá
T.P. No. 143.144 del C.S de la J.

Mar 29

CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

NOHORA PÁEZ FORTOUL, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.583.935, actuando en nombre y representación de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y que para los efectos del presente convenio se denominará LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por una parte, y por la otra **1. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con domicilio en Bogotá, institución de educación superior, Oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refieren a las políticas y planeación del sector educativo, con Nit No. 899.999.063-3, representada legalmente por **SERGIO BOLAÑOS CUELLAR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.304.374 expedida en Bogotá, en su calidad de decano de la facultad de Ciencias Humanas, calidad que acredita con Resolución no. 118 de 18 de mayo de 2010 y con el acta de posesión correspondiente, y debidamente facultado para suscribir este convenio por manual de convenios y contratos adoptado mediante resolución de rectoría no. 1952 de 22 de diciembre de 2008, quién en adelante se denominará LA ENTIDAD, acuerdan celebrar el presente contrato para otorgar apoyo económico por parte de COLCIENCIAS, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-. 3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 4. Que la Sociedad

Página 1 de 9

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
INSTRUMENTO JURÍDICO

106

CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Fiduciaria Bogotá S.A. presentó la propuesta más favorable para Colciencias en el proceso licitatorio en mención, razón por la cual obtuvo la adjudicación del respectivo contrato de Fiducia Mercantil. 5. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. consiste en: *"la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen"*. 6. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento. 7. Que Colciencias abrió la convocatoria no. 521 de 2010 para la conformación de un banco de Proyectos de investigación científica o tecnológica. 8. Que el Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas, en el marzo de la mencionada convocatoria recomendó como elegible de financiar el proyecto descrito en el objeto del presente contrato. 9. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente. 10. Que dentro de las funciones de COLCIENCIAS establecidas en la Ley 1286/09, artículo 07 numerales 9 y 11, se encuentran las de fomentar instrumentos de gestión y promover la inversión para la investigación, el desarrollo científico y la innovación. 11. Que COLCIENCIAS mediante comunicación de fecha febrero 28 de 2011, radicada en la fiduciaria el 8 de marzo de 2011 instruyó a la FIDUCIARIA para suscribir el presente contrato. 12. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato de financiamiento se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: "FACTORES QUE AFECTAN LA CONDUCTA HUMANA COMPLEJA". CODIGO 110152128844 **PARAGRAFO** - El objetivo general del proyecto es indagar experimentalmente sobre los factores que puedan dar cuenta de la efectividad del comportamiento lingüístico de una persona en la transformación del comportamiento de otra persona. El objetivo específico es indagar experimentalmente si: 1.1 Factores como género, edad, experiencia, rol de mediador afectan la efectividad del comportamiento lingüístico en la transformación del comportamiento de otra persona. 1.2. factores como dad género, edad, experiencia, rol de mediador afectan la efectividad del comportamiento lingüístico de otra persona en la transformación de su



[Faint stamp and handwritten notes at the bottom right of the page.]

**CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

comportamiento. 1.3. Factores como la existencia o ausencia de relaciones de poder o presencia o ausencia de relación previa entre el mediador y el mediado afectan la efectividad del comportamiento lingüístico del mediador en la transformación del comportamiento lingüístico del mediado. 1.4. Factores como la historia previa del mediado con la temática del comportamiento lingüístico del mediador afectan la transformación del comportamiento lingüístico del mediado.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. DE LA ENTIDAD: La ENTIDAD se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto de investigación señalado en el objeto de este contrato, y en especial a: **2.1.1.** Aportar los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente contrato. **2.1.2.** Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. **2.1.3.** Rendir cuentas al supervisor del contrato y a LA FIDUCIARIA sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del proyecto. **2.1.4** Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial. **2.1.5.** Cumplir lo establecido en el memorando de elaboración de contrato. **2.1.6.** Designar como investigador principal a TELMO EDUARDO PEÑA CORREAL. **2.1.7.** Solicitar la autorización previa por escrito del supervisor del Contrato en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. **2.1.8.** Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal, a las labores del proyecto y gestionar ante el investigador principal y/o coinvestigadores su disponibilidad para actuar, durante el plazo del presente contrato, como evaluadores pares de proyectos de investigación a solicitud del supervisor del contrato. **2.1.9.** Presentar ante el supervisor del contrato y la FIDUCIARIA un informe final técnico y financiero al finalizar el mes trece (13) del periodo de ejecución, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato. **2.1.10.** Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. **2.1.11.** Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. **2.1.12.** Destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **2.1.13.** Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el supervisor del contrato, LA FIDUCIARIA o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto. **2.1.14.** Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. **2.1.15.** Comunicar oportunamente al supervisor del contrato y a LA FIDUCIARIA

Página 3 de 9

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



VERIFICADO
CUB

**CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

cualquier cambio de su domicilio. **2.1.16.** Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del contrato. **2.1.17** Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. **2.1.18.** Utilizar, durante el plazo del presente contrato, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. **2.1.19.** Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico. **2.1.20.** Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. **2.1.21.** Permitir durante el plazo del contrato y tres (3) años más, el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico cobrándoles por este servicio solamente los costos de operación atribuibles a la fracción del tiempo en que los usen. **2.1.22.** Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ENTIDAD se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente contrato. **2.1.23.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato. **2.2. LA FIDUCIARIA en calidad de vocera del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:** **2.2.1.** Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este contrato. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente. **2.2.2.** Efectuar el seguimiento de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** LA ENTIDAD conoce y acepta que la supervisión del presente convenio la ejerce COLCIENCIAS a través del funcionario designado para el efecto. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSO:** EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga a LA ENTIDAD apoyo económico por la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000,00) M/CTE**, de acuerdo con la Constancia de Recursos de fecha 14 de febrero de 2011, los cuales serán girados a LA ENTIDAD, en un solo desembolso al cumplirse los siguientes requisitos: **3.1.** Perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **3.2.** Presentación, debidamente diligenciado, del formato establecido por la fiduciaria en el cual conste, entre otros, el nombre de la entidad bancaria, el tipo y el

Página 4 de 9

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



106

CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula.

PARÁGRAFO I.- De existir, serán por cuenta de la ENTIDAD todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

PARÁGRAFO II: LA FIDUCIARIA desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. LA FIDUCIARIA sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. LA FIDUCIARIA no será responsable ante la ENTIDAD por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o EL FIDEICOMITENTE **PARÁGRAFO III:** Todo desembolso que deba realizarse a la ENTIDAD debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe la ENTIDAD a LA FIDUCIARIA, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto.

CUARTA.- CONTRAPARTIDA: LA ENTIDAD se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por el equivalente a **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00) M/CTE,** y en efectivo por la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.**

QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de dieciséis meses (16) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato: **5.1.** El periodo de ejecución del proyecto de doce meses (12) meses, **5.2.** Un periodo de un (1) mes para la entrega del informe final, y **5.3.** Un periodo de tres (3) meses para la evaluación, modificación y aprobación del informe final.

SEXTA. - MULTAS: Si LA ENTIDAD faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, LA FIDUCIARIA previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas a la ENTIDAD por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y LA ENTIDAD autoriza su deducción de las sumas que le adeude al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. **SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de

CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

titulo ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extra judicial alguno, a los cuales renuncia expresamente LA ENTIDAD, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD su derecho de defensa y contradicción. **OCTAVA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE:** Cuando el supervisor del contrato determine que LA ENTIDAD ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará a la FIDUCIARIA para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD su derecho de defensa y contradicción.

NOVENA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando LA ENTIDAD a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora. **DÉCIMA.- SUPERVISIÓN** La Supervisión del contrato estará a cargo del Director de Fomento a la Investigación o de quien haga sus veces

quién supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ENTIDAD, quién vigilará el cumplimiento de las mismas. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna a LA FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna a la FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD. **5.** Verificar que LA ENTIDAD, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). **6.** Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos **PARÁGRAFO II.- LA ENTIDAD se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.**

DÉCIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre, LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y LA ENTIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral. LA FIDUCIARIA no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA ENTIDAD asigne para el

Página 6 de 9

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



106

CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA ENTIDAD la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. **DÉCIMA**

SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto del contrato, pertenecerán a la ENTIDAD. En el caso de proyecto de investigación en áreas consideradas sensibles por el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS tendrá derecho a recibir licencias gratuitas que le permitan la explotación directa o indirecta de los mencionados derechos. **PARAGRAFO.-** En materia de propiedad intelectual, la ENTIDAD se obliga a: **1.-** Comunicar a COLCIENCIAS el inicio de los trámites de protección, respecto de cada uno de los distintos derechos de propiedad intelectual o en su caso su decisión de no protección; en este último evento, COLCIENCIAS podrá iniciar, a su nombre, los trámites de protección correspondientes. **2.-** Destinar el 20% de los beneficios de la explotación económica de la propiedad intelectual, derivados de manera directa del proyecto objeto del presente contrato, a financiar nuevas actividades de investigación y desarrollo con la participación de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación y, presentar informes anuales sobre ello a COLCIENCIAS. **3.-** Privilegiar los procesos de transferencia de tecnología que tengan como finalidad la explotación dentro del territorio nacional de los resultados del presente proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 08 de 2008 del CNCyT. **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido LA FIDUCIARIA y LA ENTIDAD están obligados a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. **DÉCIMA CUARTA.-**

PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario ampliar el plazo del contrato, adicionar el valor del apoyo económico otorgado, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización del supervisor. **DÉCIMA QUINTA -**

CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA SÉXTA -**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una



Mejora continua

FIDUCIARIA



CERTIFICADO
ISO 9001



006



**CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. **DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **18.1.** Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **18.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **18.3.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD. **DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **DECIMA NOVENA.- REINTEGRO:** A la finalización del proyecto, LA ENTIDAD reintegrará a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA ENTIDAD acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARAGRAFO:** LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a la ENTIDAD requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** La ENTIDAD mantendrá indemne a la FIDUCIARIA como vocera del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación. En el evento en que la ENTIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa de la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la ENTIDAD. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTOS DE INTERES:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en



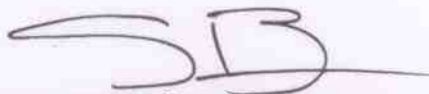
rUb

CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009. **VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **25.1.** El memorando de solicitud para la elaboración del contrato. **25.2.** La instrucción de COLCIENCIAS a la FIDUCIARIA mediante la cual autoriza la celebración del presente contrato. **25.3.** La Constancia de Recursos. **25.4.** Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes. **VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por LA ENTIDAD. **VIGÉSIMA SÉXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN E INICIO DE EJECUCIÓN:** El contrato queda perfeccionado y legalizado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Calle 67 No 7 - 37 Piso 3, Teléfono: 3485400 Bogotá, D.C. LA ENTIDAD: Carrera 45 no. 26 - 85. Edificio Uriel Gutiérrez. Piso 2. Of. 206. Tel 3165000. Bogotá. **VIGÉSIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de marzo de 2011.



NOHORA PÁEZ FORTOUL
QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA,
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



SERGIO BOLAÑOS CUELLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Página 9 de 9



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

106



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DECANATURA

D-FCH-182-12

Bogotá D.C. 17 de mayo de 2012

Doctores

PABLO PATIÑO

Director Fomento a la Investigación

DEYANIRA DUQUE ORTIZ

Gestora (E) Programa de Ciencias Sociales y Humanas

COLCIENCIAS

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto “Factores que afectan la conducta humana compleja”. Código 1101-521-28844.
Comunicación PCS de mayo 7 de 2012.

Respetados Doctores:

En atención al asunto de la referencia y dando alcance al Contrato No. 296-2011, el cual de acuerdo con el plazo convenido se encuentra vigente, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho para que en los términos de la cláusula decima del citado contrato se realice una prórroga de seis meses (6) al plazo de 16 meses (16) inicialmente pactado y, en consecuencia, se modifique la cláusula quinta del mismo contrato, en consideración a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que expongo a continuación como fundamento de la necesidad que conlleva a proponer el presente planteamiento:

1. En el momento de la celebración del Contrato 296 -2011, el profesor Telmo E. Peña era el Director del grupo de análisis de la Conducta Simbólica, situación que lo habilitaba para llevar a cabo la ejecución del precitado contrato.
2. Paralelamente a la suscripción del contrato se presentó la novedad que el profesor Peña reunió sus requisitos de pensión de jubilación y presentó renuncia a la Universidad, situación que conllevó a que se detuviera el inicio de la ejecución del contrato.
3. Frente a la situación presentada con la renuncia del profesor Peña, la Facultad de Ciencias Humanas emprendió la búsqueda de soluciones. Se consultó ante Colciencias la posibilidad de que el profesor Peña a través de su vinculación con la Universidad del Rosario pudiera seguir al frente del proyecto, pero de según lo estudio Colciencias esta figura no era viable ya que tenía conservarse los términos de referencia de la convocatoria dentro los cuales se contemplaba la participación de la

145 años
Innovando

Carrera 30 No. 45-03 **EDIFICIO ROGELIO SALMONA**, Piso 3º
Teléfax ☎ 57 1) 316 5028 Conmutador: (57 1) 316 5000 Ext. 16224
Correo electrónico: dec_fchbog@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

Universidad Nacional de Colombia y no la Universidad del Rosario. Fue entonces cuando se pensó en acudir a la figura de contratación del profesor como profesor Ad-honorem para que así pudiera darse inicio a la ejecución del contrato con Colciencias.

4. Con todos estos tropiezos solo pudo dar inicio real al contrato en el mes de octubre del año 2011, y no en abril como inicialmente se tenía previsto. Prueba de lo dicho son los actos administrativos y diferentes comunicaciones que soportan el proyecto el desarrollo del proyecto.

Para la Facultad de Ciencias Humanas es de gran importancia poder desarrollar en su totalidad el proyecto y en la actualidad existen todas las condiciones para terminarlo de manera satisfactoria, solo requerimos de su concurso y anuencia para que de común acuerdo se produzca la modificación en el plazo inicialmente pactado en el contrato 296-2011. Por lo que acudo a su buen criterio para que luego del análisis integral de la circunstancias que marcaron la iniciación de la ejecución del contrato y analizado que nuestro respetuoso planteamiento no se sale de la esfera jurídica que lo enmarca, por cuanto el contrato se encuentra vigente, pudiendo acudir así a la utilización sistemática de su clausulado, en especial los referidos a través del presente escrito.

Agradezco de antemano su gentil atención, y quedo a su entera disposición para ampliar la información que se requiera sobre el particular y allegar de ser necesarios los documentos que Ustedes consideren pertinentes.

Cordial saludo,

Dr. phil. SERGIO BOLAÑOS CUELLAR
Decano

145 años
Innovando

Carrera 30 No. 45-03 EDIFICIO ROGELIO SALMONA, Piso 3º
Teléfax ☎ 57 1) 316 5028 Conmutador: (57 1) 316 5000 Ext. 16224
Correo electrónico: dec_fchbog@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

DECANATURA

HOJA DE TRÁMITE

PARA: Prof. Luz. Amparo Fajardo U.
DEPENDENCIA: Vicedecana Investigación y Extensión
ASUNTO: Comunicación Fiduciaria Bogotá
Asunto: Remite de Recursos NO
FECHA: ejecutados contrato RC
Nº. 296-2011

- Urgente ☐
- Discutir con el Decano (a) ☐
- Favor atender esta solicitud ☒
- Contestar y enviar copia ☐
- Favor tramitar ☐
- Para su información ☐
- Para su información y difusión ☐
- Para su estudio y concepto ☐
- Proceder según instrucciones ☐
- Para preparar proyecto de respuesta ☐
- Para sus comentarios ☐
- Tramitar ante la Unidad Administrativa ☐

OBSERVACIONES: _____

FWIN
17/07/13

SIB

DECANO (A)

Bogotá D.C., julio 10 de 2013

Handwritten notes:
Pdo
13/13
9:58

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Atte. SERGIO BOLAÑOS CUELLAR

Decano de la facultad de Ciencias Humanas

Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez Piso 2 Oficina 206

Bogotá D.C.

REF: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS CONTRATO RC. No. 296 – 2011

Respetado Doctor Sergio

En desarrollo de la liquidación del **CONTRATO RC. No. 296 – 2011**, es necesario que la Entidad reintegré al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS la suma no ejecutada en desarrollo del contrato de la referencia.

Así las cosas y de conformidad con la información financiera remitida por COLCIENCIAS, a la fecha la Entidad no ha reintegrado los recursos no ejecutados por valor de \$72.093.967,00 al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, los cuales se encuentran discriminados así:

- Un valor de \$42.742.387,00 por incumplimiento técnico de compromisos contractuales definidos en el memorando No 20113200013843 de solicitud del contrato y en el contrato.

Un valor de \$29.351.580,00 de recursos no ejecutados del aporte de COLCIENCIAS.

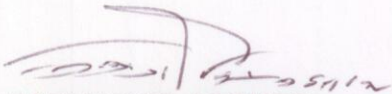
Por consiguiente, nos permitimos requerirlo en cobro pre jurídico a fin de que proceda dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a esta comunicación, al reintegro de dichos recursos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Por lo anterior, solicitamos realizar dicho reintegro, a la cuenta corriente del Banco Bogotá No 000-88543-4 a nombre de FIDUBOGOTA – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, una vez realizada la consignación deben remitir copia de la misma a los siguientes correos electrónicos fvelasquez@fidubogota.com y yrubio@fidubogota.com mencionando el número de contrato al cual corresponden, si en un plazo de 8 días calendario, no se remite copia de la consignación donde se indique la realización del reintegro de los recursos no ejecutados por la Entidad se procederá dar el debido traslado, para proceder a adelantar el Cobro Jurídico de dichos recursos

Handwritten mark: y

Finalmente, en caso de que hubiese realizado la consignación de dichos recursos, es pertinente que nos remitan el soporte de la consignación a los correos señalados anteriormente.

Cordialmente



FABIAN VELASQUEZ
Coordinador de la Unidad de Gestión Colciencias

Copia: COLCIENCIAS – Secretaria General

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC No. 296-2011 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
FONDO:	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NIT	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	C.C. No. 11.204.596
CARGO:	obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera
LA ENTIDAD EJECUTORA	Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
	NIT: 899.999.063-3
	Representante Legal DOLLY MONTOYA CASTAÑO
	Documento de Identificación C.C. No. 41.437.894
	Cargo Rector y Representante Legal

1. Que mediante la Ley 1286 del 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” - **COLCIENCIAS**, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - **COLCIENCIAS** y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, por medio de la Ley 1286 de 2009 se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo de **COLCIENCIAS**.
3. Que la Ley 1286 de 2009 estableció de manera expresa que los recursos del Fondo Francisco José de Caldas, fueran administrados a través del patrimonio autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre **COLCIENCIAS** y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de licitación pública.
4. Posteriormente, como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, el día 16 de julio de 2014 se suscribió entre **COLCIENCIAS** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS) conforme a las condiciones previamente

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC No. 296-2011 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

definidas por el Comité Fiduciario y el Manual Operativo con el siguiente objeto “(...) *Constitución del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, y su consecuente administración de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen*”.

5. Es así que el numeral 10.2.11 de la cláusula décima del contrato de fiducia enunciado en la consideración anterior, menciona como obligación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la liquidación de los contratos y/o convenios, así: “(...) *adelantar las liquidaciones de los contratos y/o convenios cuyos plazos de ejecución se encuentren vencidos (...)*”.
6. Adicionalmente, de acuerdo al numeral 11.4 de la cláusula décima primera del Contrato Fiduciario No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS), es responsabilidad de la FIDUCIARIA, ejecutar los actos y contratos necesarios para lograr la finalidad del FONDO, dándole prevalencia a los intereses del FIDEICOMITENTE sobre cualquier otro interés, por esa razón, la ENTIDAD FIDUCIARIA, procederá a la suscripción de la presente Acta de Liquidación de los contratos y/o convenios celebrados por FIDUBOGOTA.
7. Que en consecuencia, mediante contrato de cesión suscrito el dos (02) de septiembre de 2014 Fiduciaria Bogotá S.A. cedió su posición contractual a Fiduprevisora S.A. en los convenios y contratación derivada del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas.
8. Que en el 15 de marzo de 2011 se suscribió el Contrato RC No. 296-2011, entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, cuyo objeto se pactó de la siguiente manera:

“El FONDO otorga apoyo económico a LA ENTIDAD en la modalidad recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: “FACTORES QUE AFECTAN LA CONDUCTA HUMANA COMPLEJA” CÓDIGO 110152128844”.

9. Que conforme a la cláusula de valor y contrapartida, la financiación del contrato/convenio se discrimina así:

FINANCIACIÓN (incluidas adiciones)	
A. Aportes Colciencias	\$103.000.000
B. Aportes contrapartida	\$69.000.000
Valor total (A+B)	\$172.000.000

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC No. 296-2011 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

10. Que de acuerdo a la cláusula de plazo del contrato/convenio, la duración se pactó por un término de dieciséis (16) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato; esto es a partir del 05 de abril de 2011 hasta el día 05 de agosto de 2012.
11. Que mediante documento suscrito por el Supervisor, la evaluadora técnica y financiera del contrato/convenio; presentan Informe Final, mediante el cual hace constar Ejecución Técnica, Ejecución Financiera, Ejecución de Recursos Financiación FFJC y Ejecución Recursos Aportados por la Universidad Nacional de Colombia del Contrato/convenio y señala que:

“Ejecución Técnica:

La entidad aportó los documentos que soportan la ejecución parcial del proyecto, el logro parcial de los objetivos, así como el desarrollo parcial de los resultados o productos planteados en el convenio.

Ejecución financiera:

La ejecución que se recomienda aceptar con recursos del FFJC es de \$73.648.420, equivalente al 71,50% del monto desembolsado para el desarrollo del contrato, \$103.000.000

12. Que de acuerdo a lo anterior y a la instrucción dada por la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias, el Informe Final es tenido en cuenta para la elaboración de la presente ACTA, rindiendo el siguiente Balance Financiero, así:

VALOR RECONOCIDO DEL CONVENIO/CONTRATO

Valor aporte o financiación Colciencias desembolsado (A)	\$103.000.000
Valor no aprobado (Cuando aplique) (B)	\$ 0
Valor no ejecutado (Cuando aplique) (C)	\$29.351.580
Valor aprobado aporte o financiación Colciencias (D= A-B-C)	\$73.648.420
Valor aporte contrapartida (cuando aplique) (E)	\$69.000.000
Valor aprobado aporte de la contrapartida (cuando aplique) (F)	\$65.000.000

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC No. 296-2011 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Saldo a reintegrar (cuando aplique) (A-D)	\$29.351.580
Saldo a reintegrar contrapartida cuando aplique (E-F)	\$0
Saldo total a reintegrar (A-D) + (E-F)	\$29.351.580

13. Que mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2018, radicado recibido en las instalaciones del Fondo, el día 14 de agosto de 2018, la Directora Administrativa y Financiera de COLCIENCIAS en su calidad de FIDEICOMITENTE instruye a LA FIDUCIARIA para que se proceda a la liquidación del CONTRATO/CONVENIO en el estado en que se encuentre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** de común acuerdo suscriben la presente ACTA, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - De conformidad al memorando instructivo dado por COLCIENCIAS, a lo descrito en el Informe Final y a la constancia suscrita por el supervisor del convenio derivado, con el presente documento se entiende liquidado el contrato/convenio.

SEGUNDA. - De acuerdo al Informe para la liquidación suscrito por el Evaluador Técnico y Financiero y el Supervisor del Contrato de Colciencias, existen saldos por reintegrar a favor del **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, por la suma de **VEINTE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.351.580) M/CTE.**

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a reintegrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento en la cuenta de ahorros número **309-03026-0** del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)** a nombre del **P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3** el valor indicado en la presente cláusula.

TERCERA. - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** e igualmente renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial en razón del **CONTRATO/CONVENIO** suscrito.

PARÁGRAFO: Cualquier obligación que surja con posterioridad a la suscripción de la presente acta, estará a cargo de **LA ENTIDAD COOPERANTE**. De este modo, **COLCIENCIAS** y/o la **FIDUCIARIA**,

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC No. 296-2011 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

quedan eximidas de cualquier pago u obligación a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

CUARTA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD COOPERANTE mantendrá indemne a COLCIENCIAS y/o a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, contra toda reclamación, demanda y/o cualquier acción legal que pueda ejercida o que pueda ejercerse con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del CONVENIO, por daños y perjuicios generados a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del CONVENIO suscrito.

Así mismo, las sanciones que se impongan por organismos de control, judiciales, administrativos y en general por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, por incumplimiento de lo ordenado por los mismos o de la normatividad vigente, o por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y en general cualquier condena que resulte con ocasión del desarrollo del CONTRATO/CONVENIO, serán asumidas por LA ENTIDAD COOPERANTE siempre y cuando dichas condenas, multas o sanciones se originen por acción u omisión de LA ENTIDAD COOPERANTE en desarrollo del CONTRATO/CONVENIO.

QUINTA. - CUMPLIMIENTO: De acuerdo al memorando instructivo, a lo descrito en el Informe Final y a la constancia suscrita por el supervisor del contrato/convenio derivado, documentos que hacen parte de la presente Acta, al no existir observaciones u objeciones, se entenderá que el objeto y las obligaciones del Convenio, han sido cumplidas en su totalidad.

SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De acuerdo al memorando instructivo, a lo descrito en el Informe Final y a la constancia suscrita por el supervisor del convenio derivado, documentos que hacen parte de la presente Acta, al no existir observaciones u objeciones, se entenderá que LA ENTIDAD COOPERANTE dio cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Aportes parafiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral de esta acta los que reposan en la carpeta contractual junto con la solicitud de elaboración dada por Colciencias.

OCTAVA. - DERECHO DE CONTRADICCIÓN: La presente Acta, será enviada a LA ENTIDAD COOPERANTE en formato PDF vía correo electrónico, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, ejerza el derecho de contradicción y manifieste las objeciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada el Acta en todas sus partes y condiciones.

NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes contratantes.

{fiduprevisora)

s1empre.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC No. 296-2011 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

EL FONDO

LA ENTIDAD EJECUTORA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA IN-
NOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS**

Estudió y Elaboró: Samir Mauricio Angarita Rueda
Revisó y Aprobó: Hernán Darío Vargas Sánchez

DOLLY MONTOYA CASTAÑO 
Rector y Representante Legal
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VERIFICADO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.295.441 expedida en Manizales, actuando en nombre y en representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** con NIT 830.055.897-7, y que para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, y de la otra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con domicilio en Bogotá, institución de educación superior, Oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refieren a las políticas y planeación del sector educativo, con Nit No. 899.999.063-3, representada legalmente por **SERGIO BOLAÑOS CUELLAR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.304.374 expedida en Bogotá, en su calidad de decano de la facultad de Ciencias Humanas, calidad que acredita con Resolución no. 118 de 18 de mayo de 2010 y con el acta de posesión correspondiente, quién en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, hemos acordado liquidar el CONTRATO RC No. 296 de 2011 mediante la presente acta de liquidación, previa las siguientes consideraciones:

1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-
3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.
4. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. consiste en: *"la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el **FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen"*
5. Que COLCIENCIAS abrió la convocatoria No. 521 de 2010 para conformar un Banco de investigación científica o tecnológica a partir de las recomendaciones de los consejos de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

6. Que los recursos del Contrato RC No 296 de 2011, provienen del Convenio No 008
7. Que COLCIENCIAS febrero 28 de 2011, radicada en la fiduciaria el 8 de marzo de 2011 instruyó a la FIDUCIARIA para suscribir el contrato que se liquida mediante la presente acta.
8. Que el día 15 de marzo de 2011, se suscribió el Contrato RC No 296 de 2011 cuyo objeto es: *"CLÁUSULA: PRIMERA.- OBJETO: LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: "FACTORES QUE AFECTAN LA CONDUCTA HUMANA COMPLEJA". CODIGO 110152128844".*
9. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato según la cláusula quinta es de *"(...) meses (16) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato: 5.1. El período de ejecución del proyecto de doce meses (12) meses, 5.2. Un período de un (1) mes para la entrega del informe final, y 5.3. Un período de tres (3) meses para la evaluación, modificación y aprobación del informe final"*, es decir, desde el 5 de abril de 2011 hasta el 5 de agosto de 2012.
10. Que de acuerdo a la clausula décima primera del contrato el supervisor del mismo es el Director de Fomento a la Investigación de COLCIENCIAS o de quien haga sus veces.
11. Que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato, la Fiduciaria como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga a LA ENTIDAD apoyo económico por la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000,00) M/CTE, de acuerdo con la Constancia de Recursos de fecha 14 de febrero de 2011.
13. Que según la cláusula cuarta del contrato, LA ENTIDAD se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie una equivalente a en especie por el equivalente a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00) M/CTE, y en efectivo por la suma CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)
14. Que mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2012, radicada en la FIDUCIARIA el día 28 de noviembre de 2012, el Secretario General Encargado solicita a la Fiduciaria la liquidación del Contrato RC No 296-2011, previa solicitud que en memorando No 20123200118853, Director de Fomento a la Investigación de COLCIENCIAS, en calidad de supervisor del contrato, le radica a la Secretaría General.
15. Que el Director de Fomento a la Investigación de COLCIENCIAS mediante memorando No. 20123200118853 del 15 de noviembre de 2012, solicita la liquidación del referido contrato; e igualmente manifiesta en certificado de fecha 15 de noviembre de 2012, que LA ENTIDAD cumplió en un 40.5% con las obligaciones contractuales.
16. Que el 24 de septiembre de 2012 mediante memorando No. 20122200099333 la Dirección de

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Gestión de Recursos y Logística expidió evaluación del informe financiero final del mencionado contrato en donde se refleja la ejecución de los recursos de **COLCIENCIAS**.

17. Que la presente liquidación se realiza con base en la información suministrada por COLCIENCIAS, en cumplimiento de lo establecido en el CONTRATO y sus modificaciones en el caso que las tuviere.

18. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes de común acuerdo desean liquidar el Contrato RC No 296-2011, toda vez que el contrato se ejecuto, en atención a las necesidades y a la solicitud de COLCIENCIAS, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan liquidar de común acuerdo, de manera definitiva, en los términos descritos en la presente acta, el CONTRATO RC No. 296 de 2011 suscrito entre LA FIDUCIARIA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con la información suministrada por COLCIENCIAS, lo certificado por el Supervisor y la información del CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor ejecutado del CONTRATO de acuerdo con la información suministrada en el Informe Final de Supervisión, el certificado de la Dirección de Gestión de Recursos y Logística de **COLCIENCIAS**, y lo dispuesto en el **CONTRATO** es la que se señala a continuación:

APORTES DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Valor inicial del Contrato	\$103.000.000,00	Valor desembolsado	\$103.000.000,00
Adiciones en Valor	\$ 0,00	Valor a Reintegrar	\$29.351.580,00
Valor total del Contrato	\$103.000.000,00	Valor por Liberar	\$29.351.580,00
Valor ejecutado	\$73.648.420,00	Otro valor por reintegrar	\$42.742.387,00

LA ENTIDAD debe reintegrar la suma de \$72.093.967,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, los cuales se encuentran discriminados así:

- Deberá reintegrar un valor de \$42.742.387,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por incumplimiento técnico de compromisos contractuales definidos en el memorando No 20113200013843 de solicitud del contrato y en el contrato.
- Deberá reintegrar un valor de \$29.351.580,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de recursos no ejecutados del aporte de COLCIENCIAS.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECURSOS CONTRAPARTIDA

Valor Contrapartida Contrato	En especie: \$65.000.000,00
Contrapartida no hace parte del valor del contrato.	En efectivo: \$4.000.000,00
Valor Contrapartida Ejecución según informe:	\$65.0000.000,00
Valor Contrapartida Ejecución recomendada:	\$65.000.000,00

La discriminación de los recursos ejecutados se encuentra en memorando No. 20122200099333 de la Dirección de Gestión de Recursos y Logística informe financiero final, el cual hace parte integral del presente documento.

CLAUSULA TERCERA: Con la suscripción del presente documento **LA ENTIDAD**, manifiesta lo siguiente:

3.1. LA ENTIDAD mantendrá indemne a **COLCIENCIAS** y/o a **LA FIDUCIARIA** como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, por daños o perjuicios generados a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del **CONTRATO**. Asimismo, las sanciones que se impongan por organismos de control, judiciales, administrativos y en general por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, por incumplimiento de lo ordenado por los mismos o de la normatividad vigente, ó por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y en general cualquier condena que resulte con ocasión del desarrollo del **CONTRATO**, serán asumidas por **LA ENTIDAD**, siempre y cuando dichas condenas, multas o sanciones se originen por acción u omisión de **LA ENTIDAD** en desarrollo del **CONTRATO**.

3.2. LA ENTIDAD deja constancia que entre sus trabajadores o subcontratistas, activos y desvinculados, COLCIENCIAS y/o a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, no existe vínculo laboral alguno, siendo por tanto de cuenta exclusiva de **LA ENTIDAD** el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones; u honorarios si es del caso, a que haya lugar en cualquier tiempo.

3.3. LA ENTIDAD manifiesta estar conforme con las sumas a que se refiere la presente liquidación y declara que COLCIENCIAS y/o LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, no le deben ninguna otra suma adicional, de acuerdo con lo estipulado en **EL CONTRATO** y sus modificaciones en el caso que las tuviere.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que el contenido de la presente acta constituye transacción sobre los derechos y obligaciones derivados del **CONTRATO** objeto de la presente liquidación. En consecuencia el contratista renuncia a cualquier tipo de reclamación, petición o demanda fundamentada en el **CONTRATO** que se liquida. No obstante lo anterior, la liquidación del **CONTRATO** no releva a **LA ENTIDAD** de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con las normas legales vigente.

CLAUSULA QUINTA: Una vez **LA ENTIDAD** reintegre la suma no ejecutada por valor de



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RC. No. 296 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

\$72.093.967,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas y se consideran a paz y salvo por todo concepto emanado del **CONVENIO**. Cualquier obligación que surja con posterioridad a la suscripción de la presente acta, estará a cargo de **LA ENTIDAD. COLCIENCIAS** y/o **LA FIDUCIARIA**, quedan eximidas de cualquier pago u obligación a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, excepto el reintegro que se hace referencia.

CLAUSULA SEXTA: Hacen parte integral de esta acta, los documentos enunciados en la parte considerativa, así como los que reposan en el CONTRATO.

CLAUSULA SÉPTIMA: Para el perfeccionamiento y legalización de éste documento se requiere la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA

FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA,
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

SERGIO BOLAÑOS CUELLAR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Bogotá D. C., febrero 26 de 2024

Doctor,
ANGEL FELIPE DIAZ GAMBOA
afdiazg@rdcabogados.com
Bogotá D.C

REF: ASIGNACIÓN DE PROCESO

Respetado Dr. Diaz:

MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS** con NIT 900514460-6, por medio del presente le informo que le ha sido asignada la representación judicial dentro del asunto que se individualiza a continuación:

Despacho a cargo:	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Dr. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.
Tipo de proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	110014003003-2023-00818-00
Demandante:	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX
Demandado:	Universidad Nacional de Colombia
Cliente:	Universidad Nacional de Colombia

Para tal efecto, se adjunta poder otorgado conforme al artículo¹ 75 del CGP por el Cliente debidamente firmado por el suscrito representante legal en señal de aceptación del mandato.

Del mismo modo, conforme al artículo² 77 del CGP, se deja expresa constancia que cuenta Usted con todas las facultades inherentes al poder, salvo la facultad de sustituir el mismo a otro apoderado.

Le solicito entonces, **Dr. DIAZ GAMBOA**, adelantar adecuadamente la representación judicial del cliente, efecto para el cual, deberá allegar al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Firma que lo habilita para actuar como apoderado judicial inscrito. Del mismo modo, le solicitó que informe al Despacho que el correo electrónico para recibir notificaciones en el asunto asignado es info@rdcabogados.com

Atentamente,


MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C. No. 80.842.505 de Bogotá
T.P. No. 143.144 del C.S. de la Judicatura

¹ **Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso...

² **Artículo 77. Facultades del apoderado...**

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.



RESOLUCIÓN No.086 DE 2024
(06 de febrero)

“Por la cual se encarga en funciones del cargo de VICERRECTOR 016017 LNR adscrito a la Vicerrectoría de la Sede Bogotá a la profesora OLGA JANNETH GOMEZ RAMIREZ”

LA Rectora de la Universidad Nacional de Colombia

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE, mediante oficio B.1.001-010-2024 del 18 de enero de 2024, se autorizó un permiso al Vicerrector de Sede Bogotá, durante seis (6) días hábiles del 08 al 15 de febrero de 2024, para atender asuntos de índole personal.

QUE, mediante Resolución de Rectoría 051 del 26 de enero de 2024, se autorizó el disfrute de ocho (08) días hábiles de vacaciones colectivas, correspondientes al periodo del 26 de diciembre de 2019 y el 25 de diciembre de 2020, al profesor **JOSE ISMAEL PEÑA REYES**, quien en la actualidad se encuentra comisionado en el cargo Vicerrector 016017 LNR, adscrito a la Vicerrectoría de la Sede Bogotá, los cuales disfrutará entre el 16 de febrero de 2024 y el 27 de febrero de 2024.

QUE, mediante oficio B.1-0029-24 y oficio B.1-0032-24 del 23 de enero de 2024, el Vicerrector de Sede Bogotá, solicitó el encargo en funciones de la profesora **OLGA JANNETH GOMEZ RAMIREZ** en el cargo de Vicerrector 016017 LNR adscrito a la Vicerrectoría de la Sede Bogotá durante el periodo comprendido entre el 12 y el 25 de febrero de 2024.

QUE, revisada la historia laboral de la profesora **OLGA JANNETH GOMEZ RAMIREZ**, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Vicerrector 016017 LNR.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar en funciones del cargo de **Vicerrector 016017 LNR** adscrito a la Vicerrectoría de la Sede Bogotá a la profesora **OLGA JANNETH GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.504.659, por el periodo comprendido entre el 12 y el 25 de febrero de 2024, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La Profesora **OLGA JANNETH GOMEZ RAMIREZ** es titular del cargo Profesor Asociado en dedicación Exclusiva adscrito al Departamento de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Sede Bogotá, en la actualidad se encuentra comisionada en el cargo de Director 016212 LNR adscrito a la planta de personal administrativo de la Dirección de Investigación y Extensión de la Sede Bogotá y, durante el

periodo del encargo en funciones continuará percibiendo la remuneración del cargo docente del cual es titular.

ARTÍCULO 2. Remítase copia de la presente resolución a la Vicerrectoría de la Sede Bogotá, a la Dirección de Investigación y Extensión de la Sede Bogotá, a la Dirección de Personal de la Sede Bogotá y a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de 2024

Firmado



digitalmente por
DOLLY MONTOYA
CASTANO

DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora

CASG/JVMB

	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTeI	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 1 de 12

FECHA DE ELABORACIÓN	27-02-2018
PERSONA DE CONTACTO COLCIENCIAS	Nombre: Luz Marina Pulido Cargo: Profesional Especializado 2028 – 15 (E) Correo electrónico: Impulido@colciencias.gov.co Teléfono: 6258480

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
Número y año de contrato/convenio (xxxx-aaaa)	Contrato: 296-2011
Código del proyecto:	N.A.
Dependencia, Grupo o Programa:	Dirección de Fomento a la Investigación
Objeto del contrato o convenio:	<i>“LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: “FACTORES QUE AFECTAN LA CONDUCTA HUMANA COMPLEJA””.</i>
Título del proyecto:	<i>“FACTORES QUE AFECTAN LA CONDUCTA HUMANA COMPLEJA”</i>
Nombre y cargo del último supervisor responsable de la ejecución:	Eduardo Rojas Pineda – Director de Fomento a la Investigación.
Fecha de suscripción del contrato o convenio:	15-03-2011
Fecha de inicio del contrato o convenio (dd-mm-aaaa):	05-04-2011
Prórroga No. X: relacione el plazo (inserte las filas necesarias):	N.A.
Fecha de terminación del contrato o convenio (incluidas prórrogas):	05-08-2012
Plazo total (Incluidas prórrogas)	Dieciséis (16) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
Valor inicial del contrato o convenio (según cláusula del contrato/convenio):	\$103.000.000
Adición No. X: relacione el monto (inserte	N.A.

	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTeI	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 2 de 12

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
las filas necesarias):	
Valor total del contrato o convenio (incluidas adiciones):	\$103.000.000
Otrosí No. X: relacione la modificación:	N.A.

2. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES	
2.1. ENTIDAD EJECUTORA	
Nombre de la entidad:	Universidad Nacional de Colombia
NIT de la entidad:	899.999.063 – 3
Nombre del representante legal:	Ignacio Mantilla Prada
Documento de identificación del representante legal:	C.C. No. 19.328.350
Dirección , teléfono y ciudad de la entidad:	Carrera 45 N° 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá
Nombre del contacto y correo electrónico	Luz Amparo Fajardo Uribe Erwin Estupiñán fchbog@unal.edu.co

2.2. OTRAS ENTIDADES FIRMANTES (incluya un cuadro para cada entidad)	
Nombre de la entidad:	N.A.
NIT de la entidad:	N.A.
Nombre del representante legal:	N.A.
Documento de identificación del representante legal:	N.A.
Dirección , teléfono y ciudad de la entidad:	N.A.
Nombre del contacto y correo electrónico	N.A.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO O CONVENIO

Objetivo General - Objetivos Específicos/ Obligaciones	¿Se aportaron los documentos que soportan la ejecución?			Observación
	Sí	Parcial	No	
“El proyecto busca indagar		X		De acuerdo con lo indicado por el Supervisor del Contrato en comunicación

experimentalmente sobre los factores que puedan dar cuenta de la efectividad del comportamiento lingüístico de una persona en la transformación del comportamiento de otra persona."

Tomado de la cláusula primera del Contrato.

No. 20123200076561 de 26-07-2012, "Para lograr este objetivo en la metodología se plantearon realizar 9 experimentos de los que se suministró evidencia de 2, las cuales dieron origen a 3 pruebas piloto.

Evidencia con la que se concluye que el objetivo del convenio no se ha cumplido por que no se suministraron evidencias de 7 experimentos"

De acuerdo con la revisión efectuada al informe técnico remitido por la Universidad Nacional, se encontraron elementos que muestran la realización de actividades relacionadas con el planteamiento del proyecto de manera parcial, tales como:

- Un documento de 16 páginas que registra la revisión bibliográfica efectuada en relación con el tema principal del proyecto.
- Un documento con los avances metodológicos y cuadro de variables, en el cual se describen dos pruebas experimentales y dos pruebas pilotos.
- Un documento con los protocolos experimentales de las pruebas pilotos, junto con los formatos diseñados para su desarrollo.
- Dos tesis de maestría y dos tesis de pregrado.
- Publicación en el libro "La función sustitutiva referencial: análisis histórico - crítico / avances y perspectivas" del capítulo "La

 COLCIENCIAS Ciencia, Tecnología e Innovación	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTeI	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 4 de 12

			<i>investigación empírica de la Función Sustitutiva Referencial</i> realizado por Telmo Peña, Santiago Ordoñez, Juliana Fonseca y Luis Carlos Fonseca. De acuerdo con la búsqueda efectuada, se encontró copia del capítulo en el link: https://www.uv.mx/rmipe/files/2014/01/la_funcion_sustitutiva_referencial_analisis_historicocritico_avances_y_perspectivas.pdf El artículo se encuentra publicado desde la página 35 a la página 100. Publicación de un artículo denominado <i>"Efectos del tipo de entrenamiento y del modo lingüístico sobre el ajuste a contingencias convencionales"</i>, en el volumen 21 de la revista Acta Comportamental – 2013, del cual se encontró copia en el link: pepsic.bvsalud.org/pdf/actac/v21n1/a05.pdf
<i>"Indagar experimentalmente si:</i> 1.1 Factores como género, edad, experiencia, rol del mediador afectan la efectividad del comportamiento lingüístico en la transformación del comportamiento de otra persona; 1.2 factores como género, edad, experiencia, rol del mediador afectan la efectividad del		X	Acorde con lo indicado en la comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012 <i>"Los objetivos no se han cumplido por que sus resultados están asociados de manera directa a la ejecución experimental de la cual sólo se envían soporte de 2 experimentos"</i>. Al respecto la Universidad Nacional adjunta: - Un documento de 16 páginas que registra la revisión bibliográfica efectuada en relación con el tema principal del proyecto. - Un documento con los avances

Chaz

<i>comportamiento lingüístico de otra a persona en la transformación de su comportamiento; 1.3 Factores como la existencia o ausencia de relaciones de poder o presencia o ausencia de relación previa entre el mediador y el mediado afectan la efectividad del comportamiento lingüístico del mediador en la transformación del comportamiento lingüístico del mediado. 1.4 Factores como la historia previa del mediado con la temática del comportamiento lingüístico del mediador afectan la transformación del comportamiento lingüístico del mediado.”</i> Tomado de la cláusula primera del Contrato.				metodológicos y cuadro de variables, en el cual se describen dos pruebas experimentales y dos pruebas pilotos. • Un documento con los protocolos experimentales de las pruebas pilotos, junto con los formatos diseñados para su desarrollo.
---	--	--	--	---

RESULTADOS

Resultado/Producto Esperado	Indicador	Resultado/Producto Obtenido <i>(Describir los soportes)</i>	Observaciones
Fortalecimiento a la comunidad científica: Cuatro (4) tesis de la maestría de los estudiantes Jenny Botero, Diego Mauricio Otálora,	(4)	Dos (2) tesis de maestría en curso por parte de los estudiantes Diego Mauricio Otálora y Aura Durán Bautista.	En la comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, se indica que de acuerdo con el “compromiso,

 COLCIENCIAS Ciencia, Tecnología e Innovación	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTeI	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 6 de 12

RESULTADOS			
René Bautista y Juan Carlos Forigua) Tres (3) Trabajos de grado – pregrado de los estudiantes Edna Juliana Fonseca, Nataly Yañez Ramírez y Santiago Ordoñez Riaño)	(3)	Dos (2) tesis de pregrado en curso por parte de los estudiantes Juliana Fonseca y Andrés Pabón.	<i>falta además de la evidencia, la formación de dos estudiantes de maestría y dos de pregrado”.</i>
Apropiación Social del Conocimiento 3 Artículos en Revista Indexada a nivel nacional (Jenny Botero, René Bautista y Telmo Peña) 4 Artículos en Revista indexada a nivel internacional (Telmo Peña)	3 4	Sólo se envía soporte de aceptación para publicación del artículo “Efectos del tipo de entrenamiento y del modo lingüístico sobre el ajuste a contingencias convencionales” realizado por Telmo Peña y Otros, en la Revista Latina de Análisis del Comportamiento indexada con categoría “B”.	Acorde con la comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, emitida por el supervisor del Contrato, “No se suministra evidencia de 3 artículos en revistas indexadas a nivel nacional y 3 a nivel internacional”.
Generación de nuevo conocimiento: 2 Ponencias presentadas en eventos académicos nacional e internacional	2	Jenny Astrid Botero Sarmiento, Ponencia en el primer Simposio de Psicología Interconductual, “Supuestos compartidos en la sicología interconductual para el abordaje de los fenómenos psicológicos” 29 de junio a 1 de julio de 2011. Universidad de Picardie Julio Verne.	Según comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, emitida por el supervisor del Contrato “Esta ponencia no fue presentada por Santiago Ordoñez Riaño. Tampoco es clara la relación de la ponencia con el contenido del



**INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD
DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE
ARCHIVO DEL CONTRATO O
CONVENIO DE CTeI**

CÓDIGO: A106PR16F12

Versión: 06

Fecha: 2017-02-15

Página 7 de 12

RESULTADOS

		Amiens - Francia	<i>proyecto".</i>
Ponencia presentada en evento académico nacional por Nataly Yáñez Ramírez	1	No se suministraron soportes.	
Ponencias presentadas en eventos académicos nacional e internacional por Telmo Peña	2	Telmo Eduardo Peña Correal, Ponencia en el primer Simposio de Psicología Interconductual "Utilidad y Pertinencia del uso de los concepto de estímulo y respetuosa" en el abordaje de los fenómenos sicológicos complejo" 30 de junio a 2 de julio de 2011. Universidad de Picardie Julio Verne. Amiens - Francia. Telmo Peña, Conferencia Nacional "Viabilidad del conductismo en el siglo XXI" en el II Congreso Internacional del sur Occidente Colombiano y de la Frontera. 16 a 17 de Noviembre de 2011. Telmo Peña, I Encuentro Internacional de Psicología Interconductual "Relación entre Psicología básica y Psicología aplicada" 14 de junio de 2011. Organizado por la Sociedad Peruana de Psicología Interconductual.	Acorde con la comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, <i>"Presenta evidencia de las ponencias, pero no es explícita la relación de la misma con el proyecto en curso"</i>

RESULTADOS

		Telmo Peña, Ponencia en el seminario de Psicología: "La irreductibilidad de la conducta humana a la conducta animal" Universidad Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.	
Ponencia presentada en evento académico nacional por René Bautista	1	Luis René Bautista Castro, Ponencia en el primer Simposio de Psicología Interconductual "Reflexiones en torno al concepto de medio de contacto 20 de junio a 2 de julio de 2011. Universidad de Picardie Julio Verne. Amiens - Francia"	En comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, el supervisor manifiesta que <i>"Este producto no responde a lo pactado contractualmente, pues tampoco fue autorizado este cambio por parte de Colciencias, Faltaría entonces la ponencia nacional"</i> .
Ponencia presentada en evento académico nacional por Fabio Alexander Téllez	1	No hay evidencias ni soportes de este compromiso en el informe.	
Otros resultados: Curso organizado por el grupo – Seminario en ajuste categorial y sustitución de contingencias. No. de participantes: 20.		Curso seminario para estudiantes de Maestría y Doctorado "Te doy mi palabra: un caso de sustitución extra situacional". Noviembre 7-8 de 2011. Curso de Psicología Interconductual "Relación entre	En comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, el supervisor manifiesta que <i>"No adjunta lista de participantes"</i> para ninguno de los eventos. En comunicación No. 20123200076551 de 26-07-2012, el

4/2

RESULTADOS

Psicología Básica y Psicología Aplicada" 13 y 14 de junio de 2011. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.

Capítulo de un Libro
"La investigación empírica de la Función Sustitutiva Referencial"
Telmo Peña, Santiago Ordoñez, Juliana Fonseca y Luis Carlos Fonseca.

Dirección del primer autor:
tepenac@gmail.com

supervisor manifiesta que "No adjunta lista de participantes" para ninguno de los eventos.

De acuerdo con la búsqueda realizada por internet, se encontró copia digital del libro y se identificó la inclusión del capítulo desde la página 35 hasta la página 100.

Al respecto, es importante señalar que en el informe técnico presentado se indicó que se "cometió una omisión en los créditos a COLCIENCIAS en la publicación", lo cual se evidenció en la revisión de dicho documento.

El link en el cual se encontró la publicación citada es:
https://www.uv.mx/rmi/pe/files/2014/01/la_fu_ncion_sustitutiva_referencial_analisis_historicocritico_avances_y_perspectivas.pdf

que **Nota: N.A.**

 COLCIENCIAS Ciencia, Tecnología e Innovación	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTeI	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 10 de 12

4. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

4.1.FINANCIACIÓN (Incluidas adiciones)			
A	Financiación/Aportes Colciencias	\$103.000.000	60,00%
B	Contrapartida/Aportes	\$ 69.000.000	40,00%
Valor total (A+B)		\$172.000.000	100,00%

A. RECURSOS FINANCIACIÓN /APORTES COLCIENCIAS/FFJC

Rubros	Presupuesto inicial Aprobado (\$)	Presupuesto Final Aprobado (\$)	Ejecución según Informe Financiero Final (\$)	Gastos aprobados (\$)	Gastos no aprobados *(\$)	Ejecución Final Aprobada (\$)	Ejecución Final aprobada/ Ppto Final Aprobado (%)
Descripción de equipos	5.000.000	5.000.000	0	0	0	0	0,00
Materiales	2.000.000	2.000.000	0	0	0	0	0,00
Personal científico	78.000.000	78.000.000	73.648.420	0	0	73.648.420	94,42
Servicios técnicos	12.000.000	12.000.000	0	0	0	0	0,00
Viajes	6.000.000	6.000.000	0	0	0	0	0,00
TOTALES	103.000.000	103.000.000	73.648.420	0	0	73.648.420	71,50

De acuerdo con el informe financiero final remitido por la Universidad Nacional de Colombia a través de comunicación No. UA-159-2012 de 25-05-2012, y radicado ante Colciencias con el consecutivo No. 20122440065872 de 30-05-2012, se presentó una ejecución por valor de \$73.648.420.

Así mismo, acorde con la revisión financiera efectuada, la ejecución de los recursos otorgados se presentó dentro del plazo establecido y se efectuaron los pagos al personal autorizado en comunicación No. 201232000037771 de 18-01-2012.

Por lo anterior, se recomienda aceptar la ejecución financiera presentada por la Universidad Nacional de Colombia por valor de \$73.648.420, correspondiente al 71,50% del valor establecido como financiación, \$103.000.000. Así mismo, se recomienda solicitar el reintegro de los recursos desembolsados y no ejecutados ni comprometidos, según lo establecido en la cláusula décima novena del contrato No. 296-2011.

B. RECURSOS CONTRAPARTIDA (cuando aplique)

Rubros	Presupuesto inicial Aprobado (\$)	Presupuesto Final Aprobado (\$)	Ejecución según Informe Financiero Final (\$)	Gastos aprobados (\$)	Gastos no aprobados *(\$)	Ejecución Final Aprobada (\$)	Ejecución Final aprobada/ Ppto Final Aprobado (%)
Descripción de equipos	15.000.000	15.000.000	15.000.000	0	0	15.000.000	100,00
Personal científico	50.000.000	50.000.000	50.000.000	0	0	50.000.000	100,00
Viajes	4.000.000	4.000.000	0	0	0	0	0,00
TOTALES	69.000.000	69.000.000	65.000.000	0	0	65.000.000	94,20

 COLCIENCIAS ciencia, tecnología e innovación	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTeI	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 11 de 12

Al respecto, la Universidad Nacional de Colombia reportó una ejecución con recursos de contrapartida por valor de \$65.000.000, correspondiente al 94,20% de su compromiso, \$69.000.000.

4.2. DESEMBOLSOS APOORTE O FINANCIACIÓN

Entidad que desembolsa	Número de Desembolso	Fecha (dd-mm-aaaa)	Número de documento	Valor (\$)	Fuente de recursos
FFJC	1	14-04-2011	Op. No. 47	\$103.000.000	Sin información
Total desembolsado				\$103.000.000	

4.3. VALOR RECONOCIDO DEL CONTRATO O CONVENIO

Valor aporte o financiación Colciencias desembolsado (A)	\$103.000.000
Valor no aprobado (Cuando aplique) (B)	\$ 0
Valor no ejecutado (Cuando aplique) (C)	\$29.351.580
Valor aprobado aporte o financiación Colciencias (D= A-B-C)	\$73.648.420
Valor aporte contrapartida (cuando aplique) (E)	\$69.000.000
Valor aprobado aporte de la contrapartida (cuando aplique) (F)	\$65.000.000
Saldo a reintegrar (cuando aplique) (A-D)	\$29.351.580
Saldo a reintegrar contrapartida (cuando aplique) (E-F)	\$0
Saldo total a reintegrar (A-D) + (E-F)	\$29.351.580

5. CONCLUSIONES

- Ejecución técnica:

La Entidad aportó los documentos que soportan la ejecución parcial del proyecto, el logro parcial de los objetivos, así como el desarrollo parcial de los resultados o productos esperados planteados en el Convenio.

- Ejecución financiera:

La ejecución que se recomienda aceptar con recursos del FFJC es de \$73.648.420, equivalente al 71,50% del monto desembolsado para el desarrollo del Contrato, \$103.000.000.

CM

X

 COLCIENCIAS Ciencia, Tecnología e Innovación	INFORME FINAL PARA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CTel	CÓDIGO: A106PR16F12
		Versión: 06
		Fecha: 2017-02-15
		Página 12 de 12

Para constancia de lo anteriormente descrito, se certifica que la información registrada en el presente informe se basó en la documentación que reposa en el expediente No. 20135200670500127E (Informe Final técnico y financiero finales), información entregada por el supervisor y medios magnéticos y virtuales de Colciencias.



Luz Marina Pulido

42 Evaluadora de liquidación o cierre del Contrato No. 296-2011



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA

004703

COLCIENCIAS

12 MAY 30 AM 8 15

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

UA - 159 – 2012

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2012

Doctores

PABLO PATIÑO

Director Fomento a la Investigación

DEYANIRA DUQUE ORTIZ

Gestora (e) Programa de Ciencias Sociales y Humanas

COLCIENCIAS

Carrera 7B bis n° 132-28

ASUNTO: Remisión informe técnico-financiero y solicitud formal de prórroga, Contrato RC 296 – 2011 del proyecto "*Factores que afectan la conducta humana compleja*", código 1101-521-28844

Cordial saludo:

A continuación hacemos envío del informe técnico-financiero y de la solicitud formal de prórroga para el proyecto de investigación titulado "*Factores que afectan la conducta humana compleja*" dirigido por el profesor Telmo Eduardo Peña (código 1101-521-28844; contrato RC 296 – 2011)

Atentamente,

NOHORA LUCRECIA CORTES

Jefe Unidad Administrativa

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

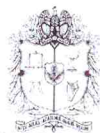
Sede Bogotá

TE

Angela Villarreal

ciencia, tecnología e innovación para el país

Carrera 30 No.45-03, **EDIFICIO SOCIOLOGIA**, 2o. piso
Teléfono: (57-1) 316 5149 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 16270 Fax: Ext. 16232
Correo electrónico: uniadm_fchbog@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CPI

CPI 33 – 2012

Bogotá, mayo 25 de 2012

Señora

NOHORA L. CORTES

Jefe Unidad Administrativa

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

Sede Bogotá

ASUNTO: Firma y remisión a Colciencias, informe financiero de proyecto RC 296-2011

Cordial saludo:

Por medio de la presente hago entrega del informe técnico y financiero del proyecto de investigación titulado "Factores que afectan la conducta humana compleja" del profesor Telmo Eduardo Peña, financiado a través de la convocatoria 521 de 2010 de Colciencias (contrato RC 296 - 2011).

De manera atenta solicito que, tan pronto como el informe esté firmado por las partes correspondientes, éste sea enviado lo antes posible a Colciencias, junto con la carta de solicitud de prórroga y el informe técnico que adjuntamos a este oficio, a los siguientes destinatarios:

Doctores

PABLO PATIÑO

Director Fomento a la Investigación

DEYANIRA DUQUE ORTIZ

Gestora (e) Programa de Ciencias Sociales y Humanas

COLCIENCIAS

Carrera 7B bis n° 132-28

Igualmente solicitamos que remitan una copia firmada del informe financiero a la oficina de la Coordinación de Proyectos de Investigación, para efectos de archivo documental.

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS PUENTES

Coordinación Proyectos de Investigación CPI

Facultad de Ciencias Humanas

Anexo: Lo anunciado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DECANATURA

D-FCH-182-12

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2012

Doctores

PABLO PATIÑO

Director Fomento a la Investigación

DEYANIRA DUQUE ORTIZ

Gestora (E) Programa de Ciencias Sociales y Humanas

COLCIENCIAS

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto "Factores que afectan la conducta humana compleja". Código 1101-521-28844.
Comunicación PCS de mayo 7 de 2012.

Respetados Doctores:

En atención al asunto de la referencia y dando alcance al Contrato No. 296-2011, el cual de acuerdo con el plazo convenido se encuentra vigente, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho para que en los términos de la cláusula decima cuarta del citado contrato se realice una prórroga de seis meses (6) al plazo de 16 meses (16) inicialmente pactado y, en consecuencia, se modifique la cláusula quinta del mismo contrato, en consideración a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que expongo a continuación como fundamento de la necesidad que conlleva a proponer el presente planteamiento, mismas que de forma verbal con antelación a este escrito hemos puesto en conocimiento de Colciencias a través de los coinvestigadores y de la Vicedecana de Investigación y Extensión de nuestra Facultad:

1. En el momento de la celebración del Contrato 296 -2011, el profesor Telmo E. Peña era el Director del grupo de análisis de la Conducta Simbólica, situación que lo habilitaba para llevar a cabo la ejecución del precitado contrato.
2. Paralelamente a la suscripción del contrato se presentó la novedad que el profesor Peña reunió sus requisitos de pensión de jubilación y presentó renuncia a la Universidad, situación que conllevó a que se detuviera el inicio de la ejecución del contrato.
3. Frente a la situación presentada con la renuncia del profesor Peña, la Facultad de Ciencias Humanas emprendió la búsqueda de soluciones. Se consultó ante Colciencias y se exploró en las Universidades cuál sería la mejor alternativa, encontrando que lo más acertado podía ser acudir a la

145 años
Innovando

Carrera 30 No. 45-03 **EDIFICIO ROGELIO SALMONA**, Piso 3º
Teléfax@57 1) 316 5028 Conmutador: (57 1) 316 5000 Ext. 16224
Correo electrónico: dec_fchbog@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

T.C.

figura de contratación del profesor Peña en la modalidad de profesor Ad-honorem para que así pudiera darse inicio a la ejecución del contrato con Colciencias.

4. Con todos estos tropiezos solo se pudo dar inicio real al contrato en el mes de octubre del año 2011, y no en abril como inicialmente se tenía previsto. Prueba de lo dicho son los actos administrativos y diferentes comunicaciones que soportan el proyecto el desarrollo del proyecto.

Para la Facultad de Ciencias Humanas es de gran importancia poder desarrollar en su totalidad el proyecto y en la actualidad existen todas las condiciones para terminarlo de manera satisfactoria, solo requerimos de su concurso y anuencia para que de común acuerdo se produzca la modificación en el plazo inicialmente pactado en el contrato 296-2011. Nuestro respetuoso planteamiento está fundamentado en razones de fuerza de mayor que pueden ser superadas en el marco de los términos del contrato vigente.

Por lo expuesto, acudo a su buen criterio para que luego del análisis integral de la circunstancias que marcaron la iniciación de la ejecución del contrato, y analizado que nuestro respetuoso planteamiento no se sale de la esfera jurídica que lo enmarca, unamos nuestros esfuerzos para llevar a feliz término el proyecto que en la actualidad tiene una avance satisfactorio en su desarrollo de aproximadamente un 75%. Anexamos informes técnico y presupuestal.

Agradezco de antemano su gentil atención, y quedo a su entera disposición para ampliar la información que se requiera sobre el particular y allegar, de ser necesarios, los documentos que Ustedes consideren pertinentes.

Cordial saludo,



Dr. phil. **SERGIO BOLAÑOS CUELLAR**
Decano

145 años
Innovando

Carrera 30 No. 45-03 EDIFICIO ROGELIO SALMONA, Piso 3º
Teléfax ☎57 1) 316 5028 Conmutador: (57 1) 316 5000 Ext. 16224
Correo electrónico: dec_fchbog@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

T.C

INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO

Cifras en pesos (\$)

Período de ejecución: Noviembre 2011 - marzo 2012

Fecha de presentación del informe: 18 de mayo de 2012

Entidad Ejecutora: Universidad Nacional de Colombia

Entidad Beneficiaria: Universidad Nacional de Colombia

Título del proyecto: Factores que afectan la conducta humana compleja

Código del proyecto: 1101-521-28844

Contrato N° R.C. 296 - 2011

RUBROS	Presupuesto inicial Aprobado	MODIFICACIONES		Presupuesto vigente	Total ejecución acumulada	APORTES DE CONTRAPARTIDA	
		Reducción	Aumento			Presupuesto Aprobado	Total Ejecución Acumulada
1 Personal	\$ 78.000.000	\$ -	\$ -	\$ 78.000.000	\$ 73.648.420	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
2 Equipos	\$ 5.000.000	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000
3 Software	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4 Materiales e insumos	\$ 2.000.000	\$ -	\$ -	\$ 2.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
5 Viajes	\$ 6.000.000	\$ -	\$ -	\$ 6.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -
6 Salidas de campo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7 Servicios técnicos	\$ 12.000.000	\$ -	\$ -	\$ 12.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
8 Capacitación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9 Bibliografía	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10 Publicaciones y difusión de resultados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11 Propiedad intelectual y patentes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12 Administración	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTALES	\$ 103.000.000	\$ -	\$ -	\$ 103.000.000	\$ 73.648.420	\$ 69.000.000	\$ 65.000.000

Director financiero o quien haga sus veces

Nombre: *Neftalí Lucarosa Cortes Montaña*

Firma:

[Firma manuscrita]

Contador

Nombre: *Cristina Lucarosa Montaña*

N° Tarjeta Profesional: *78155-T*

Firma:

[Firma manuscrita]

FORMATO N°2

INFORME DETALLADO DE GASTOS POR RUBRO

Entidad Ejecutora: Universidad Nacional de Colombia

Código del proyecto: 1101-521-28844

Número del contrato: R.C. 296 - 2011

PERSONAL							Pesos (\$)
FECHA DE PAGO	No. COMPROBANTE DE PAGO O DE EGRESO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO	FUENTE COLCIENCIAS - VALOR EJECUTADO (\$)	FUENTE CONTRAPARTIDA - VALOR EJECUTADO (\$)		
01/12/2011	ODS 163	BUSQUEDA DE PARTICIPANTES RECOLECCION DE DATOS Y APOYO EN ANALISIS DE LA INFORMACION	91018611-FONSECA LEON LUIS CARLOS	\$ 2.400.564			
01/12/2011	ODS 164	BUSQUEDA DE PARTICIPANTES RECOLECCION DE DATOS Y APOYO EN ANALISIS DE LA INFORMACION	1144039197-ARISTIZABAL OVIEDO DANNAJHIM	\$ 2.400.564			
01/12/2011	ODS 165	ENCARGARSE DE LA COORDINACION Y APLICACION DE TRES EXPERIMENTOS	80092976-BAUTISTA CASTRO LUIS RENE	\$ 6.024.000			
02/12/2011	ODS 168	COORDINACION Y APLICACION DE TRES EXPERIMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	52856579-BOTERO SARMIENTO JENNY ASTRID	\$ 6.024.000			
07/12/2011	ODS 174	APOYAR Y COORDINAR CON LOS OTROS AUXILIARES EL DESARROLLO LOGISTICO DE LOS EXPERIMENTOS	1032419240-ORDONEZ RIAÑO SANTIAGO	\$ 2.400.564			
16/03/2012	ODS 15	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO EN LA REALIZACION Y EIECUCION DE LOS EXAMENES DEL PROYECTO	1144039197-ARISTIZABAL OVIEDO DANNAJHIM	\$ 3.200.752			
28/03/2012	ODS 28	PRESTAR SERVICIOS DE COORDINACION DE LINEA DE INVESTIGACION Y APOYO A LOS ASPECTOS TECNICOS Y LOGISTICOS Y FINANCIEROS DEL PROYECTO	80092976-BAUTISTA CASTRO LUIS RENE	\$ 18.072.000			
28/03/2012	ODS 29	PRESTAR SERVICIOS DE COORDINACION DE LINEA DE INVESTIGACION Y APOYO A LOS ASPECTOS TECNICOS Y LOGISTICOS Y FINANCIEROS DEL PROYECTO	52856579-BOTERO SARMIENTO JENNY ASTRID	\$ 18.072.000			
20/02/2012	RAG 448	ESTUDIANTE AUXILIAR - COLABORAR CON ACTIVIDADES COMO LA BUSQUEDA DE PARTICIPANTES, RECOLECCION DE DATOS, PARTICIPAR EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION	1032405625-FONSECA ARIAS EDNA JULIANA	\$ 5.017.992			
20/02/2012	RAG 449	ESTUDIANTE AUXILIAR - COLABORAR CON ACTIVIDADES COMO LA BUSQUEDA DE PARTICIPANTES, RECOLECCION DE DATOS, PARTICIPAR EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION	1014180900-DURAN BAUTISTA AURA LISETH	\$ 5.017.992			

2

FORMATO N°2
INFORME DETALLADO DE GASTOS POR RUBRO

Entidad Ejecutora: Universidad Nacional de Colombia

Código del proyecto: 1101-521-28844

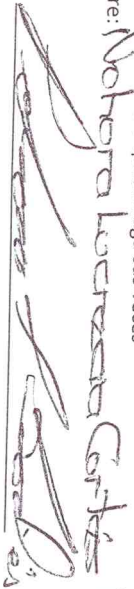
Número del contrato: R.C. 296 - 2011

PERSONAL						Pesos (\$)	
FECHA DE PAGO	No. COMPROBANTE DE PAGO O DE EGRESO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO	FUENTE COLCIENCIAS - VALOR EJECUTADO (\$)	FUENTE CONTRAPARTIDA - VALOR EJECUTADO (\$)		
20/02/2012	RAG 450	ESTUDIANTE AUXILIAR - COLABORAR CON ACTIVIDADES COMO LA BUSQUEDA DE PARTICIPANTES, RECOLECCION DE DATOS, PARTICIPAR EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION	80197594-OTALORA MORALES DIEGO MAURICIO	\$ 5.017.992			
	ESPECIE	COORDINACIÓN DE LAS LABORES DE COINVESTIGADORES Y AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN. ANÁLISIS DE DATOS. ELABORACIÓN DE INFORMES.	3072080-PEÑA CORREAL TELMO EDUARDO		\$ 50.000.000		
TOTALES				\$ 73.648.420	\$ 50.000.000		

Director financiero o quien haga sus veces

Nombre: Nolana Lorena Cortés Montaña

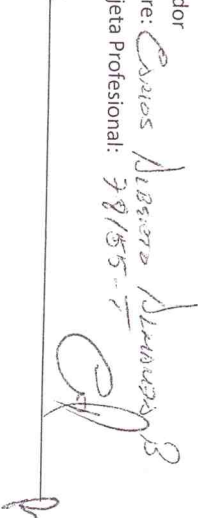
Firma:



Contador

Nombre: Carlos Alberto Hernández
N° Tarjeta Profesional: 78155

Firma:



FORMATO N°2
 INFORME DETALLADO DE GASTOS POR RUBRO

Entidad Ejecutora: Universidad Nacional de Colombia

Código del proyecto: 1101-521-28844

Número del contrato: R.C. 296 - 2011

EQUIPOS						Pesos (\$)	
FECHA DE PAGO	No. COMPROBANTE DE PAGO O DE EGRESO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO	FUENTE COLCIENCIAS - VALOR EJECUTADO (\$)	FUENTE CONTRAPARTID A - VALOR EJECUTADO (\$)		
	ESPECIE	EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SOFTWARE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		\$ 15.000.000		
TOTALES				\$ -	\$ 15.000.000		

Director financiero o quien haga sus veces

Nombre: Nohora Lozano Gaitán

Contador

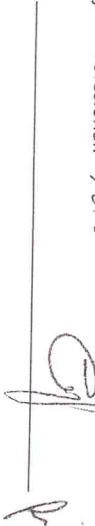
Nombre: Carlos Augusto Herrera B.

N° Tarjeta Profesional: 78155-7

Firma:



Firma:





Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

OFICIO VIE-078-2014 - CONTRATO RC No. 296-2011

4 mensajes

Vicedecanatura de Investigacion y Extension <viceinv_fchbog@unal.edu.co>

4 de noviembre de 2014, 16:49

Para: dduque@colciencias.gov.co

Cc: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

VIE-078 – 2014

Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2014

Doctora

DEYANIRA DUQUE ORTÍZ

Programa Nacional de Investigación en

Ciencias Humanas y Sociales

COLCIENCIAS

Ciudad

Asunto: Contrato RC No. 296-2011 – Colciencias - UNAL.

Respetada doctora Duque:

He sido nombrada Vicedecana de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Humanas; a partir del segundo semestre de 2014. Revisando asuntos de la administración anterior, encontré que aun no se ha finalizado el proyecto "Factores que afectan la conducta humana compleja", financiado a través del contrato RC No.296-2011 Colciencias/UNAL, Convocatoria 521/2011.

Para llevar a buen termino la finalización de ese proyecto le solicito que aparte un espacio dentro de su agenda para reunirnos y acordar los términos de la finalización.

Cordial saludo,

(Original firmado)

MARTA ZAMBRANO Ph.D.

Vicedecana de Investigación y Extensión
Facultad de Ciencias Humanas
Sede Bogotá
Conmutador: (57-1) 3165000 Ext. 16126
Universidad Nacional de Colombia

--

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS.



VIE-078-2014-1.pdf
205K

Lina M. Gomez <lmgomez@colciencias.gov.co>

10 de noviembre de 2014, 15:58

Para: viceinv_fchbog@unal.edu.co

Cc: cordinv_fchbog@unal.edu.co, Deyanira Duque Ortiz <dduque@colciencias.gov.co>

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación sobre el contrato 296-2011, proyecto: *Factores que afectan la conducta humana compleja*. Código 1101-521-28844, cuya entidad ejecutora es la Universidad Nacional.

Le informamos que, una vez revisado, no ha sido reportado el reintegro de \$72.093.967, solicitados mediante acta de liquidación emitida y remitida por FIDUBOGOTÁ a la Universidad en marzo 20 de 2013.

Nombre de la cuenta: PA. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COLCIENCIAS

NIT 830.053.105-3
CUENTA DE AHORROS BANCO POPULAR
No. de cuenta: 220-066-13079-0

Una vez se realice el reintegro al Fondo Caldas, es necesario enviar copia del comprobante de operación a t_pmperez@fiduprevisora.com.co y a mangel@colciencias.gov.co, para poder registrar y formalizar el correspondiente reintegro.

Igualmente, le informamos que FIDUPREVISORA es la nueva fiduciaria que administra el fondo FFJC.

Para su información, se remite acta de liquidación y copia de correo electrónico que indica el procedimiento de reintegro del contrato (julio de 2013) enviado al señor Kennicher Arias.

Cordialmente,

Lina M. Gómez

Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas
Correo electrónico: lmgomez@colciencias.gov.co
PBX: (57+1) 6258480 ext. 2228
Carrera 7B bis No. 132-28 / Bogotá, Colombia
www.colciencias.gov.co



----- Mensaje reenviado -----

De: **Vicedecanatura de Investigacion y Extension** <viceinv_fchbog@unal.edu.co>

Fecha: 4 de noviembre de 2014, 16:49

Asunto: OFICIO VIE-078-2014 - CONTRATO RC No. 296-2011

Para: dduque@colciencias.gov.co

Cc: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos

 **LIQ CONTRATO RC No 296 - 2011.pdf**
331K

 **Correo Contrato 296-2011.pdf**
59K

Lina M. Gomez <lmgomez@colciencias.gov.co>

10 de noviembre de 2014, 16:02

Para: viceinv_fchbog@unal.edu.co, cordinv_fchbog@unal.edu.co

Cc: Deyanira Duque Ortiz <dduque@colciencias.gov.co>

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación sobre el contrato 296-2011, proyecto: *Factores que afectan la conducta humana compleja*. Código 1101-521-28844, cuya entidad ejecutora es la Universidad Nacional.

Le informamos que, una vez revisado, no ha sido reportado el reintegro de \$72.093.967, solicitados mediante acta de liquidación emitida y remitida por FIDUBOGOTÁ a la Universidad en marzo 20 de 2013.

Por lo anterior se solicita realizar el reintegro a la cuenta del FFJC:

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos



LIQ CONTRATO RC No 296 - 2011.pdf
331K



Correo Contrato 296-2011.pdf
59K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Para: Marta Zambrano <lmzambrano@unal.edu.co>

12 de noviembre de 2014, 11:28

----- Mensaje reenviado -----

De: **Lina M. Gomez** <lmgomez@colciencias.gov.co>

Fecha: 10 de noviembre de 2014, 15:58

Asunto: Re: OFICIO VIE-078-2014 - CONTRATO RC No. 296-2011

Para: viceinv_fchbog@unal.edu.co

Cc: cordinv_fchbog@unal.edu.co, Deyanira Duque Ortiz <dduque@colciencias.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

Coordinación
Unidad de Proyectos de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia
Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso
Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135
Bogotá, Colombia, Sur América

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos



LIQ CONTRATO RC No 296 - 2011.pdf
331K



Correo Contrato 296-2011.pdf
59K



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Solicitud Cometarios -Contrato 296 - Telmo Peña

3 mensajes

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

24 de noviembre de 2014, 17:29

Para: Martha Isabel Otalora Patino <miotalarap@unal.edu.co>

Respetada Isabel,

La Vicedecana de Investigación y Extensión, profesora Marta Zambrano, quisiera conocer sus comentarios con respecto a la reunión que se llevó a cabo el miércoles 4 de julio de 2012 en Colciencias con representantes de esta institución para tratar sobre el contrato 296/2011-"Factores que afectan la conducta humana compleja".

Lamentamos molestarla dado que ya han pasado más de dos años de la reunión y su asistencia fue más de acompañante de la Coordinación de Proyectos de Investigación de la Facultad que responsable del proceso, pero cualquier información que nos pueda suministrar, será de mucha ayuda.

Igualmente, la profesora Marta, quisiera saber si es posible contar con su compañía para una futura reunión con la Secretaria General de Colciencias para tratar este mismo tema.

Agradecemos su amable atención

Cordialmente,

--

Erwin A Estupiñan B

Coordinación

Unidad de Proyectos de Investigación

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso

Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135

Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS

Martha Isabel Otalora Patino <miotalarap@unal.edu.co>

28 de noviembre de 2014, 16:46

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Respetada

Prof. Zambrano

Atendiendo a su solicitud, envió un reporte, junto con los soportes respectivos, de la participación y notificaciones que tuvo la Dirección de Investigación en el caso del proyecto **Factores que afectan la conducta humana compleja** a

cargo del profesor Telmo Peña. Espero sean de utilidad para resolver este caso en los mejores términos posibles.

Para reunión, recomiendo la participación de un abogado que asesore la parte de responsabilidad contractual de la Universidad ante Colciencias

Cordial Saludo

[El texto citado está oculto]

--

ISABEL OTÁLORA PATIÑO

Coordinadora Grupo de gestión de proyectos
Dirección de Investigación Sede Bogotá
Universidad Nacional de Colombia
Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext.: 18163

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS.

--

ISABEL OTÁLORA PATIÑO

Coordinadora Grupo de gestión de proyectos
Dirección de Investigación Sede Bogotá
Universidad Nacional de Colombia
Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext.: 18163

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS.

11 archivos adjuntos



Correo 3 de julio documentos del proyecto.pdf
102K



Informe de Avance.docx
2623K



Cuadros de resultados COLCIENCIAS.docx
22K



Proyecto postulado.pdf

236K



CONTRATO 296-2011.pdf

1454K



Correo de proyección de oficio para Telmo Peña.pdf

97K



Proyección Oficio para Telmo Peña con comentario desde DIB.docx

173K



VIE-56 Prof TELMO PEÑA Cov 521 Cont RC 296 (2).pdf

592K



Solicitud de prórroga ante Colciencias 08.pdf

631K



Respuesta de Colciencias ante solicitud de prórroga.pdf

905K



REPORTE DE PARTICIPACIÓN DIB. CASO TELMO PEÑA.pdf

221K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

1 de diciembre de 2014, 8:09

Para: Martha Isabel Otalora Patino <miotalarap@unal.edu.co>

Isabel muy buenos días

Le agradezco el apoyo brindado

Cordial saludo

Erwin A Estupiñan B

[El texto citado está oculto]

--

[El texto citado está oculto]



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Consulta Recursos a Reintegrar Proyecto Contrato RC. No 296/2011

1 mensaje

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

14 de enero de 2015, 15:01

Para: llorede@fidubogota.com

Cc: Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>

Respetada
Linda Llorede

Cordial saludo

Con respecto a los valores solicitados para reintegrar en el acta de liquidación del contrato RC. No 296-2011, convocatoria 521, mediante el cual se financió el proyecto de investigación "Factores que afectan la conducta humana compleja", quisiera hacerle la siguiente consulta:

Los valores que aparecen el acta de liquidación (anexa) están discriminados así:

"- Deberá reintegrar un valor de \$42.742.387,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por incumplimiento técnico de compromisos contractuales definidos en el memorando No 20113200013843 de solicitud del contrato y en el contrato.

- Deberá reintegrar un valor de \$29.351.580,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de recursos no ejecutados del aporte de COLCIENCIAS."

En una reunión con representantes de Colciencias nos comentaron que los \$42.742.387 corresponden a la indexación del valor de la moneda y no representa una penalidad como tal. Dado que este valor nos parece alto y no tenemos claro como se realiza esta indexación (o como se obtiene este valor), quisieramos solicitarles una aclaración al respecto.

Agradecería cualquier aclaración que nos puedan dar al respecto,

Cordialmente,

Erwin A Estupiñan B
Coordinador

--

Coordinación
Unidad de Proyectos de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia
Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso
Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135
Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del

mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS



LIQ CONTRATO RC No 296 - 2011.pdf

330K



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

RV: Consulta Recursos a Reintegrar Proyecto Contrato RC. No 296/2011

1 mensaje

Rubio Mahecha, Yenny Patricia <yrubio@fidubogota.com>

21 de enero de 2015, 12:43

Para: Jose Fernando Bernal Folleco <jfbernal@colciencias.gov.co>

Cc: "cordinv_fchbog@unal.edu.co" <cordinv_fchbog@unal.edu.co>, "Farfan Diaz, Cristyan Yamid"

<cfarfan@fidubogota.com>

Buena tare;

Jose Fernando, remito solicitud presentada por la Universidad Nacional respecto de la Liquidación del contrato 296-2011.

Cordial Saludo

Yenny Patricia Rubio

Coordinadora de Consorcios

yrubio@fidubogota.com

Tel. 7420771 Ext 8191



Bogota D.C.

Piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

De: Coordinacion De Investigacion [mailto:cordinv_fchbog@unal.edu.co]

Enviado el: miércoles, 14 de enero de 2015 03:01 p.m.

Para: Lloreda Pachón, Linda Sarai

CC: Erwin Alfonso Estupinan Bernal

Asunto: Consulta Recursos a Reintegrar Proyecto Contrato RC. No 296/2011

Respetada

Linda Lloreda

Cordial saludo

Con respecto a los valores solicitados para reintegrar en el acta de liquidación del contrato RC. No 296-2011, convocatoria 521, mediante el cual se financió el proyecto de investigación "Factores que afectan la conducta humana compleja", quisiera hacerle la siguiente consulta:

Los valores que aparecen el acta de liquidación (anexa) están discriminados así:

"- Deberá reintegrar un valor de \$42.742.387,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por incumplimiento técnico de compromisos contractuales definidos en el memorando No 20113200013843 de solicitud del contrato y en el contrato.

- Deberá reintegrar un valor de \$29.351.580,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de recursos no ejecutados del aporte de COLCIENCIAS."

En una reunión con representantes de Colciencias nos comentaron que los \$42.742.387 corresponden a la indexación del valor de la moneda y no representa una penalidad como tal. Dado que este valor nos parece alto y no tenemos claro como se realiza esta indexación (o como se obtiene este valor), quisiéramos solicitarles una aclaración al respecto.

Agradecería cualquier aclaración que nos puedan dar al respecto,

Cordialmente,

Erwin A Estupiñán B

Coordinador

--

Coordinación
Unidad de Proyectos de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia

Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso
Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135
Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS

2 archivos adjuntos



image002.png
86K

 **LIQ CONTRATO RC No 296 - 2011.pdf**
330K



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Fwd: Re: Respuesta OAC - 18276 Liquidación Contrato RC No. 296-2011 ojo

2 mensajes

Marta Zambrano <lmzambrano@unal.edu.co>

25 de abril de 2016, 11:09

Para: Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>, Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

More esto y hablamos

Marta Zambrano

----- Forwarded message -----

From: "Tamara Cardenas" <btcardenasr@unal.edu.co>

Date: 25 Apr 2016 11:07 a.m.

Subject: Fwd: Re: Respuesta OAC - 18276 Liquidación Contrato RC No. 296-2011

To: "Marta Zambrano" <lmzambrano@unal.edu.co>

Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: "Ingrid Alexandra Rueda Sabogal" <irueda@colciencias.gov.co>

Fecha: mar. 17, 2016 5:12 PM

Asunto: Re: Respuesta OAC - 18276 Liquidación Contrato RC No. 296-2011

Para: "Nelson Enrique Vivas Velandia" <nevivasv@unal.edu.co>

Cc: "Tamara Cardenas" <btcardenasr@unal.edu.co>, "Centro De Contacto" <contacto@colciencias.gov.co>

Respetados señores:

En atención a su solicitud me permito informarles que por instrucción del supervisor del contrato Director de Fomento a la Investigación Dr. Oscar Gualdrón, se elevó consulta a la Secretaría General de Colciencias y al Grupo de Evaluación Integral de esta entidad sobre el tema que da lugar a su solicitud de reunión. Al respecto la disposición una vez se procedió con estas consultas sobre el estado del contrato y los términos de la liquidación, es que en caso de tener algún pronunciamiento sobre los términos de la liquidación la entidad ejecutora puede proceder mediante un oficio por correo convencional, a comunicar lo que solicitan al respecto y anexen los soportes que sean pertinentes al contenido de esa solicitud.

Finalmente les manifestamos que la disposición institucional es atender el oficio que nos remitan al respecto de la liquidación de este contrato, de manera efectiva para lograr proceder con la liquidación en los términos precisos, atendiendo cada uno de los aspectos en los que se pronuncien.

Cordial saludo,

Ingrid Rueda Sabogal MsC

Dirección de Fomento a la Investigación

Gestor

Programa de CTel en Ciencias Humanas, Sociales y Educación

PBX: (57-1) 625 8480 Ext: 4701

Carrera 7B bis No. 132-28 / Bogotá, Colombia

www.colciencias.gov.co



El 17 de marzo de 2016, 15:48, Nelson Enrique Vivas Velandia <nevivasv@unal.edu.co> escribió:
Buenas Tardes,

De manera atenta reitero la solicitud, teniendo en cuenta que desde el 1 de marzo no hemos recibido información alguna y es urgente llegar a una solución al problema.

Cordial saludo,

Nelson Vivas
Profesional Especializado
Dirección de Investigación y Extensión Sede Bogotá
Universidad Nacional de Colombia
Tel. (571) 3165000 Ext. 18163

El 1 de marzo de 2016, 16:08, Ingrid Alexandra Rueda Sabogal <irueda@colciencias.gov.co> escribió:
Respetado señor Vivas

De acuerdo con su solicitud relacionada en el asunto, me permito informarle que se ha requerido a la Secretaría General de Colciencias el apoyo y acompañamiento respectivos para proceder con la reunión durante la próxima semana, una vez recibamos la asesoría de la Secretaría General le informaremos sobre la fecha y hora que proponemos para la reunión.

Cordial saludo,
Ingrid Rueda Sabogal MsC
Dirección de Fomento a la Investigación
Gestor
Programa de CTel en Ciencias Humanas, Sociales y Educación
PBX: (57-1) 625 8480 Ext: 4701
Carrera 7B bis No. 132-28 / Bogotá, Colombia
www.colciencias.gov.co

----- Mensaje reenviado -----
De: **Nelson Enrique Vivas Velandia** <nevivasv@unal.edu.co>
Fecha: 18 de febrero de 2016, 18:38
Asunto: Liquidación Contrato RC No. 296-2011
Para: contacto@colciencias.gov.co

Bogotá 18 de febrero de 2016

Doctor:
Oscar Guadrón González
Director de Fomento a la Investigación
COLCIENCIAS
Ciudad

Respetado doctor:

De manera atenta me permito solicitar una reunión entre un representante de la Universidad Nacional de Colombia y usted, para hablar sobre la Liquidación del Contrato RC No. 296-2011, con el ánimo de conciliar entre las partes las condiciones propias del mismo y llegar de una manera consensuada a una liquidación por mutuo acuerdo que beneficie a las partes.

Agradezco su atención y pronta respuesta,

Cordial saludo,

Nelson Vivas
Profesional Especializado
Dirección de Investigación y Extensión Sede Bogotá
Universidad Nacional de Colombia
Tel. (571) 3165000 Ext. 18163



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

5 de mayo de 2016, 9:07

Para: Marta Zambrano <lmzambranoe@unal.edu.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Marta Zambrano** <lmzambranoe@unal.edu.co>

Fecha: 25 de abril de 2016, 11:09

Asunto: Fwd: Re: Respuesta OAC - 18276 Liquidación Contrato RC No. 296-2011 ojo

Para: Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>, Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

--

Coordinación
Unidad de Proyectos de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia
Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso
Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135
Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda

generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Re: RV: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO Y REINTEGRO DE RECURSOS RC. 296-2011 - UNAL - para firma

5 mensajes

Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>
Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

18 de julio de 2017, 8:29

Respetados señores
FIDUPREVISORA S.A.

Comedidamente informamos que el acta de liquidación del Contrato de financiamiento de recuperación contingente No. 296-11 contiene algunos ítems que deben ser modificados previamente a la firma del documento por parte de la Facultad.

Respecto de la cláusula segunda del acta, que se refiere al monto a reintegrar, realizado el correspondiente análisis consideramos que la suma a establecer únicamente corresponde a los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, tal como lo consagra la cláusula "decima-novena: reintegro" del contrato. Así las cosas, no puede solicitarse el reintegro de un monto adicional ya que el contrato no lo previó de esa manera, y en caso de que así se procediera, se estaría reconociendo dos veces lo correspondiente a la inejecución del contrato.

Adicionalmente, se solicita modificar:

1. En la identificación de las partes, cambiar el nombre rector de la universidad por:

"... y por otra, LUZ AMPARO FAJARDO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.404.224, quien actúa como delegada en función contractual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT. 899.999.063-3, en su carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Humanas de la Sede Bogotá, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 35 del 1 de junio de 2016 del Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión No. 387 del 15 de junio de 2016, debidamente facultada para celebrar este contrato, según lo establece el MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, denominada LA ENTIDAD EJECUTORA,..."

2. En los firmantes:

Los datos del (la) firmante de la ENTIDAD EJECUTORA son:

LUZ AMPARO FAJARDO URIBE

Decana

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

De esta manera, una vez realizados los ajustes correspondientes procederemos a adelantar la suscripción del mismo

Para los fines pertinentes nos permitimos anexar los siguientes documentos:

- Resolución de nombramiento Decana Facultad de Ciencias Humanas
- Acta de posesión Decana Facultad de Ciencias Humanas
- Resolución No. 1551 del 19 de diciembre de 2014
- Copia Cédula de ciudadanía

Agradecemos la atención prestada.

Erwin A Estupiñan B

Coordinación

Unidad de Gestión de Investigación

Vicedecanatura de Investigación y Extensión

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

El 10 de julio de 2017, 11:11, Blanco Guerrero Gloria Patricia<t_gblanco@fiduprevisora.com.co> escribió:

Respetados señores

El presente correo, tiene como fin gestionar el reintegro de los recursos girados y no ejecutados del contrato mencionado a continuación, así como el monto a reintegrar.

CTO	AÑO	CONTRATISTA	NIT	saldo
296	2011	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899.999.063-3	\$72.093.967

Agradezco su colaboración informándonos cuando se realizará el reintegro, en caso de ya haber efectuado la consignación, enviar el soporte para la verificación de los mismos.

De igual forma si tienen alguna observación acerca del monto, realizar la pertinente observación.

No obstante, solicitamos el envío de la minuta del Acta de Liquidación debidamente suscrita, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha **08 de mayo de 2017**, esta Entidad Fiduciaria la remitió para su suscripción sin a la fecha evidenciarse su recibido.

NOTA: Cabe señalar que las sumas enunciadas deberán reintegrarse al FONDO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la presente comunicación, en la cuenta de ahorros número 309-03026-0 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) a nombre del P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3.

De: Guerrero Barriga Jorge Alberto

Enviado el: lunes, 08 de mayo de 2017 04:15 p.m.

Para: 'tepenac@unal.edu.co' <tepenac@unal.edu.co>; 'eaestupinanb@unal.edu.co' <eaestupinanb@unal.edu.co>; 'gmendozari@unal.edu.co' <gmendozari@unal.edu.co>

CC: Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>; Bernal Coronel Mauricio Javier <t_mbernal@fiduprevisora.com.co>

Asunto: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO RC. 296-2011 - UNAL - para firma

Respetados señores

Con relación al asunto, y en atención a que la minuta se encuentra debidamente elaborada y aprobada por esta Oficina, adjunto encontrará el trámite de la referencia con el fin de que se sirva proceder a su firma, y remitir el acta de liquidación debidamente firmada, en medio físico y en original, con destino a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1 Centro de Recursos de Información CRI, en la ciudad de Bogotá D.C.

IMPORTANTE

Para efectos de una pronta legalización se hace necesario que una vez firmado por las partes, se cumplan estrictamente los requisitos mencionados en la cláusula de perfeccionamiento del contrato, los cuales se resumen así:

1. FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN

Se advierte igualmente, que los documentos remitidos en medio electrónico no serán tramitados para perfeccionamiento, hasta tanto los mismos no sean recibidos en medio físico y en original.

*Para mayor información respecto al documento, así como su devolución y trámite de perfeccionamiento, le agradecemos comunicarse con ésta Oficina al conmutador (091) 5945111 Ext. 1647 o **únicamente** al correo electrónico t_mbernal@fiduprevisora.com.co. Cabe señalar que las solicitudes de información realizadas a otras cuentas de correo electrónico no serán atendidas por esta entidad fiduciaria.*

En caso que la presente comunicación no sea recibida por la Entidad destinataria, solicitamos de manera atenta al área técnica de Colciencias redireccionar el trámite al destino correspondiente.

Le agradecemos igualmente, remitir acuse de recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo;

Jorge Guerrero Barriga

Abogado PAP COLCIENCIAS

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –

FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

{fiduprevisora}

Calle 72 No. 10-03 Piso 1°

☎ (571) 6258480 Ext. 7120

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co



La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados; de igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10 – 04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioalcliente@fiduprevisora.com.co indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

4 archivos adjuntos

 **Resol Nombramiento.pdf**
25K

 **ACTA DE POSESION.PDF**
111K

 **RESOL 1551.pdf**
1503K

 **Cédula Decana FCH.PDF**
286K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

18 de julio de 2017, 8:33

Para: Blanco Guerrero Gloria Patricia <t_gblanco@fiduprevisora.com.co>

Cc: Asesoría Jurídica FCH Asesoría Jurídica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

4 archivos adjuntos **Resol Nombramiento.pdf**
25K **ACTA DE POSESION.PDF**
111K **RESOL 1551.pdf**
1503K **Cédula Decana FCH.PDF**
286K

Blanco Guerrero Gloria Patricia <t_gblanco@fiduprevisora.com.co>

18 de julio de 2017, 15:58

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Cc: Asesoria Juridica FCH Asesoria Juridica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>, Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>, "hviafara@colciencias.gov.co" <hviafara@colciencias.gov.co>

Buenas tardes,

De manera atenta nos permitimos manifestar que hemos recibido las observaciones a la liquidación del contrato No. 296-2011, al respecto nos permitimos informar:

Que la relación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. se circunscribe a actuar como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José de Caldas", en ese orden de ideas, no podría actuar sin la respectiva instrucción de Colciencias a través del área encargada, en este caso, la Dirección Administrativa y Financiera; por tal motivo, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. procedió a remitir su solicitud al área encargada de Colciencias respecto de "(...) *la cláusula segunda del acta, que se refiere al monto a reintegrar, realizado el correspondiente análisis consideramos que la suma a establecer únicamente corresponde a los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, tal como lo consagra la cláusula "decima-novena: reintegro" del contrato. Así las cosas, no puede solicitarse el reintegro de un monto adicional ya que el contrato no lo previó de esa manera, y en caso de que así se procediera, se estaría reconociendo dos veces lo correspondiente a la inejecución del contrato*", con el fin de dar respuesta e instruir lo pertinente mediante alcance a esta Sociedad si hubiere lugar a ello, una vez se cuente con la respectiva instrucción, se procederá a remitir la minuta definitiva para continuar con el trámite.

No obstante, nos permitimos informar que la minuta ya cuenta con el ajuste solicitado de cambio de comparecencia de conformidad con los documentos aportados.

Por lo anterior, quedamos atentos.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

14 de noviembre de 2017, 10:43

Para: Camacho Puerto Nohora Astrid <t_ncamacho@fiduprevisora.com.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Erwin Alfonso Estupinan Bernal** <eaestupinanb@unal.edu.co>

Fecha: 18 de julio de 2017, 8:29

Asunto: Re: RV: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO Y REINTEGRO DE RECURSOS RC. 296-2011 - UNAL - para firma

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

4 archivos adjuntos



Resol Nombramiento.pdf
25K



ACTA DE POSESION.PDF
111K



RESOL 1551.pdf
1503K



Cédula Decana FCH.PDF
286K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

14 de noviembre de 2017, 10:43

Para: Camacho Puerto Nohora Astrid <t_ncamacho@fiduprevisora.com.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Blanco Guerrero Gloria Patricia** <t_gblanco@fiduprevisora.com.co>

Fecha: 18 de julio de 2017, 15:58

Asunto: RE: RV: REMISIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO Y REINTEGRO DE RECURSOS RC. 296-2011 - UNAL - para firma

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Cc: Asesoría Jurídica FCH Asesoría Jurídica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>, Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>, "hviafara@colciencias.gov.co" <hviafara@colciencias.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

Coordinación

Unidad de Proyectos de Investigación

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso

Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135

Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Información general Contrato RC. No. 296 – 2011 - Universidad Nacional - Colciencias

3 mensajes

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

21 de febrero de 2018, 17:24

Para: Torrado Mantilla Luis Omar <t_ltorrado@fiduprevisora.com.co>

Cc: Camacho Puerto Nohora Astrid <t_ncamacho@fiduprevisora.com.co>, Vicedecanatura de Investigacion y Extension <viceinv_fchbog@unal.edu.co>, Asesoría Jurídica FCH Asesoría Jurídica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>, Myriam Constanza Moya Pardo <mcmoyap@unal.edu.co>

Señor

LUIS OMAR TORRADO

Fiduciaria la Previsora

FIDUPREVISORA

Respetado señor Torrado,

Con respecto al acta de liquidación del Contrato RC. No. 296 – 2011, suscrito entre Colciencias y la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias Humanas, a continuación remito un informe de los hechos que rodean la situación actual:

1. Colciencias abrió la Convocatoria 521 de 2010 para la conformación de un banco de proyectos de investigación científica o tecnológica, y recomendó como elegible de financiación al proyecto de investigación “Factores que afectan la conducta humana compleja” dirigido por el profesor Telmo Peña Correal, adscrito al Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas.

2. El 15 de marzo de 2011 se firmó el Contrato RC. No. 296-2011 entre la Fiduciaria Bogotá (Vocera de Colciencias) y la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias Humanas, con el fin de financiar el proyecto de investigación mencionado, cuyo monto otorgado fue de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103'000.000.00) con una contrapartida en especie de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65'000.000.00) y en efectivo por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000.00).

3. Antes de la terminación del proyecto, el profesor Telmo Peña Correal, se pensionó. Por esta razón y con el fin de terminar la ejecución de la investigación, la Facultad adelantó actuaciones para que el docente pensionado continuara con la dirección del proyecto y lo ejecutara financieramente.

4. Una vez legalizada la participación del profesor, se solicitó una prórroga a Colciencias, por seis (6) meses, la cual fue negada dado que “... las prórrogas se deben solicitar con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato o convenio y, en ningún caso, cuando ya se ha vencido el plazo la ejecución del contrato...”.

5. Colciencias solicitó a la Universidad la entrega de un informe financiero y técnico del proyecto.

Conforme al mismo, se evidenció una ejecución total acumulada de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$73'648.420.00) con un monto no ejecutado de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29'351.580).

6. mediante memorando No. 20123200076551 del 27 de julio de 2012 Colciencias presentó la evaluación del informe técnico final, así:

“De acuerdo, al informe presentado a la fecha faltarían los siguientes productos

- 7 Experimentos
- 2 Tesis de maestría
- 1 Tesis de pregrado
- 3 Artículos en revistas indexadas a nivel nacional
- 3 Artículos en revistas indexadas a nivel internacional
- 2 Ponencia presentada en evento académico nacional.

Una vez realizada la evaluación al informe técnico, el Programa Nacional de Ciencias Sociales y Humanas considera que frente a los productos faltantes, no es procedente la aprobación de la prórroga solicitada, por las siguientes razones:

- Ya no es posible cumplir con los compromisos de formación
- En el tiempo solicitado como prórroga (seis meses), no es posible contar con las certificaciones de las revistas indexadas de que sus artículos serán publicados, máxime cuando a la fecha no se evidencia avance en los mismos o su envío a las revistas indexadas.
- Como ustedes señalan, faltan experimentos y otros resultados para los artículos.
- Falta de evidencias sobre algunos de los productos aunque se solicitaron junto con el informe, no nos permite asegurar, como responsables del seguimiento del Contrato, que se alcanzará a cumplir con todos los productos contractuales.”

7. mediante oficio del 10 de julio de 2013, en el proceso de liquidación del contrato, la Fiduciaria Bogotá solicitó el reintegro de los recursos no ejecutados por SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72'093.967.00) discriminados así:

- \$42'742.387 por incumplimiento técnico de compromisos contractuales
- \$29'351.580 por recursos no ejecutados del aporte de Colciencias

8. El 2 de diciembre de 2014, en las oficinas de la Secretaría General de Colciencias, se realizó una reunión donde la universidad solicitó se eliminara el pago de los \$42'742.387 correspondientes al concepto denominado por la entidad como “incumplimiento técnico de compromisos contractuales”.

De la reunión se concluyó:

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

Atendiendo lo expuesto en la reunión por los participantes, la Secretaria General recomendó al señor Estupiñán, que se firme el acta de liquidación que le fue presentada a la institución por parte de la Fiduciaria, previa revisión de la Oficina Jurídica de la Universidad o en su defecto darle alcance a la misma si lo consideran necesario.

9. El 8 de mayo de 2017 se recibió el acta de liquidación solicitando el reintegro de \$72'093.967, donde se establece que el valor de los recursos no ejecutados corresponde a \$29'351.580, sin especificar a que corresponde el valor restante.

10. El 18 de julio de 2017 la Facultad solicitó Fiduprevisora modificar el nombre del firmante del acta de liquidación por parte de la Universidad y remitió la siguiente observación:

“Respecto de la cláusula segunda del acta, que se refiere al monto a reintegrar, realizado el correspondiente análisis consideramos que la suma a establecer únicamente corresponde a los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, tal como lo consagra la cláusula "decima-novena: reintegro" del contrato. Así las cosas, no puede solicitarse el reintegro de un monto adicional ya que el contrato no lo previó de esa manera, y en caso de que así se procediera, se estaría reconociendo dos veces lo correspondiente a la inejecución del contrato.”

11. El 18 de julio de 2017 Fiduprevisora dio respuesta a la solicitud de la siguiente manera:

“De manera atenta nos permitimos manifestar que hemos recibido las observaciones a la liquidación del contrato No. 296-2011, al respecto nos permitimos informar:

Que la relación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. se circunscribe a actuar como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Francisco José de Caldas”, en ese orden de ideas, no podría actuar sin la respectiva instrucción de Colciencias a través del área encargada, en este caso, la Dirección Administrativa y Financiera; por tal motivo, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. procedió a remitir su solicitud al área encargada de Colciencias respecto de “(...) la cláusula segunda del acta, que se refiere al monto a reintegrar, realizado el correspondiente análisis consideramos que la suma a establecer únicamente corresponde a los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, tal como lo consagra la cláusula "decima-novena: reintegro" del contrato. Así las cosas, no puede solicitarse el reintegro de un monto adicional ya que el contrato no lo previó de esa manera, y en caso de que así se procediera, se estaría reconociendo dos veces lo correspondiente a la inejecución del contrato”, con el fin de dar respuesta e instruir lo pertinente mediante alcance a esta Sociedad si hubiere lugar a ello, una vez se cuente con la respectiva instrucción, se procederá a remitir la minuta definitiva para continuar con el trámite.

No obstante, nos permitimos informar que la minuta ya cuenta con el ajuste solicitado de cambio de comparecencia de conformidad con los documentos aportados.”

12. A fecha de hoy, la facultad no ha recibido respuesta de Colciencias con respecto a la solicitud realizada sobre la cláusula segunda del acta de liquidación.

Agradezco el apoyo que nos pueda prestar al respecto.

Cordialmente,

Erwin A Estupiñan B
Coordinación
Unidad de Gestión de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia
3165000 ext 16135

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Para: Camacho Puerto Nohora Astrid <t_ncamacho@fiduprevisora.com.co>

18 de abril de 2018, 15:41

Respetada Nohora,

Con respecto a la liquidación del Contrato RC No. 296/2011, quisiera preguntarte si tienes alguna información al respecto. El señor Luis Omar me comentó que iba a pasar por comité de fiducia el asunto de este contrato y nos tenía una razón al respecto.

Quedo pendiente de tu respuesta o de cualquier requerimiento al respecto

Saludos

Erwin A Estupiñan B

----- Mensaje reenviado -----

De: **Coordinacion De Investigacion** <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Fecha: 21 de febrero de 2018, 17:24

Asunto: Información general Contrato RC. No. 296 – 2011 - Universidad Nacional - Colciencias

Para: Torrado Mantilla Luis Omar <t_ltorrado@fiduprevisora.com.co>

Cc: Camacho Puerto Nohora Astrid <t_ncamacho@fiduprevisora.com.co>, Vicedecanatura de Investigacion y

Extension <viceinv_fchbog@unal.edu.co>, Asesoría Jurídica FCH Asesoría Jurídica FCH

<ajuridica_fchbog@unal.edu.co>, Myriam Constanza Moya Pardo <mcmoyap@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

--

Coordinación
Unidad de Proyectos de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia
Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso
Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135
Bogotá, Colombia, Sur América

[El texto citado está oculto]

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Para: Ardila Diaz Martha Eugenia <t_mardila@fiduprevisora.com.co>

25 de mayo de 2018, 14:25

----- Mensaje reenviado -----

De: **Coordinacion De Investigacion** <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Fecha: 21 de febrero de 2018, 17:24

Asunto: Información general Contrato RC. No. 296 – 2011 - Universidad Nacional - Colciencias

Para: Torrado Mantilla Luis Omar <t_ltorrado@fiduprevisora.com.co>

Cc: Camacho Puerto Nohora Astrid <t_ncamacho@fiduprevisora.com.co>, Vicedecanatura de Investigacion y Extension <viceinv_fchbog@unal.edu.co>, Asesoría Jurídica FCH Asesoría Jurídica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>, Myriam Constanza Moya Pardo <mcmoyap@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

--

Coordinación

Unidad de Proyectos de Investigación

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso

Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135

Bogotá, Colombia, Sur América

[El texto citado está oculto]



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Liquidación contrato 296-2011

4 mensajes

Angelica Saenz Cardoso <asaenz@colciencias.gov.co>
Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Cc: vicinvest_nal@unal.edu.co

23 de julio de 2018, 14:45

Cordial saludo ,

Por medio del presente correo solicitamos los siguientes documentos para proceder con la liquidación del contrato 296-2011:

- Copia de la cédula del representante legal
- Resolución donde se designa al representante legal
- Certificado de existencia y representación legal (fecha actualizada)
- Rut
- Parafiscales

Quedo atenta,

Angélica Sáenz Cardoso

PBX: (57-1) 6258480 Ext. 4402

asaenz@colciencias.gov.co

Dirección de Fomento a la Investigación

AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

Bogotá, Colombia

www.colciencias.gov.co



No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

[Declinación de Responsabilidades - Disclaimer](#)

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Para: Angelica Saenz Cardoso <asaenz@colciencias.gov.co>

24 de julio de 2018, 14:22

Saludos cordiales

Adjunto los documentos solicitados

Cordialmente,

Clara Marcela Rubiano Velasco

[El texto citado está oculto]

--

Coordinación
Unidad de Proyectos de Investigación
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de Colombia
Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso
Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135
Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS

5 archivos adjuntos



Cedula.pdf
1900K



Certi Sec.Gral y Exist y Represent.pdf
184K



Documentos Representación Legal.PDF
2682K



Parafiscales_Junio.pdf
30K



RUT.pdf
37K

Nestor Augusto Tocancipa Guevara <natocancipag@unal.edu.co>

24 de julio de 2018, 15:27

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>, Vicedecanatura de Investigacion y Extension <viceinv_fchbog@unal.edu.co>

Cc: Telmo Eduardo Pena Correal <tepenac@unal.edu.co>

Buenas tardes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntamos correo de Colciencias relacionado con el Contrato 296 de 2011 dirigido por el profesor Peña.

Atentamente,

----- Mensaje reenviado -----

De: **Vicerrectoría de Investigación** <vicinvest_nal@unal.edu.co>
Fecha: 23 de julio de 2018, 16:25
Asunto: Liquidación contrato 296-2011
Para: Nestor Augusto Tocancipa Guevara <natocancipag@unal.edu.co>
[El texto citado está oculto]

--

NESTOR AUGUSTO TOCANCIPÁ GUEVARA
Vicerrectoría de Investigación
Universidad Nacional de Colombia
Teléfono 3165000 Extensión 20075 / 062

Angelica Saenz Cardoso <asaenz@colciencias.gov.co>
Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

25 de julio de 2018, 14:58

Cordial saludo,

Confirmo recibido de los documentos

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Solicitud URGENTE de Acta de liquidación : Contrato No. 296-2011- Prof. Telmo Peña

10 mensajes

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

21 de febrero de 2019, 16:47

Para: Ortiz Mora Julian David <t_jortiz@fiduprevisora.onmicrosoft.com>, t_jortiz@fiduprevisora.com.co

Cco: Jhon Williams Montoya Garay <jwmontoyag@unal.edu.co>, Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>, Decanatura Facultad De Ciencias Humanas <dec_fchbog@unal.edu.co>

Buen día:

Reciban un cordial saludo. En atención al oficio No. 20190630183801 de fecha 31 de enero, enviado a la Rectoría de la Universidad Nacional, y con el fin de iniciar, de manera prioritaria, los trámites del reintegro del recurso no ejecutado del proyecto mencionado en el asunto, se solicita el envío del Acta de Liquidación.

Quedo atento al envío del documento o a cualquier respuesta de su parte.

Cordialmente,

--

FRANKLYN LEONARDO IBARRA CAMPOS

Coordinación

Unidad de Proyectos de Investigación

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Nacional de Colombia

Edificio de Posgrados Ciencias Humana Rogelio Salmona, Tercer piso

Contacto ☎ (57-1)3165000 Extensión 16135

Bogotá, Colombia, Sur América

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS

Jhon Montoya <jwmontoyag@unal.edu.co>

21 de febrero de 2019, 16:51

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Porfa envíe copia del correo a la vicerrectoria...

[El texto citado está oculto]

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

21 de febrero de 2019, 16:54

Para: vicerrectoria de investigacion <vicinvest_nal@unal.edu.co>

[El texto citado está oculto]

Nestor Augusto Tocancipa Guevara <natocancipag@unal.edu.co>
Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Cc: Vicerrectoría de Investigación <vicinvest_nal@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 8:38

Buen día Franklin:

Atentamente le informo que la documentación que envía Colciencias o la Fiduprevisora es remitida, en su totalidad, a la dependencia que corresponde.

Para este caso, la Vicerrectoría de Investigación a través del VRI-362-16 del 27 de junio de 2016 remitió a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión el Acta de Liquidación del contrato 296-2011 bajo la dirección del profesor Telmo Peña, a través de correo electrónico del 9 de junio de 2017 se remite requerimiento digital de Colciencias, nuevamente y a través de correo electrónico, se envía nueva solicitud digital de Colciencias.

Por lo anterior, amablemente, se sugiere verificar la trazabilidad señalada en el oficio 20190630183801 y así determinar lo requerido, cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordial saludo,

----- Forwarded message -----

From: **Vicerrectoría de Investigación** <vicinvest_nal@unal.edu.co>

Date: jue., 21 feb. 2019 a las 17:24

Subject: Solicitud URGENTE de Acta de liquidación : Contrato No. 296-2011- Prof. Telmo Peña

To: Nestor Augusto Tocancipa Guevara <natocancipag@unal.edu.co>

Nesticor:

Atentamente me permito adjuntar para conocimiento y consideración solicitud del asunto.

Un abrazo,

María del Pilar

[El texto citado está oculto]

--

NESTOR AUGUSTO TOCANCIPÁ GUEVARA

Vicerrectoría de Investigación
Universidad Nacional de Colombia
Teléfono 3165000 Extensión 20075 / 062

Ortiz Mora Julian David <t_jortiz@fiduprevisora.onmicrosoft.com>
Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 11:20

Buenos días señores.

Adjunto correo de envío de minuta para la firma del acta de liquidación.

Cordialmente.

Julian David Ortiz .

P. A. Fondo Francisco Jose de Caldas – Colciencias.

{fiduprevisora}

Calle 72 No. 10 - 03 piso 8

☎ (571) 5945111 Ext. 1446

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora

S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

----- Mensaje reenviado -----

From: Porras Torres Fabio Orlando <t_fporras@fiduprevisora.com.co>

To: "Impulido@colciencias.gov.co" <Impulido@colciencias.gov.co>, "fchbog@unal.edu.co" <fchbog@unal.edu.co>

Cc: Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>

Bcc:

Date: Wed, 15 Aug 2018 15:00:21 +0000

Subject: ENVIO MINUTA LIQUIDACION 296-2011 .

Respetados señores

Con relación al asunto, y en atención a que la minuta se encuentra debidamente elaborada y aprobada por esta Oficina, adjunto encontrará el trámite de la referencia con el fin de que se sirva proceder a su firma, y remitir el acta de liquidación debidamente firmada por el representante legal o quien haga sus veces, en medio físico y en original, con destino a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1 Centro de Recursos de Información CRI, en la ciudad de Bogotá D.C.

IMPORTANTE

Se advierte igualmente, que los documentos remitidos en medio electrónico no serán tramitados para perfeccionamiento, hasta tanto los mismos no sean recibidos en medio físico y en original.

*Para mayor información respecto al documento, así como su devolución y trámite de perfeccionamiento, le agradecemos comunicarse **únicamente** con **Mauricio Bernal** al (091) 5945111 Ext. 1477 o al correo electrónico t_mbernal@fiduprevisora.com.co.*

Cabe señalar que las solicitudes de información realizadas a otras cuentas de correo electrónico no serán atendidas por esta entidad fiduciaria.

*Se recuerda que, en caso de tener valores a reintegrar a favor del FONDO, estos se deben hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Liquidación en la cuenta de ahorros número **309-03026-0** del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)** a nombre del **P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3**.*

En caso que la presente comunicación no sea recibida por la Entidad destinataria, solicitamos de manera atenta al área técnica de Colciencias redireccionar el trámite al destino correspondiente o suministrar el correo electrónico de contacto actualizado.

Le agradecemos igualmente, remitir acuse de recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Fabio Orlando Porras Torres

Jurídica

PAP FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –

FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

{fiduprevisora}

Calle 72 No. 10-03

☎(571) 5945111 Ext. 1446

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



3 archivos adjuntos

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 296-2011 UNIVERSIDAD NACIONAL.ZIP

 672K **20183200183683_00002.zip**
4567K **noname.eml**
7200K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>
Para: Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 12:05

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

From: Porras Torres Fabio Orlando <t_fporras@fiduprevisora.com.co>
To: "Impulido@colciencias.gov.co" <Impulido@colciencias.gov.co>, "fchbog@unal.edu.co" <fchbog@unal.edu.co>
Cc: Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>
Bcc:
Date: Wed, 15 Aug 2018 15:00:21 +0000
Subject: ENVIO MINUTA LIQUIDACION 296-2011 .

Respetados señores

Con relación al asunto, y en atención a que la minuta se encuentra debidamente elaborada y aprobada por esta Oficina, adjunto encontrará el trámite de la referencia con el fin de que se sirva proceder a su firma, y remitir el acta de liquidación debidamente firmada por el representante legal o quien haga sus veces, en medio físico y en original, con destino a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1 Centro de Recursos de Información CRI, en la ciudad de Bogotá D.C.

IMPORTANTE

Se advierte igualmente, que los documentos remitidos en medio electrónico no serán tramitados para perfeccionamiento, hasta tanto los mismos no sean recibidos en medio físico y en original.

*Para mayor información respecto al documento, así como su devolución y trámite de perfeccionamiento, le agradecemos comunicarse únicamente con **Mauricio Bernal** al (091) 5945111 Ext. 1477 o al correo electrónico t_mbernal@fiduprevisora.com.co.*

Cabe señalar que las solicitudes de información realizadas a otras cuentas de correo electrónico no serán atendidas por esta entidad fiduciaria.

*Se recuerda que, en caso de tener valores a reintegrar a favor del FONDO, estos se deben hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Liquidación en la cuenta de ahorros número **309-03026-0** del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)** a nombre del **P.A. FONDO NACIONAL DE***

**FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3.**

En caso que la presente comunicación no sea recibida por la Entidad destinataria, solicitamos de manera atenta al área técnica de Colciencias redireccionar el trámite al destino correspondiente o suministrar el correo electrónico de contacto actualizado.

Le agradecemos igualmente, remitir acuse de recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Fabio Orlando Porras Torres

Jurídica

PAP FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –

FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

Fidu2.png

Calle 72 No. 10-03

☎(571) 5945111 Ext. 1446

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a

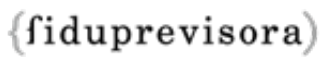


Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



[El texto citado está oculto]

4 archivos adjuntos

 **image001.png**
4K

 **noname**
7200K

 **ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 296-2011 UNIVERSIDAD NACIONAL.ZIP**
672K

 **20183200183683_00002.zip**
4567K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 12:24

Para: Asesoria Juridica FCH Asesoria Juridica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>

Te envío en archivo adjunto el acta de liquidación del proyecto del profesor Telmo Peña. Para que por favor sea revisado por la Oficina Jurídica. La primera observación es que el contrato lo firmó el Decano que fungía en el 2011. Esta vez, según nuestro concepto lo debe firmar la profesora Luz Amparo Fajardo, Decana de la Facultad.

[El texto citado está oculto]

3 archivos adjuntos

 **ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 296-2011 UNIVERSIDAD NACIONAL.ZIP**
672K

 **20183200183683_00002.zip**
4567K

 **CONTRATO 296-2011 firmado por las partes.pdf**
1454K

Asesoria Juridica FCH <ajuridica_fchbog@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 15:52

Para: Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

Buenas tardes, estimado Franklyn:

Te envío el documento con comentarios, que básicamente son dos:

1. Que firme la Decana, en lugar de la Rectora.
2. Que se añadan consideraciones sobre el régimen legal de la Universidad.

Me causa curiosidad que el presupuesto no se haya ejecutado en su totalidad.

Seguiré pendiente.

Cordialmente,

Nathalia Moreno Hernández

Asesora Jurídica

Facultad de Ciencias Humanas

Conmutador: 3165000 extensión: 16153

Universidad Nacional de Colombia

Sede Bogotá

[El texto citado está oculto]

 **22-02-2019 ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 296-2011 UNIVERSIDAD NACIONAL.pdf**
704K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 16:08

Para: Ortiz Mora Julian David <t_jortiz@fiduprevisora.onmicrosoft.com>, t_jortiz@fiduprevisora.com.co

Cc: Jhon Williams Montoya Garay <jwmontoyag@unal.edu.co>, vicerrectoria de investigacion

<vicinvest_nal@unal.edu.co>, Decanatura Facultad De Ciencias Humanas <dec_fchbog@unal.edu.co>

Cco: Erwin Alfonso Estupinan Bernal <eaestupinanb@unal.edu.co>

Buen día:

Reciban un cordial saludo. En archivo adjunto enviamos el Acta de Liquidación del Contrato No. 296-2011- Prof. Telmo Peña con algunas recomendaciones de la Oficina Jurídica de la Facultad de Ciencias Humanas.

Agradezco la pronta respuesta, de la cual quedará atento para poder tramitar a firmas.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

From: Porras Torres Fabio Orlando <t_fporras@fiduprevisora.com.co>

To: "Impulido@colciencias.gov.co" <Impulido@colciencias.gov.co>, "fchbog@unal.edu.co" <fchbog@unal.edu.co>

Cc: Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>

Bcc:

Date: Wed, 15 Aug 2018 15:00:21 +0000

Subject: ENVIO MINUTA LIQUIDACION 296-2011 .

Respetados señores

Con relación al asunto, y en atención a que la minuta se encuentra debidamente elaborada y aprobada por esta Oficina, adjunto encontrará el trámite de la referencia con el fin de que se sirva proceder a su firma, y remitir el acta de liquidación debidamente firmada por el representante legal o quien haga sus veces, en medio físico y en original, con destino a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1 Centro de Recursos de Información CRI, en la ciudad de Bogotá D.C.

IMPORTANTE

Se advierte igualmente, que los documentos remitidos en medio electrónico no serán tramitados para perfeccionamiento, hasta tanto los mismos no sean recibidos en medio físico y en original.

*Para mayor información respecto al documento, así como su devolución y trámite de perfeccionamiento, le agradecemos comunicarse únicamente con **Mauricio Bernal** al (091) 5945111 Ext. 1477 o al correo electrónico t_mbernal@fiduprevisora.com.co.*

Cabe señalar que las solicitudes de información realizadas a otras cuentas de correo electrónico no serán atendidas por esta entidad fiduciaria.

*Se recuerda que, en caso de tener valores a reintegrar a favor del FONDO, estos se deben hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Liquidación en la cuenta de ahorros número 309-03026-0 del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)** a nombre del **P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3**.*

En caso que la presente comunicación no sea recibida por la Entidad destinataria, solicitamos de manera atenta al área técnica de Colciencias redireccionar el trámite al destino correspondiente o suministrar el correo electrónico de contacto actualizado.

Le agradecemos igualmente, remitir acuse de recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Fabio Orlando Porras Torres

Jurídica

PAP FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –

FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria

Fidu2.png

Calle 72 No. 10-03

☎(571) 5945111 Ext. 1446

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

 @Fiduprevisora  Fiduprevisora s.a



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



MinHacienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

[El texto citado está oculto]

{fiduprevisora) image001.png
4K

Coordinacion De Investigacion <cordinv_fchbog@unal.edu.co>

22 de febrero de 2019, 16:10

Para: Ortiz Mora Julian David <t_jortiz@fiduprevisora.onmicrosoft.com>, t_jortiz@fiduprevisora.com.co

Cc: Jhon Williams Montoya Garay <jwmontoyag@unal.edu.co>, vicerrectoria de investigacion <vicinvest_nal@unal.edu.co>, Decanatura Facultad De Ciencias Humanas <dec_fchbog@unal.edu.co>

Adjunto lo mencionado en el correo anterior: Acta de liquidación con comentarios de la Oficina Jurídica de la Facultad de Ciencias Humanas:

1. Que firme la Decana, en lugar de la Rectora.
2. Que se añadan consideraciones sobre el régimen legal de la Universidad.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

 **22-02-2019 ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 296-2011 UNIVERSIDAD NACIONAL (1) con comentarios AJ 22-02-2019.pdf**
701K



Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación
Colciencias
República de Colombia

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE PROYECTOS

PRESENTACION DEL PROYECTO

[Entidad Representante](#) [Generalidades](#) [Palabras clave](#) [Descripciones](#) [Cronograma](#) [Tipo personal](#) [Personas](#) [Presupuesto](#) [Presupuesto por entidad](#) [Resumen por rubros](#) [Presupuesto global total](#) [Presupuesto global por año](#) [Resultados formación](#) [Resultados publicaciones](#) [Otros resultados](#) [Impactos](#) [Cobertura - Regiones de impacto](#)

Recuerde validar y enviar la información del proyecto a Colciencias

GENERALIDADES DEL PROYECTO

[Ir al menú](#)

Título	Factores que afectan la conducta humana compleja	
Convocatoria	521-2010 Banco de Proyectos de Investigación Científica o Tecnológica - año 2010	
Programa	PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	
Tipo de financiación	RECUPERACIÓN CONTINGENTE	
Duración en meses	12	
Investigador principal	Telmo Eduardo Peña	CEDULA DE CIUDADANIA: 3072080
Lugar ejecución	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	
Dirección electrónica	dirinvesti_bog@unal.edu.co	

ENTIDADES DEL PROYECTO (1)

[Ir al menú](#)

Nombre de la entidad	Rol
Universidad Nacional de Colombia	EJECUTOR

ENTIDAD EJECUTORA

[Información completa de la entidad aquí](#)

[Ir al menú](#)

Entidad	Universidad Nacional de Colombia		
Nit	899999063	Dígito de verificación	3
País	COLOMBIA		
Ciudad	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		
Dirección	Carrera 45 No 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez		
Teléfono	3165000	Fax	3165000 ext 18172
Página web	www.unal.edu.co		
Dirección electrónica	dirinvesti_bog@unal.edu.co		
Representante legal			
Nombre	MOISES WASSERMAN LERNER		
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación	17157126
Clasificación			
Sector	EDUCATIVO		
Tipo de entidad	UNIVERSIDAD PUBLICA		

INFORMACIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN

[Ir al menú](#)

Valor solicitado a Colciencias:	103000000
Valor contrapartida en especie:	65000000
Valor contrapartida en dinero:	4000000
Valor total:	172000000

ENTIDADES - INFORMACIÓN GENERAL (Total: 1)**Entidad 1 de 1**[Información general](#)[Menú del proyecto](#)[Menú entidad](#)

Información general			
Entidad	Universidad Nacional de Colombia		
NIT	899999063	Dígito de verificación	3
País	COLOMBIA	Ciudad	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Dirección	Carrera 45 No 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez		
Teléfono	3165000	Fax	3165000 ext 18172
Página web	www.unal.edu.co		
Dirección electrónica	dirinvesti_bog@unal.edu.co		
Representante legal			
Nombre	MOISES WASSERMAN LERNER		
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación	17157126
Datos de contacto			
Primer contacto	Nombre	Telmo Eduardo Peña Correal	
	Cargo	Investigador principal	
	Teléfono	316 500 Ext. 16307	
	Dirección electrónica	tepenac@unal.edu.co	
Segundo contacto	Nombre	Luis René Bautista Castro	
	Cargo	Co-investigador	
	Teléfono	3014307321	
	Dirección electrónica	renebautista81@gmail.com	
Clasificación			
Sector	EDUCATIVO		
Dirección	Carrera 45 No 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez		
Teléfono	3165000		
Tipo de entidad	UNIVERSIDAD PUBLICA		
Información adicional			
Exporta	NO		
Capital			
Nacional	Público	0	
	Privado	0	
Extranjero	Público	0	
	Privado	0	
Ventas del último año	0		

DESCRIPCIONES DEL PROYECTO (Total: 13)[Ir al menú](#)**Descripción 1 de 13****RESUMEN EJECUTIVO**

El proyecto está centrado en indagar sobre la función "transformadora" del lenguaje y la pregunta central es ¿Cuáles son los factores que posibilitan y probabilizan el que la actividad lingüística de una persona transforme o sustituya la manera como otra persona interactúa con un "estado de cosas"? La anterior

pregunta da lugar a preguntas más específicas: (a) ¿qué factores de la actividad lingüística posibilitan y probabilizan la transformación? (b) ¿qué factores del mediador (el que realiza la actividad lingüística, del mediado (aquel cuyo comportamiento es transformado) y de la relación mediador--mediado posibilitan y probabilizan la transformación?

Este proyecto está enmarcado teóricamente en el contexto de la Psicología Interconductual planteada inicialmente por J. R. Kantor (1967/1978) y desarrollada por varios autores, entre otros Ribes y López (1985). Estos autores consideran que los fenómenos psicológicos pueden ser conceptualizados como organizaciones funcionales de los individuos con su entorno. Los tipos de organización funcional que pueden darse dependen obviamente de las características del organismo interactuante, de los objetos con los cuales se interactúa y de la organización del medio en la cual la interacción ocurre. De esta manera, se considera que el "medio humano" está articulado lingüísticamente y se da como conjuntos de prácticas sociales que constituyen lo que las personas hacemos y decimos. En ese contexto, se plantea que hay cinco organizaciones psicológicas clasificadas de forma jerárquica. Estas organizaciones son denominadas funciones psicológicas (contextual, suplementaria, selectora, sustitutiva extrasituacional y sustitutiva transituacional). Este proyecto explorará específicamente los fenómenos empíricos que están recubiertos conceptualmente bajo el rubro de función sustitutiva extrasituacional y que tienen que ver entre otras cosas con fenómenos de persuasión e influencia social.

Este tipo de fenómenos han recibido la atención de varias disciplinas, incluidas la psicología social, pero no hay mucha investigación experimental que sustente las distintas aproximaciones teóricas. Es además, un campo de innegable pertinencia y relevancia social ya que tiene que ver con los procesos educativos, políticos y psicoterapéuticos.

En función de lo anterior los objetivos de este proyecto son: A nivel general, el proyecto busca indagar experimentalmente sobre los factores que puedan dar cuenta de la efectividad del comportamiento lingüístico de una persona en la transformación del comportamiento de otra persona. A nivel específico, el proyecto indagará experimentalmente si: (a) factores como género, edad, experiencia, rol del mediador afectan la efectividad de su comportamiento lingüístico en la transformación del comportamiento de otra persona; (b) factores como género, edad, experiencia, rol del mediado afectan la efectividad del comportamiento lingüístico de otra persona en la transformación de su comportamiento; (c) factores como la existencia o ausencia de relaciones de poder o presencia o ausencia de relación previa entre el mediador y el mediado afectan la efectividad del comportamiento lingüístico del mediador en la transformación del comportamiento lingüístico del mediado; (d) factores como la historia previa del mediado con la temática del comportamiento lingüístico del mediador afectan la transformación del comportamiento lingüístico del mediado.

El proyecto consiste en la realización de una serie de experimentos en los cuales participarán estudiantes universitarios a quienes se les presentarán unas tareas programadas por computador y ante las cuales deberán responder inicialmente de acuerdo con unas instrucciones y luego en función de lo que un "referidor" plantee verbalmente. En cada uno de los experimentos se manipularán diferentes variables independientes (tales como edad, sexo, rol, etc.) de parte del mediador y se examinará si esas variables afectan diferencialmente el comportamiento del "referido".

Se espera que como resultado de este proyecto investigativo se contribuya al desarrollo teórico y empírico de esta área de investigación psicológica muy poco explorada en Colombia. Como productos concretos se esperan al menos cuatro tesis de maestría en psicología, tres trabajos de grado en psicología, la publicación de siete artículos en revistas indexadas y siete ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales.

Descripción 2 de 13

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El interés está centrado en la función "transformadora" del lenguaje, es decir, en la manera como el comportamiento lingüístico de una persona produce transformaciones o cambios en el comportamiento de otra persona con respecto de un conjunto de eventos. Así, la pregunta general de investigación es: ¿Cuáles son los factores que posibilitan y probabilizan el que la actividad lingüística de una persona transforme o sustituya la manera como otra persona interactúa con un "estado de cosas"? La anterior pregunta da lugar a preguntas más específicas: (a) ¿qué factores de la actividad lingüística posibilitan y probabilizan la transformación? (b) ¿qué factores del mediador (el que realiza la actividad lingüística, del mediado (aquel cuyo comportamiento es transformado) y de la relación mediador--mediado posibilitan y probabilizan la transformación?

El examen empírico de estas preguntas investigativas tiene claras repercusiones en el campo de la educación, la psicoterapia y la política teniendo en cuenta que en ellas se producen intentos deliberados de influir sobre otras personas a través del discurso. La investigación intenta hacer un aporte al desarrollo de la teoría psicológica en un área que tiene lógicas implicaciones que son potencialmente importantes, en primer lugar para la educación, si se tiene en cuenta que gran parte de los procesos educativos se fundamentan en el discurso didáctico y es necesario explorar las características de estos discursos en el cambio que pretenden producir en la forma como el educando "ve" y se comporta con respecto del mundo

y de su propia vida; en segundo lugar, para el campo de la política, si se tiene en cuenta que los procesos democráticos tienen en los discursos políticos el elemento que intenta incidir en las prácticas sociales de los pueblos; y en tercer lugar, para el campo de la psicoterapia, un intento deliberado de promoción del bienestar de las personas a través de la palabra.

Descripción 3 de 13

MARCO TEORICO

Como se mencionó antes, este proyecto se inscribe en el contexto teórico de la psicología interconductual, un enfoque de la psicología planteado inicialmente por J. R. Kantor (1967/1976) y desarrollado principalmente por Emilio Ribes y sus colaboradores (Ribes y López, 1985, Ribes, 1990a, 1990b, Pérez-Almonacid, 2010). Los planteamientos básicos son los siguientes: (a) los fenómenos psicológicos pueden conceptualizarse como interacciones de los individuos con su entorno, es decir, estudia las actividades de los individuos en circunstancia; (b) estas interacciones son organizaciones funcionales, es decir, organizaciones contingenciales entre lo que los individuos hacen y lo que ocurre a su alrededor; (c) estas organizaciones contingenciales o "funciones psicológicas" se desarrollan en la ontogenia; (d) se postula que hay organizaciones de diferente nivel de complejidad que se organizan de acuerdo con dos criterios, desligamiento y mediación funcional; (e) el desligamiento hace referencia a la posibilidad que tiene un individuo de interactuar con su entorno de forma relativamente independiente de las propiedades físico-químicas de los objetos estimulativos y las propiedades fisiológicas de los sistemas de respuesta; (f) la mediación funcional tiene que ver con la participación del individuo interactuante en la estructuración de las organizaciones contingenciales o funciones; (g) todos los fenómenos psicológicos pueden abarcarse en cinco funciones psicológicas, a saber, las funciones contextual, suplementaria, selectora, sustitutiva extrasituacional y sustitutiva transituacional; (h) las funciones sustitutivas son funciones que requieren un sistema reactivo convencional (el lenguaje) y se inscriben en el contexto de las prácticas socioculturales y por tanto son exclusivas de los seres humanos.

Específicamente, los problemas que se estudian en este proyecto investigativo se inscriben específicamente en el concepto teórico de las funciones sustitutivas y específicamente la función sustitutiva extrasituacional o referencial. Como se acaba de señalar, estas funciones son posibilidades por el tipo de ambiente humano que se caracteriza por prácticas sociales institucionalizadas acotadas lingüísticamente (Pérez-Almonacid, 2010).

Ahora bien, de manera específica, la función sustitutiva referencial o extrasituacional engloba los fenómenos que en psicología se han concebido como lingüísticos, particularmente los relacionados con la comunicación, el rumor, el prejuicio, la opinión, la intención, entre otros abordados desde la psicología social (Ribes y López, 1985; Ribes, 1990; Varela, 2010).

Las aproximaciones a los fenómenos lingüísticos en la psicología conductista tienen como base la propuesta de Skinner (1957) planteada en su libro *Verbal Behavior*. En esta obra se concibe al lenguaje como 'conducta verbal' y el fenómeno se explica utilizando los conceptos y la lógica del condicionamiento operante (Ribes, 2008, Peña y Robayo, 2007, Ribes y López, 1985). Como consecuencia de lo anterior, la conducta verbal desde este modelo se entiende como conducta operante, es decir, como una clase de respuestas que provoca un efecto particular en el ambiente; claro está, con la particularidad de que a diferencia de otras operantes, la conducta verbal no produce efectos mecánicos directos en el ambiente; los efectos mecánicos que provoca son indirectos en virtud de la acción de un escucha que ha sido entrenado por una comunidad verbal para suministrar los reforzadores. Abordando de esta manera el lenguaje, Skinner pretendió enmarcar la problemática desde un punto de vista conceptual que dé prioridad al análisis funcional, y no al análisis morfológico o estructural propio de las ciencias cognitivas o lingüísticas.

Si bien el propósito de este proyecto no es hacer una revisión detallada de la obra de Skinner (1957), ni de las críticas a dicha propuesta, a continuación se mencionan algunos cuestionamientos que se le han efectuado a esta concepción. En primer lugar, adoptar la lógica del condicionamiento operante implica la elaboración de análisis lineales que conducen a que los eventos psicológicos se diferencien sólo en términos cuantitativos. Para Skinner (1957), por una parte, los fenómenos lingüísticos presentan la misma complejidad y son cualitativamente similares a los demás fenómenos psicológicos (Ribes y López, 1985; Ribes, 1990), y por otra, los procesos conductuales humanos y no humanos no se diferencian en lo fundamental (Skinner, 1953). Lo anterior implica que el lenguaje desde este modelo sea tratado básicamente como contacto con propiedades físico-químicas, como ocurre con la conducta animal en el laboratorio, pero no como contacto con propiedades convencionales; aspecto característico de las interacciones humanas en su ambiente social. A su vez implica, que la teoría del condicionamiento enmarca todos los fenómenos en el formato de la triple relación de contingencia pero no explica cómo las personas pueden responder a propiedades diferentes a las físico-químicas (Pérez-Almonacid y Quiroga,

2010). En segundo lugar, el modelo skinneriano supone hacer un análisis molecular y discreto del lenguaje a partir de la óptica mecanicista. Esta lógica implica que la conducta se conciba como un evento discreto que hace parte de una secuencia temporal, siendo esto problemático, como señalan Varela (2008) y Ribes y López (1985), en la medida en que algunos fenómenos psicológicos o bien no se pueden segmentar en unidades discretas, o bien ocurren de forma sincrónica.

En tercer lugar, delimitar el comportamiento lingüístico como de carácter operante, excluyó del análisis psicológico las interacciones lingüísticas que no se identificaran con base en un criterio de observabilidad, tales como escuchar, observar, leer comprensivamente, entre otros (Pérez-Almonacid y Quiroga, 2010). En cuarto lugar, cuando Skinner explica los diferentes tipos de conducta verbal existentes (mandos, tactos, autoclíticos, textuales, intraverbales, toma de dictado y ecoicas) se aleja de su propósito analítico funcional y describe dicha clasificación primordialmente con base en criterios morfológicos; frustrando así, su proyecto inicial de desarrollar una propuesta funcional que fuera alternativa a los planteamientos cognitivos para explicar el lenguaje. Este hecho, sumado a la generalidad de la definición de conducta verbal, y los cuestionamientos planteados anteriormente, hacen que esta teoría sea insuficiente para explicar los fenómenos lingüísticos (véase una crítica detallada al respecto en Ribes, 1999).

La alternativa conceptual conductual a esta concepción y sus aproximaciones herederas que se propone aquí, es la teoría interconductual, que consecuente con sus presupuestos citados, aborda el lenguaje como interacciones ontogenéticas en las que participan acciones de un organismo y eventos, objetos de estímulo y sus cualidades.

Para el interconductismo de Kantor (1975), la conducta lingüística es entendida como la interacción existente entre las respuestas de un organismo (el referido) y dos objetos de estímulo: otro organismo (el referidor, que puede ser el mismo referido u otro individuo) y lo que éste expresa, dice o gesticula (el referente). Desde este punto de vista, la conducta lingüística es sustitutiva porque es indirecta, es decir, el contacto con el objeto o estímulo está mediado por lo que dice otra persona (Kantor, 1924/1985). Entendido de esta manera, la conducta lingüística correspondería, por ejemplo, a un episodio en el que un individuo A (referidor) solicita a otro individuo B (referido) que levante un lápiz (referente). El ajuste entre la persona A y el lápiz es indirecto, y en esa medida se considera que la acción de A es lingüística. Sobre esta noción de conducta lingüística propuesta por Kantor (1924/1985), Ribes y López (1985) señalan su carácter interactivo y relacional de la siguiente manera:

Desde este punto de vista, el individuo responde tanto a un referente como a un referido, y su respuesta en el contexto de la interacción funcional que es lo que define y delimita la referencia. La referencia, pues, no se restringe a las consecuencias por responder frente a una condición de estímulo, ni tampoco al significado de la respuesta como sustituto de éste. La referencia se da como una relación que requiere tanto de un evento al cual referirse como de alguien a quien referirse (...) (p. 184).

Con base en este marco conceptual, Ribes y López (1985) desarrollan este tópico en torno a lo que dentro de su taxonomía denominan función sustitutiva referencial.

Características de la función sustitutiva referencial. La función sustitutiva referencial es una interacción psicológica que comprende una respuesta convencional de un individuo (el referidor) que permite a otro (el referido) responder ante ciertos eventos de una forma diferente a cómo éste respondió ante esos mismos eventos previamente, esto quiere decir que la conducta lingüística de un individuo puede cambiar la funcionalidad de los eventos a los cuales otro individuo (en algunos casos el mismo individuo) está respondiendo. Según Ribes y López (1985) esta función ejemplifica el hecho de que una persona interactúa no sólo con un objeto o evento sino de acuerdo con lo que se dice de él. Y de esta manera, el comportamiento del referido interactúa con las circunstancias, objetos y personas presentes en términos de las propiedades atribuidas por el referidor (Ribes, 2009a). Para esta propuesta conceptual, la respuesta convencional que actúa como factor esencial de la organización conductual, se caracteriza por posibilitar en el organismo reacciones desligadas de las propiedades situacionales aparentes (Ribes y López, 1985; Ribes, 1990). Dicho desligamiento tiene lugar porque la respuesta convencional no está sujeta y asociada sólo a las propiedades físicoquímicas que la conforman; así que esta respuesta al no tener una correspondencia morfológica con las propiedades físicoquímicas, posibilita que la interacción no dependa del tiempo ni del espacio en que ocurren los eventos de tales situaciones (Ribes, 1990). Consecuencia de lo anterior, es que dicha interacción no se restrinja a la situacionalidad momentánea y que el individuo referido participante responda a las condicionalidades del sistema convencional rebasando los límites espacio - temporales de la situación interactiva. En este sentido se afirma que este tipo de conducta es extrasituacional: el sujeto puede responder a lo que ya pasó o a lo que va a pasar en otro momento o lugar (Ribes y López, 1985; Mares, 2001). Luego este proceso de referenciación implica un desligamiento en tiempo y espacio de las acciones del referidor y el referido en relación con el referente (1990b). Cabe destacar, que en realidad el carácter lingüístico de estas interacciones está sumamente ligado al hecho de que el ambiente humano sea social y tenga lugar en prácticas sociales (Ribes, 2007). En este contexto, la práctica social es un entramado de acciones humanas que se constituye mediante la dinámica básica de la convención, y ésta a su vez origina otras prácticas y productos sociales (Pérez-Almonacid, 2010).

Gracias a las propiedades convencionales de los objetos de estímulo y de las respuestas que se establecen mediante el acuerdo tácito o explícito de un grupo social, los individuos cambian o transforman una interacción que se había establecido en función de propiedades dimensionales o situacionales de un evento, en una interacción establecida en función de propiedades convencionales (Ribes, 2007). Esta transformación funcional es ilustrada por Pérez-Almonacid (2010) de la siguiente forma:

Un ejemplo sería cuando una persona usa ahora una computadora que antes no usaba porque le resultaba incómoda, debido a que ahora alguien la valoró como una máquina potente y de una marca prestigiosa. Dicha interacción actual se organiza en función de las propiedades convencionales o atribuciones que no son inherentes a la computadora ni a su uso y que provienen de otras situaciones, transformándose el sistema de contingencias condicionales entre los objetos y las acciones de esa persona (p. 5).

Con este ejemplo se quiere poner de manifiesto, que las personas no sólo responden a los movimientos de sus pares, ni a sus propiedades organísmicas; responden además y fundamentalmente a los atributos y atribuciones que han resultado de diferentes prácticas sociales en las que participan (Pérez-Almonacid y Quiroga, 2010). En esta interacción la situación se "transforma" en la medida en que no se interactúa con "lo que pasa" sino con "lo que se dice que pasa" en función del juego de lenguaje (Pérez-Almonacid, 2010). Las propiedades convencionales no son propias de los objetos materiales por ser objetos, tampoco son características que dependan del hecho de que el individuo haga parte de una especie, son en realidad, atribuciones resultantes de la pertenencia a prácticas sociales.

Por lo dicho hasta aquí, se afirma que la función sustitutiva extrasituacional se refiere a una sustitución o cambio congruente de la forma en que interactúa un individuo (referido) con base en las propiedades convencionales que propicia una respuesta de otro (referidor). Tomando como base esta concepción para entender el comportamiento lingüístico, Ribes y López (1985) proponen cuatro tipos de interconducta que se diferencian en términos del papel que cumplen los elementos de la interacción.

El primer tipo es la referencia a eventos independientes que se caracteriza porque el referente es un evento diferente a los individuos que hacen las veces de referidor y referido. El segundo tipo es la referencia del referido en cuyo caso el referente es una propiedad o acción del participante que funge como referido; de manera simple se diría que en este caso el referidor "habla" del referido y le atribuye propiedades convencionales. El tercer tipo es la referencia del referidor y es semejante a la anterior clase sólo que aquí el referente es una propiedad o acción del referidor. Por último, el cuarto tipo es la autoreferencia que a diferencia de los anteriores, no se define porque el referente sea un evento independiente, el referido o el referidor; sino porque el mismo individuo hace las veces de referidor y referido; de manera que la persona se habla o gesticula a sí misma.

Ribes (2004) propone criterios de ajuste funcional para las diferentes funcionales psicológicas con el objeto de determinar empíricamente la ocurrencia de ellas. Por ejemplo, en la función suplementaria el criterio de logro corresponde a la respuesta del individuo que provoca una consecuencia particular en el ambiente; si esto experimentalmente acontece, se afirma que el individuo se ha ajustado de forma efectiva. Así como este ajuste corresponde a la función suplementaria, Ribes (2004) plantea un ajuste diferencial para la función contextual; un ajuste preciso para la función selectora; un ajuste congruente para la función sustitutiva referencial; y un ajuste coherente para la función no referencial.

Para la función que atañe a este proyecto de investigación, el ajuste congruente tiene lugar cuando el segundo conjunto de acciones del referido ante la situación planteada es, tanto diferente del primer conjunto de acciones, como congruente con el sistema convencional introducido.

Con estas herramientas teóricas, este proyecto pretende abordar experimentalmente los fenómenos de la influencia social a través del lenguaje.

Descripción 4 de 13

ESTADO DEL ARTE DE LA INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACION

En el campo de la psicología interconductual existe un programa de investigación empírica que se ha desarrollado principalmente en México, donde la temática objeto del presente proyecto han generado diferentes desarrollos experimentales. Esta temática ha sido conceptualizada teóricamente bajo el rubro conceptual de la "función sustitutiva referencial o extrasituacional". De los estudios empíricos realizados sobre las interacciones de la función sustitutiva extrasituacional hasta el momento, destacan las siguientes líneas de investigación: (a) estudios en comprensión y ajuste lector; (b) investigaciones en ambientes ecológicos; y (c) trabajos realizados con procedimientos de discriminación condicional de primer y segundo orden.

(a) Estudios en comprensión y ajuste lector. Esta línea de investigación corresponde a los estudios

realizados en ajuste y comprensión lectora (Arroyo, Morales, Silva, Camacho, Canales y Carpio, 2008). Estas investigaciones asumen que alguien comprende un texto cuando existe una correspondencia funcional entre su comportamiento y la circunstancia lectora, lo cual se identifica en la medida que se satisfacen determinados requerimientos conductuales mediante o durante su interacción con el texto. Carpio (1994) diseña criterios de ajuste a tales requerimientos, y los agrupa en cinco tipos generales progresivamente más complejo tomando como base las funciones conductuales de Ribes y López (1985). Así pues, las funciones contextuales, suplementarias, selectoras, sustitutivas referenciales y sustitutivas no referenciales, equivalen a los ajustes, de ajustividad, efectividad, pertinencia, congruencia y coherencia.

El ajuste lector que es de interés para este trabajo es el de congruencia, que se caracteriza al "implicar que el lector establezca lingüísticamente relaciones entre elementos referidos en el texto y los elementos de otras situaciones específicas, en las que el lector haya tenido contacto directo o lingüístico con ellas, y que dichas relaciones sean consistentes con criterios convencionalmente aceptados" (Arroyo et al., 2008). De lo anterior se infiere, que acontece un ajuste congruente si el lector identifica situaciones ejemplares o cotidianas a partir de lo descrito en la lectura, o si relaciona textos independientes. La lógica de estos planteamientos supone que las convencionalidades particulares de la lectura permiten al lector interactuar con eventos no aparentes o posibles.

Tomando como base lo anterior, se han evaluado diferentes factores que pueden incidir en el ajuste congruente, tales como la historia de referencialidad del lector y la historia situacional (Arroyo et al., 2008), el contacto con el criterio de ajuste (Ibáñez, 1999), la imposición de un criterio con diferentes morfologías (Canales, Carpio, Morales, Arroyo Silva, 2000), entre otros.

(b) Investigaciones en ambientes ecológicos. De acuerdo con Tena (2001), se han evaluado distintos modos de interacción discursiva bajo diferentes condiciones que demandan su ejercicio diferencial en aulas de clase. Uno de ellos hace alusión a los episodios cuando el discurso del referidor, ya sea oral o textual, se refiere a objetos o eventos distintos a sí mismo y al referido, poniendo en contacto a éste con aquellos (en este caso, se estarían sustituyendo las contingencias para el escucha quién no tendría que interactuar con las propiedades físico-químicas propias de los objetos, sino con aquellas propiedades que el hablante le relata). Este modo de interacción discursiva ha sido propiciado, por ejemplo, bajo demandas de referencias orales y escritas respecto a un juego de mesa, en el cual los sujetos explican a otros la manera de jugarlo.

Estudios en la misma línea evalúan situaciones en las que un niño pone en contacto a otro con un situación de tal manera que éste sólo pueda responder acertadamente una tarea según lo que el primero le dijo (Mares, Rueda, Plancarte y Guevara, 1997; Arroyo y Mares, 2009)

Adicionalmente, se ha estudiado la elaboración de relaciones condicionales, causales y funcionales entre objetos a través del lenguaje, trabajando en una lógica explícita de desarrollo. Según Tena (2001) gran parte de las investigaciones en esta línea han sido realizadas en salones de escuelas públicas en las que se realizan tareas que consisten en sesiones de instrucción que programan, de manera simultánea, la estimulación verbal proporcionada directamente por el investigador y el arreglo de materiales no verbales con los cuales interactúan los niños.

(c) Trabajos realizados con procedimientos de discriminación condicional de primer y segundo orden. Esta aproximación utiliza como paradigma experimental los procedimientos de igualación a la muestra, que implican el entrenamiento en formas de discriminación condicional de la respuesta, y que consisten en una situación en la que un objeto estimulativo tiene varias funciones de estímulo dependiendo del contexto; así, se entrena al sujeto para que responda a las propiedades relacionales de un estímulo y no a sus propiedades absolutas.

El procedimiento de igualación a la muestra es empleado ya que en él, el individuo funciona como su propio referidor; y por tanto debe interactuar con su propio desempeño en la tarea (Ribes, 2009). En esta preparación experimental, el discurso del referidor, oral o textual, se dirige a sí mismo como escucha y hace referencia a diversos aspectos de la tarea en la que se encuentra inmerso. Como consecuencia de lo anterior, la tarea permite que se instiguen autodescripciones que posibilitan la promoción de conducta sustitutiva de contingencias; de modo tal que se da un tránsito de una interacción selectora o relacional hacia interacciones donde el sujeto transforma las contingencias ante las que reacciona previamente.

A partir de esto, se han investigado, por ejemplo, las interacciones complejas del uso de descripciones verbales durante las pruebas de transferencia y los efectos de diversas formas de entrenamiento (observacional e instrumental) sobre la ejecución en adquisición, generalidad y mantenimiento en tareas de discriminación condicional (Ribes Torres y Barrera, 1995; Ribes, Torres y Ramírez, 1996).

Descripción 5 de 13

OBJETIVOS

Objetivo General. El proyecto busca indagar experimentalmente sobre los factores que puedan dar cuenta de la efectividad del comportamiento lingüístico de una persona en la transformación del comportamiento de otra persona.

Objetivos Específicos. El proyecto indagará experimentalmente si: (a) factores como género, edad, experiencia, rol del mediador afectan la efectividad de su comportamiento lingüístico en la transformación del comportamiento de otra persona; (b) factores como género, edad, experiencia, rol del mediado afectan la efectividad del comportamiento lingüístico de otra persona en la transformación de su comportamiento; (c) factores como la existencia o ausencia de relaciones de poder o presencia o ausencia de relación previa entre el mediador y el mediado afectan la efectividad del comportamiento lingüístico del mediador en la transformación del comportamiento lingüístico del mediado; (d) factores como la historia previa del mediado con la temática del comportamiento lingüístico del mediador afectan la transformación del comportamiento lingüístico del mediado.

Descripción 6 de 13

METODOLOGIA PROPUESTA

Los estudios que se realizarán en este proyecto son estudios experimentales en los cuales los participantes tendrán que enfrentarse a tareas diseñadas en computador. Para el desarrollo de estos experimentos se elaborará un software usando el paquete de programación Authorware o en su defecto el Visual Basic.

Participantes

Los participantes serán, mayoría jóvenes de ambos sexos entre 16 y 18 años de nivel universitario, aunque en algunos experimentos se planea convocar participantes de mayor edad. El número de participantes por experimento será entre 30 y 40 dependiendo del número de grupos que se incluya en cada uno de ellos, y garantizando que en cada subgrupo haya por lo menos 10 participantes.

Procedimiento General de los Experimentos 1, 2 y 3

Se diseñará gráficamente una situación en la que aparecerán diferentes tipos de figuras con las cuales los participantes podrán interactuar organizándolas en función de un criterio formal (morfológico). La tarea podrá realizarse organizando con el "mouse" los objetos en la pantalla siguiendo instrucciones dadas por escrito en la misma pantalla. Esta fase del experimento concluirá cuando los participantes muestren un buen nivel de ajuste. Posteriormente, en la pantalla aparecerá un video en el cual una persona (que podrá ser hombre o mujer, joven o adulto, con identificación asociada a un rol social) que le explicará al participante que los objetos podrían ser organizados de acuerdo con criterios de tipo convencional y no formal y le pide que intenten una organización de acuerdo con el nuevo criterio. Cuando los participantes realizan de nuevo la tarea tendrán la oportunidad o no de volver a ver el video si es necesario. El nuevo comportamiento de los participantes será evaluado de acuerdo con el nivel de congruencia con el criterio convencional.

En cada caso se podrá comparar el cambio en el comportamiento de los participantes antes y después de la intervención "lingüística" y se podrá medir, como se dijo previamente, el nivel de congruencia entre "lo que se dijo" y lo que el participante hace.

Experimento 1.

Este experimento buscará evaluar si el sexo y la edad del "referidor" están relacionados funcionalmente con la congruencia del ajuste de participantes ("referidos") hombres y mujeres.

Participantes: Este primer estudio se realizará con 40 participantes (20 hombres y 20 mujeres) asignados aleatoriamente a uno de cuatro grupos y garantizando que en cada grupo haya 5 mujeres y 5 hombres.

Procedimiento: Fase 1. Los cuarenta participantes serán sometidos inicialmente a la tarea experimental y para responderla adecuadamente recibirán instrucciones y retroalimentación. Esta fase terminará cuando cada uno de los participantes responda a la tarea de acuerdo a un criterio formal (morfológico) especificado. Por ejemplo, se puede pedir a los participantes organizar las figuras en términos de formas, colores, o relleno común. Fase 2. El Grupo A será expuesto a un video en el cual aparece un hombre adulto (entre 40 y 50 años) quien explicará que esos objetos pueden organizarse de acuerdo con criterios "no aparentes", sino atribuidos (de tipo convencional) y le pedirá a cada participante que intente de nuevo la tarea. El Grupo B será expuesto a un video en el que aparecerá un hombre joven (entre 16 y 20 años) quien dará la misma explicación. El grupo C será expuesto a un video en el que aparecerá una mujer adulta (entre 40 y 50 años) quien dará la misma explicación. Finalmente el grupo D será expuesto a un video en el que aparecerá una mujer joven (entre 16 y 20 años) quien repetirá la misma explicación. Fase 3. Todos los participantes serán expuestos a la misma tarea a la que fueron expuestos en la Fase 1 y se observará su desempeño sin que reciban instrucciones o retroalimentación adicional.

En la Fase 1 se observará el ajuste de la ejecución de los participantes al criterio formal al cual han debido ajustarse de acuerdo con las instrucciones, se medirá el tiempo requerido por ellos para lograr dicho ajuste. En la Fase 3 se observará el ajuste de la ejecución de los participantes al criterio atribuido (criterio de congruencia) y se medirá el tiempo en lograr dicho ajuste.

Experimento 2.

Este experimento buscará evaluar si la edad y el rol del "referidor" están relacionados funcionalmente con

la congruencia del ajuste de participantes ("referidos") hombres y mujeres.

Participantes: Este segundo estudio se realizará con 40 participantes (20 hombres y 20 mujeres) asignados aleatoriamente a uno de cuatro grupos y garantizando que en cada grupo haya 5 mujeres y 5 hombres.

Procedimiento: Fase 1. Los cuarenta participantes serán sometidos inicialmente a la tarea experimental y para responderla adecuadamente recibirán instrucciones y retroalimentación. Esta fase terminará cuando cada uno de los participantes responda a la tarea de acuerdo a un criterio formal (morfológico) especificado. Por ejemplo, se puede pedir a los participantes organizar las figuras en términos de formas, colores, o relleno común. Fase 2. El Grupo A será expuesto a un video en el cual aparece un hombre adulto (entre 40 y 50 años) quien se presentará como profesor universitario y quien dará la misma explicación que en el Experimento 1. El Grupo B será expuesto a un video en el que aparecerá un hombre adulto (entre 40 y 50 años) quien se presentará como un estudiante mayor y dará la misma explicación. El grupo C será expuesto a un video en el que aparecerá un hombre joven (entre 25 y 30) quien se presentará como profesor quien dará la misma explicación. Finalmente el grupo D será expuesto a un video en el que aparecerá un hombre joven (entre 16 y 20 años) quien se presentará como un estudiante que repetirá la misma explicación. Fase 3. Todos los participantes serán expuestos a la misma tarea a la que fueron expuestos en la Fase 1 y se observará su desempeño sin que reciban instrucciones o retroalimentación adicional.

En la Fase 1 se observará el ajuste de la ejecución de los participantes al criterio formal al cual han debido ajustarse de acuerdo con las instrucciones, se medirá el tiempo requerido por ellos para lograr dicho ajuste. En la Fase 3 se observará el ajuste de la ejecución de los participantes al criterio atribuido (criterio de congruencia) y se medirá el tiempo en lograr dicho ajuste.

Experimento 3

Este experimento evaluará si el estilo lingüístico de las verbalizaciones del "referidor" está relacionado con el nivel de congruencia en el ajuste de los participantes (hombres y mujeres).

Participantes: Este tercer estudio se realizará con 20 participantes (10 hombres y 10 mujeres) asignados aleatoriamente a uno de tres grupos y garantizando que en cada grupo haya 5 mujeres y 5 hombres.

Procedimiento: Fase 1. Los veinte participantes serán sometidos inicialmente a la tarea experimental y para responderla adecuadamente recibirán instrucciones y retroalimentación. Esta fase terminará cuando cada uno de los participantes responda a la tarea de acuerdo a un criterio formal (morfológico) especificado. Por ejemplo, se puede pedir a los participantes organizar las figuras en términos de formas, colores, o relleno común. Fase 2. El Grupo A será expuesto a un video en el cual aparece un hombre adulto (entre 40 y 50 años) quien dará la misma explicación que en el Experimento 1. Este grupo servirá como grupo control. El Grupo B será expuesto a un video en el que aparecerá un hombre adulto (entre 40 y 50 años) quien una explicación abstracta (sin ejemplos) de los criterios convencionales. El grupo C será expuesto a un video en el que aparecerá adulto (entre 40 y 50 años) quien dará una explicación de los criterios convencionales usando ejemplos concretos. Fase 3. Todos los participantes serán expuestos a la misma tarea a la que fueron expuestos en la Fase 1 y se observará su desempeño sin que reciban instrucciones o retroalimentación adicional.

En la Fase 1 se observará el ajuste de la ejecución de los participantes al criterio formal al cual han debido ajustarse de acuerdo con las instrucciones, se medirá el tiempo requerido por ellos para lograr dicho ajuste. En la Fase 3 se observará el ajuste de la ejecución de los participantes al criterio atribuido (criterio de congruencia) y se medirá el tiempo en lograr dicho ajuste.

Procedimiento General de los Experimentos 4, 5 y 6.

Los siguientes tres experimentos serán llevados a cabo en una situación diferente. Se creará un video que recree una situación de interacción entre una pareja en la cual ha habido una aparente infidelidad. A los participantes se les pide que describan y valoren el comportamiento de las personas que aparecen en el video. Posteriormente, un "referidor" (un video) aportará información verbal para "explicar" la situación. En la última parte del experimento se solicitará a los participantes que de nuevo describan y valoren el comportamiento de cada una de las personas involucradas en la situación con base en la nueva información.

Experimento 4

Este experimento evaluará si la identidad del referidor (uno u otro de los miembros de la pareja) está relacionada con la congruencia de las respuestas de los referidos (participantes) dependiendo de si éstos son hombres o mujeres.

Participantes. Para el presente experimento se seleccionarán 40 participantes hombres y mujeres entre 16-20 años, estudiantes universitarios que serán asignados a dos grupos de 20 hombres y 20 mujeres. Cada uno de estos grupos será subdividido al azar en dos grupos de 10 hombres y dos grupos de 10 mujeres, conformando así los grupos A (hombres), B (mujeres), C (hombres) y D (mujeres).

Procedimiento. Fase 1. Los cuarenta participantes serán expuestos inicialmente al video de la aparente

infidelidad entre una pareja. Se solicitará luego a los participantes que reaccionen verbalmente por escrito describiendo la situación observada y valorando el comportamiento de los dos miembros de la pareja. Fase 2. Los sujetos del grupo A (hombres) y B (mujeres) serán expuestos a un video en el cual aparecerá una de las personas del video anterior ofreciendo una explicación no explícita de la situación. Los sujetos del grupo C (hombres) y D (mujeres) serán expuestos a un video en el que aparecerá la otra persona del primer video ofreciendo su propia explicación no explícita de la situación. Fase 3. Se pedirá a los participantes de los cuatro grupos que reaccionen verbalmente (por escrito) describiendo de nuevo lo ocurrido a la luz de la información. Se solicitará igualmente que valore el comportamiento de cada uno de los miembros de la pareja del video.

Se evaluará si las descripciones y las valoraciones verbales de los participantes cambia cuando se introduce la "nueva explicación" (la referencia) de la situación y si ese cambio es o no congruente con la conducta lingüística del referidor y finalmente si ese cambio es diferente dependiendo de si el referidor es uno u otro miembro de la pareja y del sexo de los participantes.

Experimento 5

Este experimento evaluará si hay cambios en la descripción y valoración del comportamiento de las personas que aparecen en un video en función del relato (no explícito) de la situación aportada por el supuesto miembro infiel de la pareja o por un confederado que se identificará como un terapeuta de pareja. Esto se evaluará tanto en hombres como en mujeres.

Participantes. Para el presente experimento se seleccionarán 40 participantes hombres y mujeres entre 16-20 años, estudiantes universitarios que serán asignados a dos grupos de 20 hombres y 20 mujeres. Cada uno de estos grupos será subdividido al azar en dos grupos de 10 hombres y dos grupos de 10 mujeres, conformando así los grupos A (hombres), B (mujeres), C (hombres) y D (mujeres).

Procedimiento. Fase 1. Los cuarenta participantes serán expuestos inicialmente al video de la aparente infidelidad entre una pareja. Se solicitará luego a los participantes que reaccionen verbalmente por escrito describiendo la situación observada y valorando el comportamiento de los dos miembros de la pareja. Fase 2. Los sujetos del grupo A (hombres) y B (mujeres) serán expuestos a un video en el cual aparecerá la persona supuestamente infiel del video anterior ofreciendo una explicación (no explícita) de la situación. Los sujetos del grupo C (hombres) y D (mujeres) serán expuestos a un video en el que aparecerá un supuesto terapeuta de pareja ofreciendo su propia explicación no explícita de la situación. Fase 3. Se pedirá a los participantes de los cuatro grupos que reaccionen verbalmente (por escrito) describiendo de nuevo lo ocurrido a la luz de la información. Se solicitará igualmente que valore el comportamiento de cada uno de los miembros de la pareja del video.

Se evaluará si las descripciones y las valoraciones verbales de los participantes cambia cuando se introduce la "nueva explicación" (la referencia) de la situación y si ese cambio es o no congruente con la conducta lingüística del referidor y finalmente si ese cambio es diferente dependiendo de si el referidor es uno u otro miembro de la pareja y del sexo de los participantes.

Experimento 6

Este experimento evaluará si hay cambios en la descripción y valoración del comportamiento de las personas que aparecen en un video en función del relato (no explícito) de la situación aportada por un confederado que se identificará como un terapeuta de pareja en función del nivel educativo de los participantes.

Participantes. Para el presente experimento se seleccionarán 40 participantes hombres y mujeres entre 20 y 30 años. Diez hombres serán profesionales (Grupo A) y 10 no serán profesionales ni universitarios (Grupo B). Diez mujeres serán profesionales (Grupo C) y 10 no serán profesionales ni universitarias (Grupo D).

Procedimiento. Fase 1. Los cuarenta participantes serán expuestos inicialmente al video de la aparente infidelidad entre una pareja. Se solicitará luego a los participantes que reaccionen verbalmente por escrito describiendo la situación observada y valorando el comportamiento de los dos miembros de la pareja. Fase 2. Los participantes de los cuatro grupos serán expuestos a un video en el cual aparecerá un supuesto terapeuta de pareja ofreciendo su propia explicación no explícita de la situación. Fase 3. Se pedirá a los participantes de los cuatro grupos que reaccionen verbalmente (por escrito) describiendo de nuevo lo ocurrido a la luz de la información. Se solicitará igualmente que valore el comportamiento de cada uno de los miembros de la pareja del video.

Se evaluará si las descripciones y las valoraciones verbales de los participantes cambia cuando se introduce la "nueva explicación" (la referencia) de la situación y si ese cambio es o no congruente con la conducta lingüística del referidor y finalmente si ese cambio es diferente dependiendo del nivel educativo de los participantes.

Procedimiento general de los Experimentos 7, 8 y 9

Los siguientes tres experimentos se llevarán a cabo en una nueva situación, pero bajo la misma lógica. En este caso, los participantes serán expuestos inicialmente a interactuar con una tarea programada por computador en función de unas instrucciones proporcionadas por los experimentadores. Posteriormente,

los participantes serán expuestos a información verbal presentada en video y de forma escrita (en la pantalla) mediante la cual los participantes podrán interactuar con la tarea de forma diferente, con base en criterios convencionales y de forma congruente con dicha información.

Experimento 7

Este experimento evaluará si la familiaridad de los participantes con la temática usada por el "referidor" incide en el cambio y el nivel de ajuste congruente del comportamiento de los "referidos" al interactuar con la tarea.

Participantes. En este estudio contará con 30 participantes que serán estudiantes universitarios entre 16 y 20 años, hombres y mujeres. Los participantes serán asignados aleatoriamente a tres grupos (A, B, C), cada uno con 5 hombres y 5 mujeres.

Procedimiento. Fase 1. Los participantes del grupo A deberán leer un texto en el que se usen términos y se refieran contenidos relacionados con la intervención ulterior del referidor. Los participantes del grupo B deberán leer un texto irrelevante en relación con la intervención ulterior del referidor. Los participantes del Grupo C no serán expuestos a ningún texto. Fase 2. Los participantes de los tres grupos serán expuestos a una tarea en el computador siguiendo instrucciones hasta lograr un criterio de ajuste definido en las instrucciones. Fase 3. A los participantes de los tres grupos se les expondrá a un video en el que un referidor planteará, describirá una forma alternativa basada en criterios convencionales para resolver la tarea. Fase 4. Los participantes serán expuestos de nuevo a la tarea y se evaluará su nivel de ajuste congruente con los nuevos criterios convencionales y si hubo cambio en relación con su ejecución en la Fase 2.

Experimento 8

Este experimento evaluará si el nivel de "abstracción" del discurso del referidor incide en el cambio y el nivel de ajuste congruente del comportamiento de los "referidos" al interactuar con la tarea.

Participantes. En este estudio contará con 30 participantes que serán estudiantes universitarios entre 16 y 20 años, hombres y mujeres. Los participantes serán asignados aleatoriamente a tres grupos (A, B, C), cada uno con 5 hombres y 5 mujeres.

Procedimiento. Fase 1. Los participantes de los tres grupos serán expuestos a una tarea en el computador siguiendo instrucciones hasta lograr un criterio de ajuste definido en las instrucciones. Fase 2. Los participantes del Grupo A serán expuestos a un video en el que un referidor hará un "discurso" que permite responder a la tarea de forma diferente a la anterior con ejemplos concretos; el grupo B será expuesto también a un video en el que el discurso será "abstracto" y no se usarán ejemplos; el grupo C no será expuesto a ningún video. Fase 3. Los participantes serán expuestos de nuevo a la tarea y se evaluará su nivel de ajuste congruente con los nuevos criterios convencionales y si hubo cambio en relación con su ejecución en la Fase 1.

Experimento 9

Este experimento evaluará si la combinación de modos lingüísticos del discurso del referidor incide en el cambio y el nivel de ajuste congruente del comportamiento de los "referidos" al interactuar con la tarea.

Participantes. En este estudio contará con 30 participantes que serán estudiantes universitarios entre 16 y 20 años, hombres y mujeres. Los participantes serán asignados aleatoriamente a tres grupos (A, B, C), cada uno con 5 hombres y 5 mujeres.

Procedimiento. Fase 1. Los participantes de los tres grupos serán expuestos a una tarea en el computador siguiendo instrucciones hasta lograr un criterio de ajuste definido en las instrucciones. Fase 2. Los participantes del Grupo A serán expuestos a un video en el que un referidor hará un "discurso" que permite responder a la tarea de forma diferente a la anterior en forma oral; el grupo B será expuesto también a un video en el que el discurso será oral y escrito; el grupo C será expuesto a un video en el que sólo aparecerá en la pantalla el texto del discurso del referidor. Fase 3. Los participantes serán expuestos de nuevo a la tarea y se evaluará su nivel de ajuste congruente con los nuevos criterios convencionales y si hubo cambio en relación con su ejecución en la Fase 1.

Análisis de los Resultados

Los resultados de los experimentos descritos serán analizados construyendo índices de precisión y de congruencia. Los datos recogidos se analizarán en primer lugar mediante la elaboración de tablas y figuras que serán inspeccionadas visualmente, como es común en esta línea investigativa. Sin embargo, y teniendo en cuenta el número de sujetos por grupo será posible realizar análisis estadísticos paramétricos y no paramétricos para ver el efecto de cada una de las variables independientes de cada experimento. Estos estadísticos serán fundamentalmente el Análisis de Varianza, el Análisis de Regresión Múltiple, el Kruskal-Wallis y el Smirnov-Kolgomorov.

Descripción 7 de 13**CONFORMACIÓN Y TRAYECTORIA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN**

El grupo de investigación Análisis de la Conducta Simbólica surge en primera instancia, como consecuencia de la insatisfacción teórica generada por las propuestas explicativas del comportamiento humano del Análisis Experimental de la Conducta Skinneriano y del conductismo-cognoscitivista. Inicialmente, surgieron interrogantes desde el trabajo clínico (1975) y desde la investigación experimental en auto-control (1979-1983). Posteriormente, el encuentro con las propuestas de J. R. Kantor y Emilio Ribes abren el panorama conceptual de investigación e inicia propiamente el trabajo investigativo en conducta humana compleja (Universidad de los Andes, 1991).

En el año 1993, aún como grupo de estudio, en la Universidad Nacional se crea el Laboratorio de Conducta Simbólica, en el cual se llevan a cabo nuestros trabajos experimentales y el cual se constituye como un espacio de reflexión teórica y de estudio experimental de la conducta humana.

Esta unión arrojó resultados positivos como: dos trabajos de grado meritorios de los estudiantes Ricardo Tamayo y Ricardo Pérez, más de diez trabajos de grado aprobados y cuatro tesis de maestría. Lo anterior motivó la creación formal de un grupo de investigación que fuera reconocido por Colciencias. Dicho reconocimiento fue otorgado desde el año 2002.

Los principales aspectos que son motivo de reflexión teórica y de diseño experimental para el grupo están centrados en:

' Rol de lo lingüístico en la explicación de la conducta humana.

' El comportamiento inteligente en humanos.

' Estudio de las actividades intelectuales, tales como: Adquisición de conceptos, Pensamiento, Planeación del comportamiento.

Asimismo, nuestras preguntas giran alrededor de los factores que promueven la conducta humana inteligente, las relaciones entre instrucción y aprendizaje, las condiciones que favorecen la transferencia de lo aprendido, la evaluación de la conducta simbólica, entre otras.

Actualmente el grupo cuenta con una trayectoria investigativa en la que se suman más de 5 proyectos de investigación financiados por la Universidad Nacional y Colciencias tales como:

' "Efectos de entrenar a identificar y satisfacer criterios de ajuste lector de mayor complejidad en estudiantes de psicología" (2010)

' "Análisis experimental de algunos factores asociados a la conducta lingüística" (2010)

' "Efectos del uso de dos Subsistemas Reactivos Convencionales en la Resolución de una tarea de Sustitución de Contingencias". (2008)

' "Efectos de diferentes variables ambientales y orgánicas en la adquisición y prueba de diversas formas de Conducta Humana". (2004)

' "Solución de Problemas: Factores que inciden en su adquisición y transferencia". (2001)

Por otro lado, logramos contar con 5 Maestros en Psicología, 4 estudiantes de Doctorado en Estados Unidos y México, 3 estudiantes de Maestría en México y más de 15 psicólogos graduados. Entre nuestros actuales integrantes se incluyen, como director el profesor Telmo Eduardo Peña Correal Ph.D., 2 maestros en psicología, 5 estudiantes de maestría, 5 psicólogos y 5 estudiantes de pregrado en proceso de práctica profesional o realización de proyecto de grado. Igualmente, participan como miembros internacionales del grupo los Dres. Emilio Ribes, actualmente en la Universidad Veracruzana (Xalapa, México) y Claudio Carpio, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, FES-Iztacala. Como consecuencia de los intercambios académicos varios miembros del grupo han tenido la oportunidad de realizar pasantías en la U. de Guadalajara estableciendo con el Centro de Investigaciones del Comportamiento (CEIC) una red de grupos de investigación con los cuales hay una activa comunicación y proyectos investigativos conjuntos. Además, el Director del Grupo ha sido invitado como conferencista a diversos eventos académicos en Guadalajara, Aguas Calientes, México y Brasilia.

Descripción 8 de 13**BIBLIOGRAFÍA**

Arroyo, R. & G, Mares. (2009) Efectos del tipo funcional de entrenamiento sobre el ajuste lector. Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, 35, 1, 19-35.

Arroyo, R., Morales, G., Silva, H., Camacho, I., Canales, C., & Carpio, C. (2008) Análisis funcional del conocimiento previo: sus efectos sobre el ajuste lector. Acta Colombiana de Psicología, 11, 2, 55-64.

Canales, C., Carpio, C., Morales, G., Arroyo, R. & Silva, H. (2000) El efecto de imponer un criterio de

- ajuste bajo tres modalidades en la evaluación de la comprensión de textos. Documento presentado en el Quinto Congreso Internacional sobre Conductismo y Ciencias de la Conducta, Xalapa, Veracruz, México.
- Carpio, C. (1994) Comportamiento animal y teoría de la conducta. En: Hayes, L., Ribes, E. & López, F. (Eds.). Psicología Interconductual. México: EDUG.
- Ibáñez, C. (1999) Conducta de estudio: el papel de identificar criterios en el discurso didáctico. *Acta Comportamentalia*, 7(1), 47-66.
- Kantor, J. R. (1924). *Principles of psychology*. Chicago: The Principia Press. Original publicado en 1924.
- Kantor J. R. (1967) Psicología interconductual: Un ejemplo de construcción científica sistemática. México: Trillas.
- Kantor, J. R. (1975) La ciencia de la Psicología: Una encuesta interconductual. México: Trillas.
- Mares, G. (2001) La transferencia desde una perspectiva de desarrollo psicológico. En: Mares Cárdenas, G. & Guevara Benítez, Y. (coord.). *Psicología interconductual. Avances en la investigación básica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, campus Iztacala. Dirección General de Asuntos del Personal Académico.
- Mares, G. Rueda, Plancarte, P. & Guevara, Y. (1997) Conducta referencial no entrenada: El papel que juega el nivel funcional de entrenamiento en la generalización. *Acta Comportamentalia*, 5, 199-219.
- Peña T. & Robayo, M. A. (2007) Efectos en la ejecución durante una tarea de igualación a la muestra según el tipo y el orden de exposición a las pruebas de transferencia. *Universitas Psychologica*. 6, 2, 425-440.
- Pérez-Almonacid, R. (2010) Análisis de la sustitución extrasituacional. Instituto de Psicología y Educación. Universidad Veracruzana.
- Pérez-Almonacid R. & Quiroga L. A., (2010) Lenguaje: Una perspectiva interconductual Bogotá: Corporación Universitaria Iberoamericana.
- Ribes, E. (1990a) *Psicología general*. México: Trillas.
- Ribes, E. (1990b) *Problemas conceptuales en el análisis del comportamiento humano*. México: Trillas.
- Ribes, E. (1999). *Teoría del condicionamiento y lenguaje*. México: Alfaguara.
- Ribes, E. (2004) Acerca de las funciones psicológicas: un post-scriptum. *Acta Comportamentalia*, 12, 2, 117-127.
- Ribes, E. (2007) Estados y límites del campo, medios de contacto y análisis molar del comportamiento: reflexiones teóricas. *Acta Comportamentalia*, 15,2, 229-245.
- Ribes E. & López F. (1985) *Teoría de la conducta. Un análisis de campo y paramétrico*. México: Trillas.
- Ribes, E., Torres, G. & Barrera, J. A. (1995) Interacción del tipo de entrenamiento, morfología de la respuesta y demora de la retroalimentación en la adquisición y transferencia de la ejecución en una tarea de igualación a la muestra de primer orden. *Revista Mexicana de Análisis de la Conducta*. 21, 145-164.
- Ribes, E. Torres, G. & Ramírez, L. (1996) Efectos de los modos de descripción en la adquisición y transferencia de una discriminación condicional de segundo orden en humanos adultos. *Acta Comportamentalia*. 1, 159-179.
- Ribes, E. & Zaragoza, A. (2009) Efectos de las instrucciones y descripciones con sin criterios en la adquisición y transferencia de una discriminación condicional de segundo orden. *Acta Comportamentalia*, 17, 1, 61-95.
- Skinner, B. F. (1953) *Science and human behavior*. Nueva York, MacMillan. Traducción española: *Ciencia y conducta Humana*. Barcelona: Martínez Roca, 1986.
- Skinner, B. F. (1957) *Verbal behavior*. Nueva York: Appleton Century Crofts.
- Tena, O., HicKman, H., Moreno, D., Cepeda, M. & Larios, R. (2001) Estudios sobre comportamiento complejo. En G. Mares y Y. Guevara (Coords.): *Psicología interconductual. Avances en la investigación*

básica. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Varela, J. (2008) Conceptos básicos del interconductismo. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Varela, J. (2010) El maestro y el alumno ante la tecnología: ¿Efectos deseados? Revista Mexicana de Análisis de la Conducta. 27, 2 197-205.

Descripción 9 de 13

IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Las características de este proyecto investigación no implican ningún impacto ambiental y no afectará de ninguna manera la salud física o el bienestar personal de los participantes.

Descripción 10 de 13

PERTINENCIA SOCIAL

La investigación en psicología desde la perspectiva conductual, especialmente aquella derivada de una postura operante, se ha concentrado en identificar los comportamientos de interés, entendidos como las variables dependientes y los factores contextuales situacionalmente relacionados con éstos, entendidos como las variables independientes, que de acuerdo con ella controlan la emisión de la conducta, por la tanto la mayor parte de los estudios se han realizado con el fin de identificar la manera que estos se relacionan (Ribes 1990; Ribes & López, 1985).

No obstante, algunas posturas dentro del conductismo han mostrados cierta insatisfacción en relación con la complejidad de los análisis derivados de dichos acerca-mientos, pues aparentemente dejan de lado otro tipo de factores que parecen estar relacionados con el comportamiento. El interconductismo, postura desarrollada por Kantor, plantea un modelo de campo para entender el comportamiento, en el que se postula que el estudio de éste se hace a partir del análisis de las interdependencias de los factores que se relacionan con él, que implican las relaciones entre elementos que no eran tenidos en cuenta desde el paradigma operante y que fueron tomados por años como variables extrañas, como la historia conductual y los elementos convencionales que lo hacen posible con base en la conducta lingüística (Ribes & López, 1985).

Derivado de ello Ribes & López (1985) desarrollaron una taxonomía de organización conductual alterna a las dadas hasta el momento, en la que se hace referencia a ciertos elementos del campo que organizan los diferentes factores implicados, conformando estructuras funcionales que permiten entender de manera compleja el comportamiento.

Sin embargo, cabe señalar que las investigaciones en el área aún son pocas, especialmente aquellas realizadas con dos de las cinco organizaciones funcionales establecidas por Ribes & López (1985): la sustitución extrasituacional y transituacional. La sustitución extrasituacional permite entender la forma en la que un segmento conductual de un individuo (mediado) se organiza de manera diferente tras la inclusión de un segmento lingüístico emitido por otro individuo (mediador) que modifica las propiedades funcionales del evento sobre el que se habla (Ribes, 2006).

Las implicaciones de ello para la explicación del comportamiento radican en que esto permitirá conocer la forma en la que la valoración que hace un individuo en relación con determinados criterios de ajuste sobre la conducta de otro altera su emisión en términos cualitativos y cuantitativos. Pues los estudios en el tema se han desarrollado desde un contexto aplicado (Landa, 1998; Moreno, Rivera, Robles, Barroso, Frías & Rodríguez, 2008; Muñoz, 2009; Rodríguez & Díaz-González, 1999) o desde otras posturas teóricas, en las que los factores estudiados eran de naturaleza diferente, resultando así insuficientes. De esta manera, observar de forma controlada lo que sucede durante las interacciones en las que los individuos hacen atribuciones sobre el comportamiento de aquellos con los que se relacionan y cómo esto cambia la manera en que se comporta éste último, permitirá explicar de una manera diferente al tener en cuenta otros factores muchas formas de interacción humana.

Tales desarrollos resultan importantes en la medida que le permiten a la psicología dar respuesta a las diferentes problemáticas, en la que las personas no logran ajustar su comportamiento a los criterios de su contexto y por lo tanto resultan poco competentes para desenvolverse en él, desde otra postura teniendo en cuenta factores que habían sido pasados por alto. De esta manera la investigación en el campo puede ayudar a entender fenómenos de distinto orden, sociales, como la violencia, problemáticas de salud, como la emisión de comportamientos, relacionados con la aparición de enfermedades, que se dan posiblemente en función de lo que es socialmente esperado o del campo de la psicología clínica.

Descripción 11 de 13

APORTE A LA EDUCACION

El presente estudio parte de dos supuestos fundamentales; en primer lugar, se asume que todas las

interacciones sociales humanas, particularmente las situaciones didácticas, son de naturaleza lingüística; en segundo lugar, que las interacciones educativas trascienden los ámbitos académicos escolarizados. En consecuencia, se afirma que la efectividad en el uso de herramientas comunicativas, basadas en la mediación verbal del comportamiento (V, gr. el discurso didáctico realizado por un docente, un proceso psicoterapéutico o una capacitación empresarial) implica la promoción de ajustes más efectivos y pertinentes, por parte de estudiantes, trabajadores, usuarios, etc. A las demandas que su contexto particular de desarrollo impone. En ese sentido, la propuesta de este proyecto sugiere una alternativa de investigación que se orienta al análisis de los factores lingüísticos (como actividad característicamente humana) que participan en cualquier circunstancia educativa. Por lo tanto la intención del presente proyecto es impactar, en general, el campo de la educación, el cual, como derecho fundamental y como eje de desarrollo social, requiere de innovación en cada uno de sus campos que se derive de prácticas investigativas experimentales agrupadas en marcos teóricos coherentes. Se enfatiza en la dimensión psicológica implicada en campos educativos, a partir del análisis de diversos tipos de interacciones "didácticas" así como de los factores involucrados en ellas, que dan lugar al aprendizaje y transferencia de competencias lingüísticas convencionalmente relevantes. En ese orden de ideas, las situaciones utilizadas y la metodología propuesta surgen como alternativas en la construcción de modelos explicativos desde los que se deriven criterios para la adecuación del hacer educativo institucionalizado y no institucionalizado en las siguientes líneas de análisis:

1. Las interacciones didácticas.
2. La promoción de conducta inteligente en diversos ámbitos
3. El diseño de estrategias pedagógicas más efectivas en diversos ámbitos
4. El diseño de estrategias terapéuticas y de promoción de salud, más efectivas
5. El diseño de proyectos curriculares por competencias.

Por otro lado, la manipulación experimental rigurosa que se hace de las variables implicadas, permite que los resultados tengan un impacto de mayor alcance, con posibilidades más amplias de replicación. Esto ofrece ventajas respecto de un análisis descriptivo de las situaciones de enseñanza-aprendizaje, pues en un análisis descriptivo se dificulta la identificación del rol de los factores asociados a los cambios conductuales, imposibilitando una generalización eficiente a nuevos ambientes. Por su parte, una metodología experimental como la aquí empleada permite identificar con mayor certeza el impacto preciso que tiene un factor determinado en las situaciones de enseñanza-aprendizaje.

Por su parte, un mayor poder de replicación de los resultados hechos a partir del análisis de las situaciones didácticas ofrece una opción más sólida para el diseño de programas y políticas educativas y pedagogías, con mayor probabilidad de éxito en los distintos contextos de enseñanza -aprendizaje que caracterizan a nuestros variados escenarios a nivel nacional.

Descripción 12 de 13

DISPOSICIONES VIGENTES

El presente proyecto implica la colaboración de sujetos humanos, quienes al cumplir determinados requisitos como edad, carrera, semestre o los delimitados por las investigaciones particulares, de manera voluntaria se postulan para su participación en las situaciones experimentales. Previo al inicio de la sesión, el participante recibe la información pertinente al estudio en el cual colaborará y posteriormente se le entrega un formato de consentimiento informado que debe leer atentamente y en el que se contemplan los siguientes ítems:

- Duración de las sesiones: no será mayor a 30 minutos, para evitar el cansancio del participante.
- Tipo de tareas que deberá responder: en donde se explica que se trata de situaciones creadas por computador que buscan investigar el modo por el cual la gente aprende ciertas cosas y se aclara que no se busca evaluar su personalidad, inteligencia o memoria.
- Riesgo implicado: En donde se informa que ninguna de las actividades contempladas en el estudio implican algún tipo de riesgo, molestia física o psicológica a corto o largo plazo.
- Finalización de la sesión experimental: El participante puede retirarse de la investigación en el momento en el que desee, previo aviso al investigador y su firma en el formato de consentimiento informado no lo obliga a permanecer en el estudio en contra de su voluntad.
- Retribución: En algunos casos se contempla algún tipo de retribución económica por su colaboración, de tal manera se aclara que la remuneración se entrega al final de su participación en la investigación y por su asistencia a todas las sesiones programadas.

Los datos de cada participante son utilizados de manera responsable por los investigadores y para los fines exclusivos del estudio y los resultados se dan a conocer a los participantes de manera personal una vez han finalizado su participación en las sesiones planeadas. Adicionalmente, el sujeto cuenta con la seguridad que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad.

Descripción 13 de 13**POSIBLES EVALUADORES**

Claudio Carpio- Universidad Nacional Autónoma de México, FES-Iztacala, México.
carpio@servidor.unam.mx

Blanca P. Ballesteros, Universidad Javeriana
blanca.ballesteros@javeriana.edu.co
Tel: 3208320 ext. 5769

Diana Delgado, Fundación Universitaria Konrad Lorenz

Aldo Hernández, Universidad Católica de Colombia
Aldohb@gmail.com
Tel: 3163381686

Antonia Padilla, Universidad de Guadalajara, México

PALABRAS CLAVE (Total: 5)[Ir al menú](#)

- Pensamiento
- Lenguaje
- Conducta Simbólica
- Interconductismo
- Conducta Humana

CRONOGRAMA (Total: 7)[Ir al menú](#)

Número	Actividad	Desde	Hasta	Tiempo
1	Revisión Bibliográfica	1	5	Meses
2	Programación de Software y grabación de videos	1	2	Meses
3	Consecución de sujetos experimentales	1	1	Meses
4	Estudio Piloto	1	1	Meses
5	Ejecución experimental	1	2	Meses
6	Análisis de datos	1	1	Meses
7	Preparación de informe	1	3	Meses

FORTEALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA (Total: 7)[Ir al menú](#)

Formación	Descripción	Personas	Beneficiario
MAESTRIA	Tesis de Maestría	1	Jenny Botero
PREGRADO	Trabajo de Grado	1	Fabio Alexander Téllez
PREGRADO	Trabajo de grado	1	Luis Carlos Fonseca
MAESTRIA	Tesis de Maestría	1	Diego Mauricio Otálora
MAESTRIA	Tesis de Maestría	1	René Bautista Castro
MAESTRIA	Tesis de Maestría	1	Juan Carlos Forigua
PREGRADO	Trabajo de Grado	1	Santiago Ordóñez Riaño

APROPIACION SOCIAL DEL CONOCIMIENTO (Total: 4)[Ir al menú](#)

Publicación	Descripción	Cantidad	Beneficiario
ARTICULO EN REVISTA	Revista Indexada nivel nacional	1	Telmo Eduardo Peña
ARTICULO EN REVISTA	Revista Indexada nivel nacional	1	Jenny Astrid Botero

ARTICULO EN REVISTA	Revista Indexada nivel nacional	1	René Bautista Castro
ARTICULO EN REVISTA	Revista indexada nivel internacional	4	Telmo Eduardo Peña

GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO (Total: 5)[Ir al menú](#)

Resultado	Descripción	Cantidad	Beneficiario
PONENCIAS	Presentación en eventos académicos nacionales	1	Fabio Alexander Téllez
PONENCIAS	Presentación en eventos académicos nacional e internacional	2	Santiago Ordóñez Riaño
PONENCIAS	Presentación en eventos académicos nacionales	1	Luis Carlos Fonseca
PONENCIAS	Presentación en evento académico nacional e internacional	2	Telmo Eduardo Peña
PONENCIAS	Presentación en eventos académicos nacionales	1	René Bautista Castro

IMPACTOS Y/O EFECTOS ESPERADOS (Total: 2)[Ir al menú](#)**Impacto 1 de 2**

Configuración impacto	IMPACTOS CIENCIA Y TECNOLOGIA
Descripción	El impacto de este proyecto puede verse a diferentes niveles: 1. A nivel teórico: Aportar sustento empírico a una propuesta teórica que intenta dar cuenta de los llamados procesos cognoscitivos con una perspectiva no mediacional y así mejorar el conocimiento sobre la conducta humana compleja. 2. A nivel práctico: Determinar técnicas y procedimientos que puedan ser útiles para dar cuenta de los fenómenos que se quieran explicar, y eventualmente utilizar los resultados en el desarrollo de técnicas aplicables a procesos educativos y terapéuticos. 3. A nivel formativo: Contribuir a la formación de estudiantes de maestría y de pregrado de psicología. 4. A nivel de la comunidad académica: Se espera tener un impacto en la comunidad académica nacional e internacional mediante la presentación de los productos de estos estudios en eventos tales como Congresos y Simposios y en la publicación de artículos en revistas especializadas.
Año medición	2011

Impacto 2 de 2

Configuración impacto	IMPACTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LA SOCIEDAD
	La investigación en psicología desde la perspectiva conductual, especialmente aquella derivada de una postura operante, se ha concentrado en identificar los comportamientos de interés, entendidos como las variables dependientes y los factores contextuales situacionalmente relacionados con éstos, entendidos como las variables independientes, que de acuerdo con ella controlan la emisión de la conducta, por la tanto la mayor parte de los estudios se han realizado con el fin de identificar la manera que estos se relacionan (Ribes 1990; Ribes & López, 1985). No obstante, algunas posturas dentro del conductismo han mostrados cierta insatisfacción en relación con la complejidad de los análisis derivados de dichos acerca-mientos, pues aparentemente dejan de lado otro tipo de factores que parecen estar relacionados con el comportamiento. El interconductismo, postura desarrollada por Kantor, plantea un modelo de campo para entender el comportamiento, en el que se postula que el estudio de éste se hace a partir del análisis de las interdependencias de los factores que se relacionan con él, que implican las relaciones entre elementos que no eran tenidos en cuenta desde el paradigma operante y que fueron tomados por años como variables extrañas,

Descripción	como la historia conductual y los elementos convencionales que lo hacen posible con base en la conducta lingüística (Ribes & López, 1985). Derivado de ello Ribes & López (1985) desarrollaron una taxonomía de organización conductual alterna a las dadas hasta el momento, en la que se hace referencia a ciertos elementos del campo que organizan los diferentes factores implicados, conformando estructuras funcionales que permiten entender de manera compleja el comportamiento. Sin embargo, cabe señalar que las investigaciones en el área aún son pocas, especialmente aquellas realizadas con dos de las cinco organizaciones funcionales establecidas por Ribes & López (1985): la sustitución extrasituacional y transituacional. La sustitución extrasituacional permite entender la forma en la que un segmento conductual de un individuo (mediado) se organiza de manera diferente tras la inclusión de un segmento lingüístico emitido por otro individuo (mediador) que modifica las propiedades funcionales del evento sobre el que se habla (Ribes, 2006). Las implicaciones de ello para la explicación del comportamiento radican en que esto permitirá conocer la forma en la que la valoración que hace un individuo en relación con determinados criterios de ajuste sobre la conducta de otro altera su emisión en términos cualitativos y cuantitativos. Pues los estudios en el tema se han desarrollado desde un contexto aplicado (Landa, 1998; Moreno, Rivera, Robles, Barroso, Frías & Rodríguez, 2008; Muñoz, 2009; Rodríguez & Díaz-González, 1999) o desde otras posturas teóricas, en las que los factores estudiados eran de naturaleza diferente, resultando así insuficientes. De esta manera, observar de forma controlada lo que sucede durante las interacciones en las que los individuos hacen atribuciones sobre el comportamiento de aquellos con los que se relacionan y cómo esto cambia la manera en que se comporta éste último, permitirá explicar de una manera diferente al tener en cuenta otros factores muchas formas de interacción humana. Tales desarrollos resultan importantes en la medida que le permiten a la psicología dar respuesta a las diferentes problemáticas, en la que las personas no logran ajustar su comportamiento a los criterios de su contexto y por lo tanto resultan poco competentes para desenvolverse en él, desde otra postura teniendo en cuenta factores que habían sido pasados por alto. De esta manera la investigación en el campo puede ayudar a entender fenómenos de distinto orden, sociales, como la violencia, problemáticas de salud, como la emisión de comportamientos, relacionados con la aparición de enfermedades, que se dan posiblemente en función de lo que es socialmente esperado o del campo de la psicología clínica. En cuanto al medio ambiente, las características de este proyecto investigación no implican ningún impacto ambiental y no afectará de ninguna manera la salud física o el bienestar personal de los participantes.
Año medición	2011

RECURSO HUMANO (Total: 3)[Ir al menú](#)

Rol en el Proyecto	Cantidad
AUXILIAR INVESTIGACION	12
COINVESTIGADOR	1
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1

PERSONAS (Total: 14)[Ir al menú](#)

Persona 1 de 14	
Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	INVESTIGADOR PRINCIPAL
Primer apellido	Peña
Segundo apellido	Correal
Nombres	Telmo Eduardo

Género	Masculino
Fecha de nacimiento	16/04/1947
País	COLOMBIA
Correo electrónico	tepenac@unal.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	3072080
Responsabilidades	Coordinación de las labores del co-investigador y auxiliares de investigación, Análisis de datos, Elaboración de informes.
Dedicación horas semanales	20
Número de meses	12

Persona 2 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	COINVESTIGADOR
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Castro
Nombres	Luis René
Género	Masculino
Fecha de nacimiento	24/08/1981
País	COLOMBIA
Correo electrónico	renebautista81@gmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	80092976
Responsabilidades	Planeación y diseño de los experimentos, realización de informes
Dedicación horas semanales	16
Número de meses	12

Persona 3 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Silva
Segundo apellido	Castillo
Nombres	Luis Hernando
Género	Masculino
Fecha de nacimiento	27/06/1988
País	COLOMBIA
Correo electrónico	hernando1427@gmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	1032417737
Responsabilidades	Colaboración en realización de experimentos
Dedicación horas semanales	10
Número de meses	12

Persona 4 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Rodríguez
Segundo apellido	Macías
Nombres	Enzo Leandro
Género	Masculino
Fecha de nacimiento	20/07/1987

País	COLOMBIA
Correo electrónico	elrodriguez@unal.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	1016004104
Responsabilidades	Revisión Bibliográfica, colaboración en realización de experimentos
Dedicación horas semanales	12
Número de meses	12

Persona 5 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Téllez
Segundo apellido	Rincón
Nombres	Fabio Alexander
Género	Masculino
País	COLOMBIA
Correo electrónico	fatellezr@unal.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	4084116
Responsabilidades	Consecución de sujetos experimentales, colaboración en realización de experimentos
Dedicación horas semanales	10
Número de meses	12

Persona 6 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Robayo
Segundo apellido	Bohórquez
Nombres	Miguel Ángel
Género	Masculino
País	COLOMBIA
Correo electrónico	marobayob@unal.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	79862433
Responsabilidades	Colaboración en ejecución de experimentos
Dedicación horas semanales	8
Número de meses	12

Persona 7 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Muñoz
Segundo apellido	Martinez
Nombres	Amanda Milena
Género	Femenino
Fecha de nacimiento	20/10/1986
País	COLOMBIA
Correo electrónico	amandamile@gmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	1026552185

Responsabilidades	Colaboración realización de experimentos
Dedicación horas semanales	10
Número de meses	12

Persona 8 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Aristizabal
Segundo apellido	Oviedo
Nombres	Danna
Género	Femenino
Fecha de nacimiento	24/08/1990
País	COLOMBIA
Correo electrónico	dannaaristizabal@gmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	1144039197
Responsabilidades	Colaboración en realización y ejecución de experimentos
Dedicación horas semanales	10
Número de meses	12

Persona 9 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Miranda
Segundo apellido	Herrera
Nombres	Milton Andrés
Género	Masculino
Fecha de nacimiento	31/07/1985
País	COLOMBIA
Correo electrónico	mamirandah@unal.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	80902843
Responsabilidades	Colaboración realización de experimentos
Dedicación horas semanales	8
Número de meses	12

Persona 10 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Otálora
Segundo apellido	Morales
Nombres	Diego Mauricio
Género	Masculino
País	COLOMBIA
Correo electrónico	otaloradiego@unbosque.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	80197594
Responsabilidades	Colaboración realización y ejecución de experimentos
Dedicación horas semanales	8
Número de meses	12

Persona 11 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Bernal
Segundo apellido	Montero
Nombres	María Jimena
Género	Femenino
Fecha de nacimiento	23/12/1986
País	COLOMBIA
Correo electrónico	mariajimenabernal@gmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	1020721549
Responsabilidades	Colaboración en realización y ejecución de experimentos
Dedicación horas semanales	10
Número de meses	12

Persona 12 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Ordóñez
Segundo apellido	Riaño
Nombres	Santiago
Género	Masculino
Fecha de nacimiento	14/07/1988
País	COLOMBIA
Correo electrónico	sordonezr@unal.edu.co
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	1032419240
Responsabilidades	Colaboración realizacioón y ejecución de exerimentos
Dedicación horas semanales	10
Número de meses	12

Persona 13 de 14

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Yáñez
Segundo apellido	Ramírez
Nombres	Nataly
Género	Femenino
Fecha de nacimiento	28/01/1986
País	COLOMBIA
Correo electrónico	natiya10@hotmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	53125515
Responsabilidades	Revisión Bibliográfica, Colaboración realización y ejecución de experimentos
Dedicación horas semanales	12
Número de meses	12

Persona 14 de 14

--	--

Entidad	Universidad Nacional de Colombia
Rol en el proyecto	AUXILIAR INVESTIGACION
Primer apellido	Botero
Segundo apellido	Sarmiento
Nombres	Jenny Astrid
Género	Femenino
País	COLOMBIA
Correo electrónico	jennyastrid@gmail.com
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número	52856579
Responsabilidades	Colaboración en ejecución de experimentos
Dedicación horas semanales	8
Número de meses	12

LUGARES DE EJECUCIÓN(1)[Ir al menú](#)

Nombre	Porcentaje de cobertura
BOGOTA D.C.	100

PRESUPUESTO GLOBAL DE LA PROPUESTA POR FUENTES (Total: 5)[Ir al menú](#)

Rubros	Financiado	Contrapartida		Total
		Ejecutora (s)	Otras	
DESCRIPCION EQUIPOS	5,000,000	15,000,000	0	20,000,000
MATERIALES	2,000,000	0	0	2,000,000
PERSONAL CIENTÍFICO	78,000,000	50,000,000	0	128,000,000
SERVICIOS TECNICOS	12,000,000	0	0	12,000,000
VIAJES	6,000,000	4,000,000	0	10,000,000
Totales	103,000,000	69,000,000	0	172,000,000

RESUMEN POR RUBROS (Total: 5)[Ir al menú](#)

Rubros	Financiado	%	Especie	%	Efectivo	%	Total
DESCRIPCION EQUIPOS	5,000,000	25%	15,000,000	75%	0	0%	20,000,000
MATERIALES	2,000,000	100%	0	0%	0	0%	2,000,000
PERSONAL CIENTÍFICO	78,000,000	60,94%	50,000,000	39,06%	0	0%	128,000,000
SERVICIOS TECNICOS	12,000,000	100%	0	0%	0	0%	12,000,000
VIAJES	6,000,000	60%	0	0%	4,000,000	40%	10,000,000
Totales	103,000,000	59.88	65,000,000	37.79	4,000,000	2.33	172,000,000

PRESUPUESTO GLOBAL TOTAL (Total: 1 entidades)[Ir al menú](#)

Entidad	Financiado	Contrapartida Especie	Contrapartida Dinero	Total
Universidad Nacional de Colombia	103,000,000	65,000,000	4,000,000	172,000,000
Totales	103,000,000	65,000,000	4,000,000	172,000,000

PRESUPUESTO GLOBAL POR AÑO (Total: 5 rubros)[Ir al menú](#)

Rubro	Financiado	Año 1	Año 2	Año 3	Total
DESCRIPCION EQUIPOS	20,000,000	20,000,000	0	0	20,000,000
MATERIALES	2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000
PERSONAL CIENTÍFICO	128,000,000	128,000,000	0	0	128,000,000
SERVICIOS TECNICOS	12,000,000	12,000,000	0	0	12,000,000
VIAJES	10,000,000	10,000,000	0	0	10,000,000
Totales	172,000,000	172,000,000	0	0	172,000,000

PRESUPUESTO POR ENTIDAD (Total: 1)**Entidad 1 de 1 Universidad Nacional de Colombia**

Rubro	Descripción	Entidad financiadora	Financiado	%	Contrapartida				Total
					Especie - %		Dinero - %		
DESCRIPCION EQUIPOS	Mantenimiento y compra de equippos y software	COLCIENCIAS	5,000,000	25,00	15,000,000	75,00	0	0	20,000,000
MATERIALES	Material de Papelería	COLCIENCIAS	2,000,000	100,00	0	0	0	0	2,000,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Nataly	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Jenny Astrid	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	María Jimena	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Santiago	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Milton Andrés	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Diego Mauricio	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Amanda Milena	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Danna	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Fabio Alexander	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Miguel Ángel	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Luis Hernando	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Enzo Leandro	COLCIENCIAS	3,500,000	100,00	0	0	0	0	3,500,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Telmo Eduardo	COLCIENCIAS	0	0	50,000,000	100,00	0	0	50,000,000
PERSONAL CIENTÍFICO	Luis René	COLCIENCIAS	36,000,000	100,00	0	0	0	0	36,000,000
SERVICIOS TECNICOS	Programación de Software	COLCIENCIAS	12,000,000	100,00	0	0	0	0	12,000,000
VIAJES	México	COLCIENCIAS	6,000,000	60,00	0	0	4,000,000	40,00	10,000,000
Totales			103,000,000	59.9	65,000,000	37.8	4,000,000	2.3	172,000,000

PRESUPUESTO DETALLADO (Total: 5)**Cuadro 1 de 5 DESCRIPCION EQUIPOS**

						Contrapartida	
--	--	--	--	--	--	----------------------	--

Descripción	Justificación	Cantidad	Valor unitario	Entidad	Financiado	Especie	Dinero	Total
Mantenimiento y compra de equipos y software	Equipos de Cómputo y Software			Universidad Nacional de Colombia	5,000,000	15,000,000	0	20,000,000
Totales					5,000,000	15,000,000	0	20,000,000

Cuadro 2 de 5 PERSONAL CIENTÍFICO

Nombre	Función en el proyecto	Tipo de vinculación	Dedicación Hora/Semana	Entidad	Financiado	Contrapartida		Total
						Especie	Dinero	
Nataly Yáñez	Revisión Bibliográfica, Colaboración realización y ejecución de experimentos	.	12	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Jenny Astrid Botero	Colaboración en ejecución de experimentos	.	8	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
María Jimena Bernal	Colaboración en realización y ejecución de experimentos	.	10	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Santiago Ordóñez	Colaboración realización y ejecución de experimentos	.	10	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Milton Andrés Miranda	Colaboración realización de experimentos	.	8	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Diego Mauricio Otálora	Colaboración realización y ejecución de experimentos	.	8	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Amanda Milena Muñoz	Colaboración realización de experimentos	.	10	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Danna Aristizabal	Colaboración en realización y ejecución de experimentos	.	10	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Fabio Alexander Téllez	Consecución de sujetos experimentales, colaboración en realización de experimentos	.	10	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Miguel Ángel Robayo	Colaboración en ejecución de experimentos	.	8	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Luis Hernando Silva	Colaboración en realización de experimentos	.	10	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
Enzo Leandro Rodríguez	Revisión Bibliográfica, colaboración en realización de experimentos	.	12	Universidad Nacional de Colombia	3,500,000	0	0	3,500,000
	Coordinación de las labores							

Telmo Eduardo Peña	del co-investigador y auxiliares de investigación, Análisis de datos, Elaboración de informes.	.	20	Universidad Nacional de Colombia	0	50,000,000	0	50,000,000
Luis René Bautista	Planeación y diseño de los experimentos, realización de informes	.	16	Universidad Nacional de Colombia	36,000,000	0	0	36,000,000
Totales					78,000,000	50,000,000	0	128,000,000

Cuadro 3 de 5 MATERIALES

Descripción	Justificación	Entidad	Financiado	Contrapartida		Total
				Especie	Dinero	
Material de Papelería	Compra de Insumos de Papelería	Universidad Nacional de Colombia	2,000,000	0	0	2,000,000
Totales			2,000,000	0	0	2,000,000

Cuadro 4 de 5 SERVICIOS TECNICOS

Descripción	Justificación	Entidad	Financiado	Contrapartida		Total
				Especie	Dinero	
Programación de Software	Personal para programación de software	Universidad Nacional de Colombia	12,000,000	0	0	12,000,000
Totales			12,000,000	0	0	12,000,000

Cuadro 5 de 5 VIAJES

Lugar / Justificación	Nº días / Nº personas	Pasaje por persona	Estadía por persona	Entidad	Financiado	Contrapartida		Total
						Especie	Dinero	
México / Inscripción, pasajes y viáticos a congresos	7 / 2	2,488,982	2,500,000	Universidad Nacional de Colombia	6,000,000	0	4,000,000	10,000,000
Totales					6,000,000	0	4,000,000	10,000,000



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANGEL FELIPE

APELLIDOS:
DIAZ GAMBOA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Angel Diaz

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO

18/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

1019119077

FECHA DE EXPEDICIÓN

19/09/2022

TARJETA N°

391255

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31
Recibo No. AA24132349
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S
Sigla: RDC ASOCIADOS S A S
Nit: 900.514.460-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02201252
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 1 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 45 # 44-25 Torre 1 Apto 703
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@rdcabogados.com
Teléfono comercial 1: 6014758809
Teléfono comercial 2: 3217035063
Teléfono comercial 3: 3016880807

Dirección para notificación judicial: Kr 45 # 44-25 Torre 1 Apto 703

Bogota

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@rdcabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6014758809
Teléfono para notificación 2: 3217035063
Teléfono para notificación 3: 3016880807

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31

Recibo No. AA24132349

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de abril de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2012, con el No. 01623029 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de consultoría legal, representación judicial, conciliación extrajudicial, evaluación y ejecución de proyectos técnicos y jurídicos, elaboración de diagnósticos técnicos, jurídicos y/o científicos, asesoría contable y financiera, elaboración de avalúos comerciales, administración de bienes, administración de unidades residenciales, comercialización de bienes y servicios, compra, venta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gestión documental, evaluación, desarrollo y/o ejecución de proyectos arquitectónicos en todo el territorio nacional. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la compañía, de manera que, entre otras cosas, podrá participar como socia en consorcios, uniones temporales o sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social, incluyendo también que actúe como parte en la celebración del contrato de cuentas en participación, ya como gestor, ya como participe inactivo. Así mismo, por expresa autorización legal, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, sin que la nueva actividad a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31

Recibo No. AA24132349

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar deba guardar relación con la actividad económica principal ya descrita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades a él conferidas y reconocidas mediante este documento, la designación será por el término de un año, y se llevara a cabo por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31

Recibo No. AA24132349

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 01 del 21 de mayo de 2021, inscrito el 28 de Mayo de 2021 con el No. 02710314 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de (RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Maycol Rodriguez Díaz	C.C. No. 80.842.505	143.144
Andrey Camilo Abril	C.C. No. 1.010.222.660	332.282
Miranda		
Piedad Gutiérrez	C.C. No. 38.280.863	76.743
barrios		
Jaime Antonio Ochoa	C.C. No. 14.268.200	32.856
Salazar		
Lesly Liliana Pastor	C.C. No. 1.078.367.646	219.746
Camargo		
Angel Andrés Hernandez	C.C. No. 1.067.906.905	237.727
Montiel		

Por Acta No. 02 del 6 de julio de 2022 de Accionista Único, inscrita el 15 de Julio de 2022 con el No. 02858829 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de (RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
--------	----------------	---------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31**

Recibo No. AA24132349

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diego Hernando Rivera C.C. No. 1.020.717.338 198.309
Ruiz
Jeimmy Yesenia Galindo C.C. No. 1.026.586.384 336.957
Moreno

Por Acta del 04 de abril de 2023, inscrito el 5 de Abril de 2023 con el No. 02954079 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional		
Victor Andres Joven Rojas	C.C. 1.018.492.266	386.868
Angel Felipe Diaz Gamboa	C.C. 1.019.119.077	391.255

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 4 de abril de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2012 con el No. 01623029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maycol Rodriguez Diaz	C.C. No. 80842505

Por Acta No. 1 del 24 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Lilly Diaz Galindo	C.C. No. 41648527

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31**

Recibo No. AA24132349

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 382.780.189

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 15:49:31

Recibo No. AA24132349

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24132349E9187

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ACTA DE POSESIÓN No. 018

12 DE FEBRERO DE 2024

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024 SE PRESENTÓ EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO LA PROFESORA ASOCIADA EN DEDICACION EXCLUSIVA OLGA JANNETH GOMEZ RAMIREZ CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE VICERRECTOR 016017 LNR, ADSCRITO A LA VICERRECTORÍA DE SEDE BOGOTÁ PARA EL CUAL FUE ENCARGADA EN FUNCIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024.

PERÍODO DEL ENCARGO: DEL 12 AL 25 DE FEBRERO DE 2024.

LA POSESIONADA PRESENTÓ IDENTIFICACIÓN No. 52.504.659, ASÍ MISMO JURÓ CUMPLIR CON LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CON LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR EL DIRECTOR Y LA POSESIONADA.



EL DIRECTOR



LA POSESIONADA

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Expediente: 110014003003-2023-00818-00 Demandante: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Demandada: Universidad Nacional de Colombia Asunto: Contestación de demanda

RDC Abogados <info@rdcabogados.com>

Lun 26/02/2024 15:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@citta.co <gerencia@citta.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fiducoldex.com.co>

 21 archivos adjuntos (20 MB)

ACTA DE POSESION N° 018 DE 2024 profe olga.pdf; Resolucion 86 de 2024 (1)(1) profe Olga.pdf; B.1-0123-24 Poder Dr. Maycol - Fiducoldex Cto 296-11(F).pdf; CERL RDC Febrero.pdf; oficio de asignacion fiducoldex 2024 unal verbal.pdf; cedula ANGEL DIAZ.pdf; tarjeta profesional.pdf; Anexo 10 LIQ CONTRATO RC No 296 - 2011.pdf; D-FCH-152-2020_Respuesta OFICIO B.OJ MEMO- 0437 -20 OFICINA JURIDICA DE SEDE 27-04-2020 (2).pdf; Anexo 1 Proyecto postulado.pdf; Anexo 12 22-02-2019 ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 296-2011 UNIVERSIDAD NACIONAL.pdf; Anexo 9 Acta de reunión con Colciencias.pdf; Anexo 11 Histórico_correos_solicitudes.pdf; Anexo 8 FiduBogotá solicita reintegro.pdf; Anexo 3 Resolución 2703 18 -10-2011.pdf; Anexo 6 Informe Técnico Financiero.pdf; Anexo 4 D-FCH 182-solicitud prórroga.pdf; Anexo 5 memorando 20123200059681.pdf; Anexo 7 Informe final para la solicitud de liquidación.pdf; Anexo 2 CONTRATO 296-2011.pdf; contestacion de demanda fiducoldex unal 2024 def vf1.pdf;

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Dr. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Expediente: 110014003003-2023-00818-00

Demandante: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Demandada: Universidad Nacional de Colombia

Asunto: Contestación de demanda

--**ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Universidad Nacional de Colombia, según poder y soportes adjuntos, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar dentro del término la demanda de la referencia. Para tal efecto, procedo conforme al memorial adjunto.

NOTIFICACIONES

-

-

Para efectos de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 2213 de 2022 remito este documento en forma simultánea a las siguientes direcciones de correo electrónico:

gerencia@citta.co, notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la suscrita, podemos ser notificados en la secretaría del juzgado o en la carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez 3er. Piso oficina 314 de Bogotá D.C.

Igualmente, solicito realizar la notificación en los correos electrónicos: mrodriguezdi@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

-
-
-

Cordialmente,



Imagen que contiene estructuras metálicas, cadena, viendo, collar Descripción genera automáticamente

ÁNGEL FELIPE DÍAZ GAMBOA

C.C. No 1.019.119.077 de Bogotá

T.P. No. 391.255 del C.S. de la Jud.

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o Entidad de Destino.

Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio CLIENTE-ABOGADO.

Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión; le queda estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier otra acción tomada sobre este mail y puede ser penalizada conforme al ordenamiento legal de su país. En caso tal, favor notificar inmediatamente al remitente.

RODRÍGUEZ DÍAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

A B O G A D O S

Carrera 45 No. 44-21 Torre I Unidad 703 * Bogotá

info@rdcabogados.com

WhatsApp: (57) 321 703-5063

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA YANIRA RUIZ.

DEMANDADOS: MYRIAM PESCA HURTADO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

RADICADO: 110014003003-2023-00719-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO**

EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.220.331 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 325.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad – litem de los herederos indeterminados, mediante el presente escrito contesto la demanda ejecutiva presentada por el apodrado de Sandra Yanira Ruiz, dentro de los términos otorgados por el Código General del Proceso, de la siguiente forma:

1. En relación con los hechos de la demanda

Primer Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de curador ad – litem del demandado y la imposibilidad de contactar a este último. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Sin embargo dentro del expediente reposa el certificado de defunción del causante.

Segundo Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de curador ad – litem del demandado y la imposibilidad de contactar a los emplazados. En consecuencia me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, sin embargo el demandante conoce las direcciones de los inmuebles del causante; por lo cual pudo intentar contactar la familia del causante. Así mismo en el hecho No. 11 el apoderado menciona haber intentado contactarlos por Whatsapp; lo cual no es congruente con lo mencionado en este hecho.

Tercer Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de curador ad – litem del demandado y la imposibilidad de contactar a este último. En consecuencia me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Cuarto Hecho: No es un hecho propiamente dicho. Adicionalmente, no me consta, en consideración a mi calidad de curador ad – litem. No obstante, existe dentro de los anexos de la demanda el Certificad de Tradición y libertad del inmueble.

Quinto Hecho: No es un hecho propiamente dicho. Adicionalmente, no me consta, en consideración a mi calidad de curador ad – litem. No obstante, existe dentro de los anexos de la demanda el Certificad de Tradición y libertad del inmueble.

Sexto Hecho: No es un hecho propiamente dicho. Adicionalmente, no me consta, en consideración a mi calidad de curador ad – litem. No obstante, existe dentro de los anexos de la demanda el Certificad de Tradición del vehículo.

Séptimo Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de Curador – Ad Litem de la parte demandada. No obstante; como bien lo menciona el apoderado, la menor es una hija extramatrimonial por lo cual quizá la esposa del causante no conoce la existencia de la misma; por lo cual no se puede aseverar que haya actuado dolosamente. Adicionalmente, se puede evidenciar que, el apoderado conoce de la existencia de la pensión de sobreviviente y de la esposa del causante por lo cual, es de resaltar que siquiera usó esa información para notificar a la esposa del causante y sus hijos.

Octavo Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de Curador – Ad Litem de la parte demandada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Noveno Hecho: No es un hecho propiamente dicho; sino una pretensión encausada en el otorgamiento del poder al togado en derecho.

Décimo Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de Curador – Ad Litem de la parte demandada.

Onceavo Hecho: No me consta, en consideración a mi calidad de Curador – Ad Litem de la parte demandada. No obstante, en el plenario no se evidencia prueba del hecho mencionado por el apoderado. Adicionalmente, pudo haber anotado los números de teléfono de los demandados en el acápite de notificaciones para intentar contactarlos.

2. En relación con las pretensiones:

Teniendo en cuenta que, al suscrito no le constan los hechos que dan origen a las pretensiones, me opondré a las mismas conforme a mi deber constitucional de velar por la protección del derecho fundamental de defensa de los aquí demandados, de la siguiente forma:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados no han sido notificados en debida forma. El apoderado demandante pudo haber adelantado más gestiones con el fin de notificar a los mismos e identificarlos ya que se puede evidenciar en el plenario que, tuvo acceso a los documentos de la entidad de Pensiones. Así mismo menciona que "INTENTÓ" contactar por Whatsapp a los mismos, cuando en el hecho tercero menciona el desconocimiento de la existencia de los demandados; lo cual no permite estructurar repartición y sucesión de los bienes del causante.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, me permito allegar al Despacho las presentes:

3. Excepciones Previas:

A. Falta de jurisdicción o de competencia: Justifico esta excepción en la falta de conocimiento del último domicilio del causante ya que, no es claro si el mismo vivía en la ciudad de Bogotá o en la ciudad de Ubaté, en dónde tiene los inmuebles objeto de la sucesión.

B. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios: Invoco esta excepción, teniendo en cuenta que, para una debida repartición de la herencia del causante, deben estar citadas todas y cada una de las partes. No puede el apoderado justificar la no citación de los demás herederos del causante en el desconocimiento de los mismos (sin mencionar que en el hecho No. 11 describe un hecho en el cual intenta el contacto vía Whatsapp). Como abogados, tenemos el deber constitucional de llamar a hacer valer sus derechos a cada uno de los ciudadanos Colombianos para que puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa.

4. De Mérito:

I. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Respetuosamente solicito a su Despacho, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta o que resulte dentro del proceso, con el objeto de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y la defensa del demandado, tal como lo establece el artículo 282 del C. G. P.

5. Pruebas

Como quiera que la carga de la prueba en este caso le corresponde a la parte actora y no tenemos en nuestro poder ningún medio de prueba, no considero necesario solicitar pruebas, sin perjuicio de que el Despacho considere necesario de manera oficiosa algún medio de prueba.

6. Solicitud de reconocimiento de gastos:

Teniendo en cuenta la labor encomendada por el despacho al suscrito mediante auto, le solicito respetuosamente sean reconocidos y señalados los gastos del suscrito en el presente asunto.

7. Notificaciones

Las recibiré en la Calle 107 a 11 a 69, barrio Santa Paula en la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica edwin.avendano@paniaguatovar.com y litigios@paniaguatovar.com

Cordialmente,

EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO

C.C. 1.010.220.331 de Bogotá D.C.

T.P. 325.946 del C. S. de la J.

11001400300320230071900 CONTESTACION DE LA DEMANDA, PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

Edwin Avendaño <edwin.avendano@paniaguatovar.com>

Mié 06/03/2024 19:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; corpoatenas@gmail.com <corpoatenas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES CURADOR SUCESION.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA YANIRA RUIZ.

DEMANDADOS: MYRIAM PESCA HURTADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICADO: 110014003003-2023-00719-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO

EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.220.331 y portador de la tarjeta profesional 325.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada, , respetuosamente presento la presente **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** remitida por el despacho a través de correo electrónico en la , adjuntando los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de la demanda interpuesta.
2. Escrito de fijación de gastos del Curador Ad-Litem 2022.

En cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 de 2022: (i) se incluye en copia del presente escrito al demandante y sus apoderados y; (ii) se incluyen dentro del escrito en un solo archivo: la contestación y los anexos que sustentan la contestación de la demanda.

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

**Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023 - 539
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ROJAS BAUTISTA BIBIANA PAOLA**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila'.

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ COLOMBIA S.A. VS. ROJAS BAUTISTA BIBIANA PAOLA C.C. 52'904.286				
RADICADO 2023-539		VALOR CAPITAL		\$ 92.376.191,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
ene-23	6	43,26%	\$ 3.330.161,69	\$ 666.032,34
feb-23	30	45,27%	\$ 3.484.891,81	\$ 3.484.891,81
mar-23	30	46,26%	\$ 3.561.102,16	\$ 3.561.102,16
abr-23	30	47,09%	\$ 3.624.995,70	\$ 3.624.995,70
may-23	30	45,41%	\$ 3.495.669,03	\$ 3.495.669,03
jun-23	30	44,64%	\$ 3.436.394,31	\$ 3.436.394,31
jul-23	30	44,04%	\$ 3.390.206,21	\$ 3.390.206,21
ago-23	30	43,13%	\$ 3.320.154,26	\$ 3.320.154,26
sep-23	30	42,05%	\$ 3.237.015,69	\$ 3.237.015,69
oct-23	30	39,80%	\$ 3.063.810,33	\$ 3.063.810,33
nov-23	30	38,28%	\$ 2.946.800,49	\$ 2.946.800,49
dic-23	30	37,56%	\$ 2.891.374,78	\$ 2.891.374,78
ene-24	30	34,98%	\$ 2.692.765,97	\$ 2.692.765,97
feb-24	27	34,97%	\$ 2.691.996,17	\$ 2.422.796,55
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 42.234.009,62
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 134.610.200,62
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD.: 11001400300320230053900

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Miércoles 28/02/2024 15:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ROJAS BAUTISTA BIBIANA PAOLA 2023-539.pdf;

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A

DEMANDADA: ROJAS BAUTISTA BIBIANA PAOLA

EJECUTIVO

RADICADO: 2023-539

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS



CONMUTADOR 3532666 Ext. 70303



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

SEGUNDO: Que, al faltar la solicitud de negociación de deudas, **falta información substancial para el buen desarrollo del proceso de liquidación**, pues en esta solicitud el deudor se registra cuáles son los bienes declarados por la deudora a efectos de poder realizar la actualización del inventario, así mismo se registra si tiene o no sociedad conyugal vigente a efectos de poder notificar – avisar la apertura del proceso – entre otros.

Así mismo se requiere determinar si la deudora consignó los honorarios provisionales sin los cuales no es posible realizar la publicación en prensa ni remitir avisos de manera física si a ello hay lugar, **es decir se requiere conocer en su integridad todo el expediente para el estudio del caso en particular**.

TERCERO: A continuación, presento el pantallazo de los archivos obrantes en el link remitido donde se puede observar que en ninguna de las tres primeras partes denominadas “*Parte1, Parte2, Parte2*” se encuentra la solicitud de negociación de deudas, así mismo, se advierte que luego del archivo denominado “*Parte3*” se pasa al archivo “*005*”, **por lo cual se solicita respetuosamente validar y complementar en el expediente digital la información faltante, para poder conocer de manera integral el presente proceso**.

... > 002FEBRERO > Semana de 26 febrero al 1 marzo > 11001400300320200016900 V. 27 FEBRERO 2024 > 001CuadernoPrincipal

	Nombre ↑	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir	Actividad
	00111001400300320200016900Parte1.pdf	14/02/2023	Juzgado 03 Civil Munic	54,1 MB	Compartido	
	00211001400300320200016900Parte2.pdf	14/02/2023	Juzgado 03 Civil Munic	3,19 MB	Compartido	
	00311001400300320200016900Parte3.pdf	14/02/2023	Juzgado 03 Civil Munic	20,9 MB	Compartido	
	005InformeEntrada.pdf	14/02/2023	Juzgado 03 Civil Munic	134 KB	Compartido	
	006AutoRequiere20-00169.pdf	18/04/2023	Fredy Andres Romero	269 KB	Compartido	
	007ConstanciaEnvioDesignacionLiquidad...	09/05/2023	Fredy Andres Romero	258 KB	Compartido	
	008InformeEntrada.pdf	22/05/2023	Licedt Charloth Cardor	81,1 KB	Compartido	
	009MemorialSolicitudExpedienteDigital.pdf	31/05/2023	Fredy Andres Romero	577 KB	Compartido	

	010AutoDesignaLiquidador2020-00169.pdf	24/08/2023	Fredy Andres Romero	85,5 KB	Compartido	
	011ConstanciaRemisionTelegramaLiquida...	04/09/2023	Alex Andres Castelblar	659 KB	Compartido	
	012NoAceptacionCargo.pdf	04/09/2023	Carolina Hernandez Gr	361 KB	Compartido	
	013MemorialSolicitudExpedienteDigital.pdf	11/09/2023	Fredy Andres Romero	21,3 MB	Compartido	
	014InformeEntrada20-169.pdf	19/09/2023	Licedt Charloth Cardor	102 KB	Compartido	
	015AutoRelevaLiquidador.pdf	24/10/2023	Fredy Andres Romero	82,5 KB	Compartido	
	016ConstanciaRemisionTelegramaLiquida...	02/11/2023	Alex Andres Castelblar	645 KB	Compartido	
	017NoAceptacionDeCargo.pdf	07/11/2023	Carolina Hernandez Gr	317 KB	Compartido	
	018InformeEntrada.pdf	23/11/2023	Licedt Charloth Cardor	102 KB	Compartido	
	019AutoRelevaLiquidador.pdf	23/11/2023	Fredy Andres Romero	84,3 KB	Compartido	



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

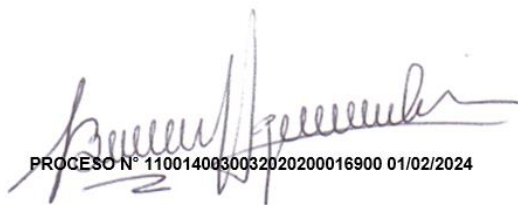
	020ConstanciaRemisionTelegramaLiquida... ✕	29/11/2023	Juzgado 03 Civil Munic	655 KB	Compartido
	021MemorialNoAceptacionCargo.pdf ✕	04/12/2023	Fredy Andres Romero	1,31 MB	Compartido
	022NoAceptacionCargo.pdf ✕	04/12/2023	Carolina Hernandez Gc	2,33 MB	Compartido
	023RemisionLink.pdf ✕	04/12/2023	Carolina Hernandez Gc	21,6 MB	Compartido
	024InformeEntrada.pdf ✕	13/12/2023	Licedt Charloth Cardor	103 KB	Compartido
	025AutoRelevaLiquidador2020-00169.pdf ✕	16 de enero	Carolina Hernandez Gc	96,1 KB	Compartido
	026ConstanciaNotificaAutoRelevaLiquida... ✕	23 de enero	Carolina Hernandez Gc	814 KB	Compartido
	027ManifestacionNoAceptacionConstanci... ✕	Hace 6 días	Alex Andres Castelblar	6,31 MB	Compartido
	028ManifestacionAceptacionCargoConst... ✕	El lunes a las 12:13	Alex Andres Castelblar	383 KB	Compartido
	029AportanDumentacionLiquidador.pdf ✕	Ayer a las 12:53	Alex Andres Castelblar	979 KB	Compartido
	030ConstanciaNotificacionLiquidador.pdf ✕	El martes a las 13:09	Alex Andres Castelblar	400 KB	Compartido

ES POR TODO LO ANTERIOR QUE RESPETUOSAMENTE INTERPONGO RECUSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO DE NOTIFICACIÓN HASTA QUE SE ME REMITAN TODOS LOS ANEXOS COMPLETOS DEL PROCESO, PARA CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL MISMO.

Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com
Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Finalmente quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Del Señor Juez,


PROCESO N° 1100140030032020200016900 01/02/2024

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. N° 79.287.274 de Bogotá
T.P. 61.597 del C.S. de la J.

PROCESO N° 1100140030032020200016900**Bernardo Ignacio Escallón Domínguez** <bescallon1@gmail.com>

Jue 01/02/2024 12:49

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andrea.s@consultoressilvaguevara.com <andrea.s@consultoressilvaguevara.com>; marce268615@gmail.com

<marce268615@gmail.com>; andreasilvaguevara@gmail.com <andreasilvaguevara@gmail.com>; janernm_notificaciones

<janernm_notificaciones@hotmail.com>; alvaro.delvalle@gmail.com <alvaro.delvalle@gmail.com>;

abogada.delvallea@gmail.com <abogada.delvallea@gmail.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; Judiciales

Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

 1 archivos adjuntos (433 KB)

MEMO RECURSO DE REP CONTRA NOTIFICACIÓN JUZ 3 C.M 2020 169.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**CARRERA 10 No 14-33 PISO 5****Edificio Hernando Morales Molina.****CONMUTADOR 3532666 Ext. 70303**REFERENCIA: INSOLVENCIA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.RADICADO: No.
1100140030032020200016900DEUDOR: - MARCELA CECILIA
RUEDA AMAYADEMANDADO: ACREEDORES
VARIOS.ASUNTO: (1) RECURSO DE
REPOSICIÓN CONTRA LA NOTIFICACIÓN REALIZADA
EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de la J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto:

ACOMPÑO MEMORIAL DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA EN FORMATO PDF.Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com

Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Finalmente quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Del Señor Juez,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia



Libre de virus. www.avast.com

DOCTOR:
RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-MAIL: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO
E. S. D.

Con copia al correo electrónico: lualbarracin@defensoria.edu.co / celular 304 6703649 / juridica@defensoria.gov.co / Rafael Quiroga Rocha: rafaelquirogaabogados@gmail.com / rafaelqr-72@hotmail.es Celular 3174377847

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE: JOSE DE LOS SANTOS ROMERO PORTILLO
Cónyuge superviviente ROSALBA COVALEDA ZABALA
Hijos Herederos: DIANA MARCELA ROMERO COVALEDA Y CARLOS ANDRÉS ROMERO COVALEDA
RADICACIÓN: 110014003003-2019-01313-00
ASUNTO: **INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION AUTO 26/03/2024 PARA QUE EL DESPACHO EJERZA UN CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTINUAR SIN CONTRATIEMPOS EL PRESENTE ASUNTO.**

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, tarjeta profesional 53813 del C.S.J, correo electrónico: abocats@hotmail.com, celular: 315-2371687, nombrado como curador ad-litem, de acuerdo con el auto del 26 de marzo de 2024, donde me notifiqué el 06/03/2024, a usted con el mayor respeto, presento recurso de reposición sobre el mencionado auto para que el despacho ejerza un CONTROL DE LEGALIDAD consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, ya que revisado el expediente digital encontré ciertos aspectos que deben ser saneados para evitar futuras nulidades y proceder a la representación del cargo, así:

ANTECEDENTES:

1. En el memorial de la renuncia del poder de la doctora: YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.692 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 224.119 del Consejo Superior de la Judicatura, en un WhatsApp enviado al señor Carlos Andrés Romero Covaleda (hijo heredero del presente asunto) el 07/09/2022 señaló: “...no puedo continuar siendo la defensora pública en el proceso por lo que le informo que en los próximos días se reasignará defensor público para que continúe con la representación...”



- 1.1. La anterior apoderada había señalado en su escrito de renuncia del 20/10/2022: "...que en todos los procesos que tenía bajo mi cargo entregué **sustitución del poder en Defensoría del Pueblo desde el día 09 de septiembre de 2022**, las mismas no han sido radicadas en la mayoría de los procesos por el nuevo defensor público". "En todo caso se pone de presente que la suscrita tiene conocimiento de la designación del nuevo defensor público Dr. LUIS CARLOS ALBARRACIN, con número de celular 304 6703649 y correo electrónico lualbarracin@defensoria.edu.co"
- 1.2. Considero su señoría con todo respeto, que no hubo claridad si la doctora YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, sustituyó el poder en debida forma a otro defensor publico para el presente proceso (*no se aportó la sustitución con el memorial de la renuncia del poder pero hizo la declaración de sustitución*), y debe haber manifestación de la defensoría pública sobre el presente caso y evitar una futura nulidad de acuerdo con lo estipulado en el # 4 del artículo 133 del C.G.P. por ello el presente escrito lo remito con copia a las parte e intervinientes para que se pronuncien; además, esta misma situación acontece en los consultorios jurídicos de las universidades cuando el estudiante que lleva un caso y ya no puede continuar con el, lo sustituye a otro estudiante y el caso sigue estando en poder del consultorio jurídico hasta que exista una manifestación de revocación del mandato.
- 1.3. Considero su señoría con todo respeto que la renuncia del poder no se hizo conforme al inciso 4 del artículo 76¹ del Código General del Proceso sobre la terminación del poder en armonía con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a pesar de haber enviado el memorial de renuncia al despacho con copia al correo electrónico kr1n0.360@gmail.com, solo aparece constancia de un WhatsApp a Carlos Andrés Romero Covalada, PERO no expresa la frase "que RENUNCIO al PODER OTORGADO por ustedes" dirigido de forma inequívoca también a la cónyuge superviviente e hija heredera y al correo electrónico del curador ad-litem y apoderado sustituto.

En conclusión, la defensoría publica debe manifestar si el presente asunto lo continúa llevando un servidor de dicha entidad para evitar una doble representación, y evitar así una posible nulidad por indebida representación de la cónyuge superviviente e hijos herederos.

2. El numeral 3 del auto del 14 de octubre de 2020 proferido por su despacho, señaló que el oficio a la DIAN fue debidamente diligenciado, PERO no aparece en el expediente digitalizado, constancia de haberse dado trámite de la petición elevada por el funcionario de la **DIAN el 03 de noviembre de 2020** (radicado 1.32.244.443.) enviado al juzgado 03 cm vía correo electrónico el 12 de noviembre de 2020, el señor EZEQUIEL MARTINEZ

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

MARTÍNEZ G.I.T. de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas, solicitó: "me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir (a) copia de Certificado de Defunción del causante; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición. (b) Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo. (c) La respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, **sino se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso**"

En conclusión, su señoría con todo respeto, no encontré dentro del expediente digitalizado, constancia de haberse cumplido con esa carga procesal y en caso de no haberse efectuado dentro de los dos meses señalados por la DIAN, solicito al despacho pronunciarse si esto afecta o no el trámite de la presente acción.

3. Que se precise en al auto del 26 de febrero de 2024 que me nombra el despacho como **abogado en amparo de pobreza**, y no como curador ad-litem, pues el curador ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir es el doctor Rafael Quiroga Rocha, quien se ubica en el correo electrónico: rafaelquirogaabogados@gmail.com (antes email: rafaelqr-72@hotmail.es) (28/03/2022) y en auto DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022, el despacho señaló: 1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado aceptó el cargo en que fue nombrado (Pdf 51-53) y dentro del término del traslado permaneció silencioso.
4. Para finalizar solicito a su señoría se requiera a los señores Rosalba Covalada Zabala cc:28.891.794, Diana Marcela Romero Covalada cc: 1.106.394.224 (quien en la actualidad cuenta con 35 años de edad) y Carlos Andrés Romero Covalada cc: 1.023.935.016 (quien en la actualidad cuenta con 29 años de edad) al correo aportado en la demanda kr1n0.360@gmail.com., para que manifiesten si continúa vigente el amparo de pobreza, toda vez que al revisar la página de rama judicial en el link de consulta de procesos aparece un proceso ejecutivo laboral de la señora Rosalba Covalada Zabala cc:28.891.794 radicado # 11001 31 05 033 2013 00 345 00 sobre un asunto de aportes a pensión, que al intentar revisar la página web ruaf-sispro para constatar si la señora Covalada Zabala está actualmente pensionada o no, no pude acceder a dicha información porque me pide tener la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía y no existe copia de estas en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho se ejerza un CONTROL DE LEGALIDAD sobre las etapas hasta ahora surtidas en la

presente acción, si el despacho encuentra alguna irregularidad sean saneadas y poder continuar con la gestión encomendada para lo de ley.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré a través del correo electrónico abocats@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
CC: 10.092.079 DE PEREIRA
T.P 53813 DEL C.S.J.
CEL: 315 – 2371687
abocats@hotmail.com

marzo 07 de 2024.



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que está pendiente el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2013 00 345 00			
EJECUTANTE	Rosalba Covadela Zabala	C.C. No.	28.891.794
EJECUTADA	Mariana López de Vernot	C.C. No.	35.458.920
ASUNTO	Aportes pensionales		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que:

1. Obra a folios 604 a 613, Cálculo Actuarial allegado por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$68.006.794)**, con fecha de corte al 20 de febrero de 2020 y fecha límite de pago del 29 del mismo mes y año.
2. Obra en el archivo 08 del expediente digital, relación de títulos judiciales pendientes de pago.

Así las cosas, y como quiera que en audiencia del 15 de mayo de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución por la obligación de hacer relativa a la cancelación por parte de la ejecutada de los aportes a pensión de la ejecutante por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1988 y el 27 de marzo de 2012, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales relacionados a continuación, por un valor total de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE., (\$30.773.728)**, a nombre de la **ADMINISTRADORA CLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efecto de que sean incorporados en la historia laboral de la ejecutante, realizando la actualización de la misma.

No. Título	Valor	No. Título	Valor
400100005898602	\$ 805.257,00	400100006954995	\$ 815.352,00
400100005935069	\$ 805.257,00	400100007036167	\$ 805.977,00
400100005969937	\$ 805.257,00	400100007079425	\$ 805.977,00
400100006020943	\$ 805.257,00	400100007110765	\$ 805.977,00
400100006053601	\$ 805.257,00	400100007162199	\$ 805.977,00
400100006111126	\$ 805.257,00	400100007216224	\$ 805.977,00
400100006216278	\$ 777.857,00	400100007275692	\$ 805.977,00
400100006260749	\$ 777.857,00	400100007319619	\$ 805.977,00
400100006299637	\$ 777.857,00	400100007369079	\$ 48.600,00
400100006370505	\$ 777.857,00	400100007400159	\$ 854.577,00
400100006379498	\$ 777.857,00	400100007448478	\$ 854.577,00
400100006445384	\$ 769.152,00	400100007477195	\$ 854.577,00
400100006493360	\$ 769.152,00	400100007489028	\$ 854.577,00
400100006545868	\$ 769.152,00	400100007597965	\$ 844.639,00
400100006590824	\$ 769.152,00	400100007597970	\$ 844.639,00
400100006637336	\$ 769.152,00	400100007637647	\$ 844.639,00
400100006707450	\$ 769.152,00	400100007663837	\$ 844.639,00
400100006803474	\$ 815.352,00	400100007691964	\$ 844.639,00
400100006847377	\$ 815.352,00	400100007716777	\$ 844.639,00
400100006907791	\$ 815.352,00	TOTAL	\$30.773.728



SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efecto de que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contado a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho:

- a. Historia Laboral de la ejecutante donde se vea reflejado el pago ordenado.
- b. Cálculo actuarial debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 159 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd1cd70430cdf66496286b2c4bb0a4b68845acc761a6516c44670021a671cd**
Documento generado en 21/10/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESIÓN No.110014003003-2019-01313-00 / INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION AUTO 26/03/2024 PARA QUE EL DESPACHO EJERZA UN CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTINUAR SIN CONTRATIEMPOS EL PRESENTE ASUNTO.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES <abocats@hotmail.com>

Jue 07/03/2024 12:10

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:lualbarracin@defensoria.edu.co <lualbarracin@defensoria.edu.co>;juridica <juridica@defensoria.gov.co>;
rafaelquirogaabogados@gmail.com <rafaelquirogaabogados@gmail.com>;rafaelqr-72@hotmail.es <rafaelqr-72@hotmail.es>;
kr1n0.360@gmail.com <kr1n0.360@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

001. MEMORIAL CONTROL DE LEGALIDAD 07-03-2024.pdf; 002. AutoEntregaTitulosRequiere13-345.pdf;

DOCTOR:

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-MAIL: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 14 – 33 PISO

E. S. D.

Con copia al correo electrónico: lualbarracin@defensoria.edu.co / celular 304 6703649 /
juridica@defensoria.gov.co / Rafael Quiroga Rocha: rafaelquirogaabogados@gmail.com / rafaellqr-72@hotmail.es Celular 3174377847

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE:	JOSE DE LOS SANTOS ROMERO PORTILLO
Cónyuge supérstite	ROSALBA COVALEDA ZABALA
Hijos Herederos:	DIANA MARCELA ROMERO COVALEDA Y CARLOS ANDRÉS ROMERO COVALEDA
RADICACIÓN:	110014003003-2019-01313-00
ASUNTO:	INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION AUTO 26/03/2024 PARA QUE EL DESPACHO EJERZA UN CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTINUAR SIN CONTRATIEMPOS EL PRESENTE ASUNTO.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, tarjeta profesional 53813 del C.S.J, correo electrónico: abocats@hotmail.com, celular: 315-2371687, nombrado como curador ad-litem, de acuerdo con el auto del 26 de marzo de 2024, donde me notifiqué el 06/03/2024, a usted con el mayor respeto, presento recurso de reposición sobre el mencionado auto para que el despacho ejerza un CONTROL DE LEGALIDAD consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, ya que revisado el expediente digital encontré ciertos aspectos que deben ser saneados para evitar futuras nulidades y proceder a la representación del cargo, allego escrito en formato PDF y un anexo.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré a través del correo electrónico abocats@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
CC: 10.092.079 DE PEREIRA
T.P 53813 DEL C.S.J.
CEL: 315 – 2371687
abocats@hotmail.com

marzo 07 de 2024.

De: CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES <abocats@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 2:55 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No.110014003003-2019-01313-00 / ACEPTANDO CARGO CURADOR

DOCTOR:

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-MAIL: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS ROMERO PORTILLO
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS ROMERO PORTILLO
RADICACIÓN: 110014003003-2019-01313-00
ASUNTO: **ACEPTANDO CARGO DE CURADOR.**

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, tarjeta profesional 53813 del C.S.J, correo electrónico: abocats@hotmail.com, celular: 3152371687, a usted con el mayor respeto manifiesto:

1. Que viajé a la ciudad de Medellín desde el Domingo 03 de marzo de 2024 por calamidad familiar (aporte confirmación embarque aeropuerto del Dorado de Bogotá)

2. **Que he revisado el correo electrónico hoy miércoles 06 de marzo de 2024 donde recibí una notificación de su despacho designándome como curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia.**
3. **Que acepto el cargo de curador Ad-Litem pero no me puedo acercar directamente al despacho para notificarme personalmente de la presente acción por encontrarme fuera de la ciudad.**
4. **Que me doy por notificado del auto del 26 de febrero de 2024 y solicito enviarme copia integra del proceso al correo electrónico abocats@hotmail.com para proceder con lo de ley.**
5. **Aporto copia en formato PDF de la cedula y tarjeta profesional.**

Agradezco su amabilidad.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES

CC: 10.092.079 DE PEREIRA

T.P 53813 DEL C.S.J.

CEL: 313 – 2259823

abocats@hotmail.com

marzo 06 de 2024. 9:54 am

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 3:18 p. m.

Para: abocats@hotmail.com <abocats@hotmail.com>

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No.110014003003-2019-01313-00

Cordial saludo,

Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES.

Me permito informarle que, mediante auto proferido el 26 de febrero de 2024, ha sido designado (a) como CURADOR (A) AD LITEM del extremo pasivo., dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Sobre la fijación de gastos se resolverá en su debida oportunidad procesal siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de

manera gratuita. Ergo, los primeros se “causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Sírvase remitir su documento de identificación personal y profesional al correo institucional a fin de realizar la notificación de manera virtual o hacerse presente a la Secretaría del Despacho para tal fin.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente
ANDRÉS CASTELBLANCO DÍAZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
CONMUTADOR 3532666 Ext. 70303

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
RADICADO: 110014003003-2017-01042-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

HOOVER RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **79.580.471** de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. **282726** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo respetuosamente ante su Honorable Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, en contra del auto proferido el **04 DE MARZO DE 2024**, notificado mediante anotación en estado del **05 DE MARZO DE 2024**, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El **21 DE JUNIO DE 2017**, **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** radicó demanda ejecutiva singular en contra de **ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ**, correspondiéndole por reparto al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

SEGUNDO: El **17 DE JULIO DE 2017** este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ** conforme lo solicitado por la parte actora.

TERCERO: El **24 DE AGOSTO DE 2017** la parte demandante aporta resultado de notificación física conforme a lo establecido en el art 291 C.G.P al despacho

CUARTO: El **11 DE ENERO DE 2019** la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado conforme a lo establecido en el art 293 C.G.P manifestando que ignora donde pueda ser notificado.

QUINTO: El **25 DE ENERO DE 2019** el despacho ordena el emplazamiento del demandado.

SEXTO: El **24 DE MAYO DE 2019** el despacho designa por primera vez Curador Ad-litem, no obstante esta designación se repite a diferentes profesionales del derecho en las fechas **20 DE FEBRERO DE 2020**, **06 DE OCTUBRE DE 2021**, **20 DE ENERO DE 2022** Y **02 DE JUNIO DE 2023**, es decir el termino de 4 años sin que hubiese un curador que se posicionara y contestara la demanda.

SEPTIMO: El **07 DE NOVIEMBRE DE 2023** la parte demandante allega notificación electrónica al correo electrónico arnolqr@gmail.com del demandado, tal y como lo asegura la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda

Dicha notificación electrónica no cumplía con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que agregó únicamente citatorio, mandamiento y escrito de la demanda, omitiendo adjuntar los anexos de la demanda donde contenía información crucial como el titulo valor de la presente ejecución.

OCTAVO: El **04 DE MARZO DE 2024** este despacho ordeno seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de julio de 2017.



FUNDAMENTO DE DERECHO

El título valor tiene plenos efectos jurídicos cuando dentro del documento se encuentran previstas las menciones y se llena los requisitos que la ley señala, como que debe de ser clara, expresa y actualmente exigible; la omisión de tales menciones y requisitos dará lugar a la ineficacia del título valor. Por tanto se dice, que éste existe cuando consta en documento escrito y reúna los elementos esenciales generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, presupuestos que no se satisfacen en el caso que nos ocupa.

Si bien es cierto, se tiene que la obligación se hizo exigible el **08 DE NOVIEMBRE DE 2016** tal como lo indica el escrito de la demanda, el mandamiento de pago se libró el **17 DE JULIO DE 2017**, se notificó por estado al demandante al día siguiente, es decir el **18 DE JULIO DE 2017**, fecha desde la cual el demandante contaba con el término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia por estado tal como lo establece el art 94 del Código General del Proceso:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

Sin embargo, la parte ejecutante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, no cumplió con dicha carga procesal de forma oportuna, pues, nótese que para cumplir con el requisito de la notificación al ejecutado **ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ** en el término anteriormente descrito, debió acudir a la figura del emplazamiento y posteriormente a la designación de un curador ad litem, figura que desde el **24 DE MAYO DE 2019** no pudo llevarse a cabo al haber pasado por varias designaciones en ocasión a solicitudes de relevo elevadas por los mismos.

Es decir desde el **18 DE JULIO DE 2017** (fecha de notificación por estado del mandamiento de pago) al **07 DE NOVIEMBRE DE 2023** fecha en la que alude la parte demandante haber realizado la notificación electrónica a mi poderdante, se ha superado el término de un año exigido en el artículo 94 del C.G.P., para que con la presentación de la demanda se interrumpa el término para la prescripción, pues la parte demandante dejó transcurrir un término aproximado de **6 AÑOS Y 3 MESES**, desbordando así el máximo establecido de un año, para lograr interrumpir el término de la prescripción de la acción cambiaria, la que para el caso en estudio se consumó el **08 DE NOVIEMBRE DE 2019**, fecha para la cual aún no se había notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, pues recuérdese que dicho acto procesal no ocurrió sino hasta el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y el ejercicio de la acción cambiaria debe efectuarse dentro del tiempo consagrado en la ley, de lo contrario se extingue por inactividad del tenedor en virtud de la figura de la prescripción establecida en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala: *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.

Lo anterior evidencia que las actuaciones procesales se surtieron de manera tardía dejando en duda la buena fe de las mismas, toda vez que la parte demandante pretende realizar la notificación del demandado al correo electrónico de este, de manera fraudulenta toda vez que en el acápite de notificaciones de la demanda, se enuncio fue para llevarla a cabo en la dirección física descrita allí.

Ahora bien la notificación personal que se pretende acreditar con el envío de esta al canal digital del demandado, no procede toda vez que estamos frente a una demanda y mandamiento de pago suscritas en el año 2017, cuando aún no habían entrado en vigencia del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 debiéndose haber agotado la notificación personal de la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago en punto de los artículos 291 numeral 3 inciso 5 del C.G.P. Que igualmente habilitaba al demandante a realizar la notificación personal a la dirección electrónica del demandado.

Lo que no llevo a cabo dentro del término que establece el artículo 94 ibídem. Incluso con la entrada en vigencia de los decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 el demandante tenía la carga de haberle indicado al despacho de acuerdo a lo reglado en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 en



concordancia con el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adicionalmente dicho trámite se realizó de manera incompleta y errónea, ya que si bien agrego el escrito del citatorio y copia de la providencia que libra mandamiento de pago, omitió adjuntar los anexos de la demanda en los cuales se debe encontrar nada más y nada menos que copia del título valor base de la presente ejecución.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente ante su Honorable Despacho:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha **04 DE MARZO DE 2024** notificado por estado del **05 DE MARZO DE 2024** mediante el cual ordeno **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución del proceso.

SEGUNDO: Se declare la **PRESCRIPCION** del título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: Se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO**.

CUARTO: Se condene en costas a la parte demandante.

Notificaciones.

Calle 12B No. 8- 23 oficina 411 Edificio Central. Bogotá D.C. Tel. 3153841732 -3112767097.
Correos legalicesas@gmail.com

Anexo: Poder y correo electrónico recibido por la parte demandada.

Del Señor Juez,

HOOVER RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. 79.580.471 DE BOGOTA
T.P. 282726 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



Let's legalize sas <legalicesas@gmail.com>

CONFIERO PODER

1 mensaje

Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

5 de marzo de 2024, 3:18 p.m.

Para: Let's legalize sas <legalicesas@gmail.com>

Doctor
RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: CONFIERO PODER

REF: Expediente 110014003003-2017-01042-00

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.568.211 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, de acuerdo con lo normado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, respetuosamente manifiesto que por medio del presente mensaje de datos, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor HOOVER RODRIGUEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.580.471 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 282726 del Consejo Superior de la Judicatura y canal digital legalicesas@gmail.com registrado en la página de la Rama Judicial - SIRNA, para que, ante su despacho represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Faculté a mi apoderado para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, sustentar recurso de apelación, revisión y /o de casación y las demás facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., como los derechos que otorga la ley para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería jurídica al Doctor HOOVER RODRIGUEZ MARTINEZ, para actuar.

Del señor (a) Juez.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

C. C. No. 79.568.211

Correo electrónico: arnolqr@gmail.com



Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

Notificación No. 20048910

3 mensajes

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>
Para: arnolqr@gmail.com

7 de noviembre de 2023, 2:25 p.m.

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20048910

Señor(a)
ARNOLDO QUINTERO RAMIREZ
arnolqr@gmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

1. [NOTIFICACION 2213 ARNOLDO QUINTERO.pdf](#)
2. [MANDAMIENTO.pdf](#)
3. [DEMANDA ARNOLDO QUINTERO RAMIREZ.pdf](#)
4. [NOTIFIC_Ley2213_20048910.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO – ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

**Arnoldo Quintero** <arnolqr@gmail.com>

7 de noviembre de 2023, 3:42 p.m.

Para: Let's legalize sas <legalicesas@gmail.com>, marco antonio carrillo ballen <marcocarrillo.abogado@gmail.com>

[Texto citado oculto]

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

6 de marzo de 2024, 3:21 p.m.

Responder a: legalicesas@gmail.com, marcocarrillo.abogado@gmail.com

Para: arnolqr@gmail.com

 Revival de correo antiguo: Let's legalize sas lo ha abierto 4 meses después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION ENCONTRA DEL AUTO DEL 4 DE MARZO DE 2024 EXPEDIENTE 110014003003-2017-01042-00 DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A DEMANDADO: ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

Let's legalize sas <legalicesas@gmail.com>

Vie 08/03/2024 15:21

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (559 KB)

1. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 04 DE MARZO DE 2024...pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que el día de ayer 07-03-2024 radiqué el recurso del asunto por error involuntario envíe el archivo equivocado.

Toda vez que como aun me encuentro dentro del término legal para recurrir me permito adjuntar al presente el archivo pdf que contiene el recurso de alzada en 06 folios; Le solicito que este que se radica el día de hoy, sea tenido en cuenta para el trámite pertinente por parte del despacho.

HOOVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ABOGADO

Calle 12b No. 8-23 Of. 411 Edificio Central Bogotá D.C

Carrera 7 No. 14 -79 Piso 2° Barrio Coburgos – Fusagasugá

legalicesasabogados@gmail.com

Tel: **3153841732 - 3112767097**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)